TOMO LXXI Montevideo, Lunes 25 de Junio de 1923 Núm. 5162

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Integra la Comisión designada con el cometido de preparar las obras a realizarse en la Fortaleza Santa Teresa.

Ministerio de Guerra y Marina.—Ministerio del Interior.—Montevideo, Junio 18 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión designada con fecha 4 de Enero del corriente año con el cometido de preparar las obras a realizarse en la Fortaleza Santa Teresa con el fin de conservarla y restaurarla, con el señor Jefe de la Zona Militar número 2 y con el señor Jefe de Policía del Departamento de Rocha.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Hace designaciones para intervenir y verificar el resultado de los exámenes de la Escuela de Mecánicos.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 18 de 1923. — Debiendo iniciarse el día 2 del mes de Julio próximo los exámenes de fin de curso de la Escuela de Mecánicos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para intervenir y verificar el resultado de los exámenes de la Escuela de Mecánicos al capitán de navío don Juan M. Calveira, capitán de fragata asimilado don Catello Turcio y capitán de corbeta don Juan A. Guimil.

2.o Que se comunique, publique e insérte.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Hace nombramientos de maestros de esgrima en las unidades del Ejército que se mencionan.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 18 de 1923.—Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar maestro de esgrima y gimnasia del Regimiento de Artillería número 5 al que lo es de 4.a categoría don Juan María Ríos, y al maestro de 4.a categoría don Martín Moreira para que continúe desempeñando su cargo en la Zona Militar número 3 y en el Regimiento de Caballería número 2.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Exonera al señor Luis Cordoni del cargo de mecánico especialista de la Escuela Militar de Aviación.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 18 de 1923.—Vista la precedente nota de la Escuela Militar de Aviación, solicitando la exoneración del mecánico especialista don Luis Cordoni,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Exonerar del cargo de mecánico especialista de la Escuela Militar de Aviación al señor Luis Cordoni.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Sustituye el artículo 2.° del Reglamento y Programa para la provisión de cargos en el Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 18 de 1923.—Vista la nota del "Servicio Geográfico" del Estado Mayor del Ejército solicitando se modifique el artículo 2.o del Reglamento y Programa para la provisión de cargos, en el mismo, aprobado el 22 de Agosto de 1913, exigiéndose a los aspirantes el examen teórico-práctico de las materias respectivas, con el fin de estimular el estudio y discernir las vacantes entre los aspirantes que demuestren mayor capacidad;

Atento a que el Estado Mayor del Ejército, al elevar dicha solicitud, manifiesta que es conveniente acceder a lo solicitado, pues para desempeñar con eficiencia cargos que exijan la posesión de determinados conocimientos no basta el haber cursado estudios anteriormente, con aprobación, sino que es menester un previo ordenamiento y repaso, tanto más intenso cuanto más lejana la época en que se cursaron,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Sustituir el artículo 2.o del Reglamento y Programa para la provisión de cargos en el "Servicio Geográfico" del Estado Mayor del Ejército, aprobado con fecha 22 de Agosto de 1913, por el siguiente:

"Artículo 2.o Todo oficial que aspire al empleo de segundo ayudante, será sometido a un examen teórico-práctico de las materias que, para ese puesto, establece el programa respectivo."

2.o Que se inserte y comunique.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Aprueba el uso del distintivo establecido en el artículo 1.º del decreto de 4 de Abril de 1922 a los señores alféreces que se mencionan.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 18 de 1923.—Vista la precedente nota de la Escuela Militar, dando cuenta que los alféreces de Artillería don José A. Bauden, de Infantería don Atilio C. Cutinella y de Caballería don Juan C. Murdoch se encuentran en condiciones de usar el distintivo establecido por el artículo 1.o del decreto de 4 de Abril de 1922,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Acordar el uso del distintivo establecido por el artículo 1.o del decreto de 4 de Abril de 1922 a los alféreces de Artillería don José A. Baudean, de Infantería don Atilio C. Cutinella y de Caballería don Juan C. Murdoch.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Autoriza a la Sociedad Anónima Wayss y Fraytag para lo que se menciona.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 14 de 1923.—Vistos; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Jefatura de Policía de Montevideo, de que puede autorizarse, como excepción, para depositar en los polvorines de la Sociedad Anónima Wayss y Fraytag, mayor cantidad de kilos de gelignita que la que determinan los decretos de fecha 29 de Enero y 5 de Septiembre de 1908, en atención a que será empleada en obras de utilidad pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Sociedad Anónima Wayss y Fraytag para retirar del Polvorín Nacional y depositar, para obras municipales, cinco cajones de gelignita para cada polvorín habilitado y cuatro cajones del mismo explosivo para la referida Sociedad, con intervención del Arsenal de Guerra y Jefatura de Policía de Montevideo.

2.o Que previa anotación en el L. R. se expida el certificado correspondiente y pasen estos antecedentes al Estado Mayor del Ejército.

3.o Que se inserte y publique.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y villa de Nueva Palmira hasta por sumas que no excedan de $ 1:000.000 y $ 300.000, respectivamente.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contratar, previo estudio y llamado a propuestas, de acuerdo con los proyectos que la Administración formule, la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y villa de Nueva Palmira hasta por sumas que no excedan de $ 1:000.000 y $ 300.000 respectivamente.

La empresa contratante deberá proveer los recursos que demanden las obras a ejecutarse, así como lo que importe la adquisición de cien hectáreas de terreno en cada una de las localidades mencionadas, destinadas a la instalación de fábricas y establecimientos industriales al amparo de las franquicias que esta ley acuerda.

Se consideran incluídos en las obras a realizarse los muelles, grúas, vías, depósitos fiscales, etc. aplicables a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que se ha hecho referencia. Los dragados necesarios quedarán a cargo y cuenta del Estado.

Art. 2.o A los efectos del monto autorizado para los gastos y de la provisión de recursos, no se computará el valor de los terrenos fiscales que puedan utilizarse en cada zona.

Art. 3.o La empresa contratante recibirá, por las sumas que provea para el pago de obras y adquisición de terrenos, el interés del seis y medio por ciento y uno por ciento de amortización acumulativa anuales.

El P. E. podrá documentar los saldos favorables a los contratistas, y siempre que éstos lo soliciten, con bonos negociables que se denominarán "Bonos de Instalación de Zonas Francas".

Art. 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior serán atendidos con Rentas Generales, las que se reintegrarán oportunamente de los desembolsos hechos por tal concepto:

A) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

B) Con un impuesto de grúa o eslingaje de diez centésimos por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia o Nueva Palmira.

C) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I

Impuesto de Entrada y Muelle

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera, pagarán un impuesto de entrada de cinco centésimos por tonelada de registro.

En su segunda entrada procedente de los ríos, la mitad, y en lastre un centésimo.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, cinco milésimos por tonelada; de más de cien toneladas, un centésimo.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, diez centésimos por tonelada.

II

Impuesto de Estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de veinticuatro horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centésimo por tonelada de registro.

D) Con un aumento al impuesto inmobiliario sobre las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia beneficiadas por esta ley.

El monto del aumento, su distribución por razón de la influencia valorizante de las obras a realizar y la forma de pago, será proyectada por el P. E. y sometida a la consideración del Cuerpo Legislativo en el año en curso.

Art. 5.o Cuando el monto de las rentas percibidas por el artículo anterior excediese de la suma requerida para el servicio de intereses y amortización de los capitales empleados en las obras, el excedente será destinado a la ampliación de las mismas en los puertos de Colonia y Nueva Palmira, respectivamente, y en la construcción de obras de vialidad y edificios públicos en el Departamento de Colonia.

Art. 6.o Las zonas destinadas a la instalación de establecimietnos industriales y fabriles se llamarán zonas francas y dentro de ellas serán permitidas toda clase de operaciones de embarque, desembarque, transformación, perfeccionamiento, clasificación, división, etc. de materias primas de procedencia extranjera libre de derechos aduaneros y de cualquier impuesto interno.

Art. 7.o Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando o cuya introducción sea contraria al interés fiscal.

Art. 8.o Se admitirán también, libres de derechos aduaneros, los materiales que se importen destinados a la construcción de establecimientos a instalarse en las zonas francas, así como también los materiales para la construcción de muelles, vías y maquinarias para el servicio de descarga y carga de los mismos. La exoneración a que se refiere este artículo es siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

Art. 9.o Los establecimientos industriales y fabriles radicados en las zonas francas estarán libres de todo tributo, exceptuado el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocupen, durante los primeros diez años, y en los siguientes sólo pagarán las mismas contribuciones a que están sujetos los negocios análogos en toda la República.

Art. 10. Las materias primas introducidas del exterior en las zonas francas podrán ser reexportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ellas elaborados. Las materias primas elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero. Los productos del país que salieran por las zonas francas, abonarán los derechos de exportación.

Art. 11. El P. E. procederá a aislar convenientemente las partes de terrenos que se declaren francos y adoptará las medidas de vigilancia que sean necesarias. El personal de vigilancia fiscal será designado por el P. E., y el presupuesto que demande su sostenimiento será cubierto por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determinará en la reglamentación que de la presente ley hará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para establecer las zonas francas.

Art. 13. Se autoriza al P. E. para contratar con empresas de responsabilidad, previa licitación y por un término no mayor de treinta años, la explotación de las zonas franacas y de los servicios portuarios y auxiliares, reservando para el Estado el derecho de intervención y contralor en lo que se refiera a tarifas, precios de arrendamiento y régimen de explotación.

Los contratos de arrendamiento y de todo orden concertados entre la empresa y particulares, deberán subordinarse en cuanto al plazo máximo a lo que establece la primera parte de este artículo.

Expirado el término del contrato con la empresa, quedarán a beneficio del Es-

tado todas las obras e instalaciones hechas por aquélla, que respondan a servicios generales de la explotación.

En cuanto a las obras e instalaciones hechas por particulares para un trabajo industrial cualquiera, podrán ser levantadas por los interesados, sin que medie compensación alguna.

Art. 14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de la zona franca en Santa Rosa del Cuareim, siempre que la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc. no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras, y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios, obtenidos en la misma zona beneficiada.

Art. 15. Serán estrictamente aplicables en sus casos, en las zonas francas, todas las leyes y disposiciones en vigencia y a las cuales no se oponga la presente ley.

Art. 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos y los funcionarios públicos que presten servicios, especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor.

Art. 17. El Poder Ejecutivo procederá a la brevedad posible a hacer estudiar un ramal de vía férrea que una la villa de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles existentes, sometiendo oportunamente al Cuerpo Legislativo los proyectos de construcción y recursos.

Art. 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Junio de 1923. — A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. —Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Nombra Procuradores y Revisadores de Impuestos en los Departamentos que se mencionan.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Junio 21 de 1923. — (Carpeta número 40|Año 1923). — Debiendo procederse a la designación de procuradores y revisadores de impuestos en los Departamentos del Interior y Litoral,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse procuradores y revisadores de impuestos en los Departamentos que a continuación se expresa a los siguientes señores:

Para Procuradores

Artigas. — Santiago F. y Fernández, Teodoro O. Aguirre, Dámaso M. Vigil y Bartolomé L. Barreto.

Canelones. — Antonio Abella y Jourdán, Dalmiro Simois, Enrique P. Zipitría, Eduardo Scotti y Blanco, César Anza, Fortunato Bocalandro, José Brignoni, Pedro Conti, Emilio González, Manuel Sineiro, Ovidio M. Migues, Angel Alfaro, Crisaldo Fuentes, Andrés Noya, Manuel de Palleja, Eulalio Gregorini, Fernando Barthé, Jacinto R. Rodríguez, Pedro Alberti, Francisco Mogordoy, Tomás Bentancour, Juan A. Bianchi y Luis Beltrán Barbat.

Colonia. — Eduardo Duarte, Ricardo Aguilar, Rogelio J. Corbacho, Eugenio M. Viera, Raúl V. Martínez, Eduardo Duarte (hijo), Estanislao Miller y Benjamín Camaño.

Cerro Largo. — Artagnan Sierig, Santiago Mestre López, Lorenzo Justiniano Rodríguez, Doroteo Martínez, José R. Salgado, Juan Carlos Aguiar y José A. Muñoz.

Durazno. — Adolfo S. Chaine, Héctor Obes García, Hilario Sánchez Alvarez, Alfredo Méndez Imas, Jerónimo Aycáguer (hijo), Santiago Fernández y Fernández, Víctor Colina Gomeza y Enrique López Piñeyro.

Florida. — Oscar Tubino y Marcelino F. González.

Flores. — Manuel L. Bergallo, Florencio V. Aldecosea, Armando Etchandy y Pascual Labeque Couste.

Minas. — Bonifacio N. Umpiérrez, José Lois, Hilario Falla, Carlos E. Pérez Fourcade, Adrián de Medina, José Lamas, Elías Julián Pereyra y Manuel Castro Zeballos.

Maldonado. — Manuel R. Vázquez, Manuel Rivero, Facundo de Lizaza, Juan Mier Velázquez, Julio C. Marpens, Luis M. Maurente (hijo), Narciso S. Borges, Guildardo Odizzio y Juan S. Alegre.

Paysandú. — Adolfo Scarabini, Luis Ventura Galli, Luis Planel, Ernesto Quintana, Julio Piediferri y Oscar M. Azcue.

Río Negro. — Federico Fragello, Alejandro O. Coccaro, Agustín G. Giglio, Cándido M. Méndez, Martín F. Paggi.

Rocha. — Agustín Pereyra, Rodolfo Peyre, Agustín Píriz Méndez, Nicolás B. Casanyes, Ramón E. Cardozo, Pedro Ibarburou, Juan Alberto Quaglia, Rodrigo del Cerro.

Rivera. — Caraciolo B. Pais, Eduardo Pachiarotti y José E. Gebey.

San José. — Juan P. Rodríguez, Juan Carlos Ciganda, Eladio Sánchez Bombín, Julio César Callorda, Félix Verde y Sánchez, Eugenio Villagrán Bustamante, Justiniano Carvajal, Augusto F. Pintos y Arturo Rodríguez Riera.

Soriano. — Rogelio Marfetán, Gregorio Castro Zabaleta, Miguel J. Prestes, José Gianarelli, Salomón M. Salomón, Quintín Barrios, José Martín Torres y Américo Pittamiglio Buquet.

Salto. — Valentín Castilla, Américo Juan Irrazabal, Ramón Pedro Salvo y Enrique Alfonso.

Tacuarembó.—Fulgencio Arnua, Franklin Gravina, José Favaro y Artigas y Nicolás S. Landó.

Para Revisadores de Patentes de Giro

Artigas. — Carlos Gardela, Juan D. Souza y Bernardino Sagardia.

Canelones. — Manuel Valcorba, Florencio Acosta, Máximo Castro, Wenceslao Berriel, Eduardo Laens, Ignacio Melo, Juan Santos Irigoyen, Cesáreo Bruno, Eugenio Casanova, Domingo Perrone, Criscelde Fuentes, Francisco A. Márquez, Andrés Pintado, Eduardo de los Campos, Cecilio Blanco, Santos Rabaquino, Antonio Cabrera, Bibiano Maurente, Leopoldo Alonzo, Mario Pizzorno, Luis López, Leoncio Santos, Angel Moreno, Ramón Castro, José Fouglino, Inocencio Torres, Bonifacio Ramón Torena, Pedro Novoa, Juan Laporte, Angel Guarnerio, Eugenio Recaite, Enrique Hackembruch, Pedro Martínez, Antonio M. Pérez, Miguel Estévez, Cipriano Lesa, Pedro Pérez, Saragoza Zabaleta, Froilán Bustos, Alejandro Echagüe, Miguel Barthe, Manuel Desafigueroa, Luis Alberto Muñoz, Sinforiano Hernández, Abdón S. Martínez, José M. Rodríguez, Ignacio Santos, Gil Calero, Cayetano B. Corujo, Felipe Bentancour, Santos García, Vicente Zotanello, Lino Hernández, Lázaro Trigoda y Eleuterio Santos.

Colonia. — Ernesto Méndez, Manuel Píriz, Juan B. Gómez y Alcides Fernández.

Cerro Largo. — Wenceslao Viñoles, Santiago Botti, Alfredo Silva y Antonio dos Santos.

Durazno. — Serafino R. Palma, José M. Leleu, Alberto Rivas, Eliseo Varela, José M.a Bottana y Casimiro León (hijo).

Florida. — Genaro Pérez, Ricardo Millán, Carlos M. Mattos, Alfredo Etcheverry.

Flores. — Julio Mayobre, Rafael Melo, Hermelindo Bessoñart y Clodomiro Massimino.

Minas. — Manuel M.a Espinosa y Luis Nappa.

Maldonado. — Angel Sanabria, Constancio Auddifred, Serafín Núñez, Brígido Torres Ortiz, Abadeo Gómez, Francisco Loffredo, Gregorio Plada, Miguel Camino, Pablo Tabeira y Héctor Correa.

Paysandú. — Adolfo Wasman, Juan Flores, Juan Montiel, Esteban Barbieri, Sixto Guichón, Mario Etcheverry y Eduardo V. Ceuturis.

Río Negro. — Francisco César Odella, Nicolás E. Molina, Carlos M. Cabrera.

Rocha. — Estanislao de los Santos, Fidel Corbo, Eulogio Eguren, Eulogio Sanguinetti, Lázaro Viera, Claudio Milar, Juan González, Cancio Méndez, Daniel Pezzutto, José M.a Martínez y Carlos Zubía.

Rivera. — Juan B. Píriz, Luis Félix Polocastro, Saturnino Píriz, Angel Esnal, Atanasio Umpiérrez, Andrés Arlas Peláez, Dionisio Alves, Valentín Brochi, Antonio T. Sander, Teodoro S. Benavides, Fermín Rodríguez.

San José. — Juan M. Espina, Gumersindo Fajardo, Florencio Cedrés, Eduardo Giacosa, Rafael Bernardelli, Secundino F. Benítez, Nicolás C. Sellanez.

Soriano. — Juan Antonio Armas, Raúl T. Avila, Benito Mendivel, Raúl Anselmi, Olivio Rossi, Héctor Olivera, Luciano Aguirre, Isidro Aguirre, Norberto Otazú, José Luis López, Daniel B. Sugo, Ignacio Sosa, Juan Altamirano, Angel Parra Deconcilio, José Marfetán, Humberto Bonti, José M. Etchevarría, Luciano Cendón y José Pastrana.

Salto.—Nicomedes Peralta, Pascual V. Pintos, Modesto Castro, Víctor Machado, Paulino Ramos, Erico Olivera.

Tacuarembó. — Pablo E. Labastié, José Freitas (hijo), Luis Duces, Antonio Stinton, Telmo Méndez, Santos Arce, José Freitas, Dionisio Ruiz, Jerónimo García, Basilio y Agustín Rodríguez, Cruz Villareal y José M. Lombardo.

Treinta y Tres. — Ramón Gadea, Manuel Solano, Marcelino Acuña e Hilario Tarrech.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Liquidador de la División Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas al señor Francisco Schenone.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — (Carpeta número 24. — Año 1923). — Hallándose vacante el cargo de Liquidador de la División Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas, por fallecimiento del señor Plinio J. Areco, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Fiscal de Depósitos de segunda clase, contador don Francisco Schenone.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por el término de quince días, cuatro auxiliares de oficina de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — (Carpeta número 24. — Año 1923). — Hallándose vacantes cuatro cargos de auxiliares de oficina de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

Designar para ocupar los cargos referidos, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, a los marcadores Fernando Carvallo, Juan Jara, Oscar Tabares y Miguel Catenacio, y en reemplazo de éstos a los ciudadanos Luis Torres, Lucas M. Sierra Pons, Alfredo Gierra y Juan Silva.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General. — Por el Consejo: **SOSA.**—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, oficial de tercera clase de la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas al señor Alberto Cassinelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — (Carpeta número 24. — Año 1923). — Hallándose vacante el cargo de oficial de tercera clase de la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al farmacéutico don Alberto Cassinelli.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Fiscal de Depósito de primera clase de la Dirección General de Aduanas al señor Duncan Stewart (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — (Carpeta número 24. — Año 1923). — Hallándose vacante el cargo de Fiscal de Depósitos de primera clase en la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Duncan Stewart (hijo).

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra peón de la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas, por el término de quince días, a don Aníbal Isasmendi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — (Carpeta número 24. — Año 1923). — Hallándose vacante un cargo de peón de la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, a don Aníbal Isasmendi.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se le autoriza a tomar de Rentas Generales la suma de $ 6.000.00 para reforzar el rubro "Eventuales" del Ministerio de Industrias.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 21 de 1923.—(Carpeta número 1920|1922). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración somete a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se refuerza con seis mil pesos ($ 6.000.00) el rubro "Eventuales", del Ministerio de Industrias.

El refuerzo que se solicita no debe tomarse como un exceso de gastos, sino como una consecuencia derivada del hecho de haberse rebajado ese rubro en el actual Presupuesto General de Gastos en seis mil pesos ($ 6.000.00), o sea en una suma igual a la que posiblemente ascenderá el déficit al finalizar el presente ejercicio económico.

También debe tenerse en cuenta el hecho de que hasta que se sancionó el último Presupuesto las economías realizadas por concepto de empleos vacantes se destinaban a reforzar el rubro "Eventuales", lo que no es posible hacer actualmente por oponerse a ello la ley vigente en su artículo 5.o, que dispone expresamente que las economías en sueldos no podrán ser objeto de trasposiciones, debiendo quedar a beneficio de Rentas Generales.

No obstante estos inconvenientes, el Ministerio de Industrias habría podido desarrollar sus actividades dentro de la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) con que actualmente se le ha dotado para "Eventuales", si bien se hubieran presupuestado diversas partidas de carácter permanente, cuya inclusión en la ley General de Gastos ha sido solicitada de V. H., y las cuales se han atendido y se siguen atendiendo con el referido rubro de "Eventuales", único con que cuenta el Ministerio de Industrias para hacer frente a esas erogaciones.

Apreciados los considerables servicios que dependen del Ministerio de Industrias, y las razones anteriormente expuestas, V. H. se dará cuenta de que no ha existido prodigalidad en los gastos efectuados; lo que, por otra parte, no debe extrañar a V. H., dado el plan de estricta economía que este Consejo viene aplicando con toda perseverancia e inflexibilidad en los gastos públicos.

En mérito a estas consideraciones, el Consejo Nacional de Administración solicita de V. H. la autorización necesaria para reforzar el rubro "Eventuales" del Ministerio de Industrias en la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), suma con la que podrá seguir atendiendo todas las erogaciones de ese carácter correspondientes a dicha Secretaría de Estado hasta finalizar el ejercicio económico.

Hace notar, por último, el Consejo a V. H. que la sanción del proyecto reviste carácter de urgente, ya que la aplicación de los fondos que se piden para el cumplimiento de erogaciones realizadas, y las que se produzcan en lo que resta del presente ejercicio económico, deberán ser satisfechas dentro del período de vigencia del mismo, pues de lo contrario quedarían sin poderse cumplir hasta lejana fecha, con el consiguiente perjuicio de los interesados.

Consultada la Presidencia de la República, ésta ha manifestado su opinión en el mensaje cuya copia autenticada se acompaña.

Aprovecha la oportunidad el Consejo para reiterar a V. H. las expresiones de su más distinguida consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de "Rentas Generales" la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), para reforzar con ella el rubro "Eventuales", del Ministerio de Industrias.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — **JOSE F. ARIAS.** — **R. VECINO.**

(Copia): "Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración, don Julio María Sosa: Al acusar recibo del mensaje de V. H. de fecha 1.o del corriente, por el que V. H. recaba mi opinión, de acuerdo, con el artículo 98 de la Constitución de la República, respecto del proyecto de ley sobre refuerzo del rubro "Eventuales" del Ministerio de Industrias con la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), a tomarse de Rentas Generales, me es grato manifestar a ese Honorable Consejo que no tengo observación alguna que formular acerca del proyecto en consulta. Con tal motivo, reitero a ese Honorable Consejo las seguridades de mi mayor consideración. — **JOSE SERRATO.** — **LORENZO VICENS THIEVENT.**"

Es copia fiel. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

CONSEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Montevideo

Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1923-1924.

La Asamblea Representativa de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.o Los rodados que transiten por la vía pública estarán gravados con una patente anual, que pagarán sus propietarios o conductores, con arreglo a las siguientes prescripciones.

Art. 2.o La patente se abonará con sujeción a la escala siguiente:

1.o Carritos de mano, $ 6.00.
2.o Vehículos de carga, de un eje, con elástico, con llantas menores de 10 centímetros, y con capacidad de carga hasta 800 kilos, $ 15.00.
3.o Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías, y con tal de que no se destinen, en ningún caso, a la conducción de personas, limitándose a 800 kilos el peso máximo de carga, $ 12.00.
4.o Vehículos de carga de un eje, con elásticos, con llantas de 10 centímetros, y con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos, $ 20.00.
5.o Los mismos vehículos, con elásticos, llantas de 15 centímetros, y capacidad para transportar hasta 3.000 kilos, $ 30.00, y los de construcción especial para transportar mármoles, con llantas de 10 centímetros, pesos 30.00.
6.o Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos, con llantas menores de 75 milímetros, y con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 15.00.
7.o Vehículos de carga, de dos ejes, con elástico, con llantas de 75 milímetros, y con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos, $ 20.00. Los mismos vehículos, con llantas no menores de 85 milímetros, y con capacidad para cargar hasta 3.200 kilos, $ 20.00.
8.o Zorras con elástico, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 15.00.

9.o Zorras de la misma clase, pero con facultad para cargar 3.000 kilos, pesos 20.00.
10. Carretillas con elástico, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos, $ 30.00.
11. Vehículos sin elástico, de cualquier clase, no pudiendo rodar dentro del radio de la ciudad ni por caminos pavimentados, con facultad para cargar hasta 800 kilos los de cuatro ruedas y hasta 500 los que tengan sólo dos, $ 40.00.
12. Zorras con elásticos, de cuatro ruedas o más, llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimo, autorizadas para transportar 5.000 kilos, $ 40.00.
13. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso, con llantas de un ancho de 20 centímetros, y que carguen más de 5.000 kilos, $ 45.00.
14. Vehículos de dos ruedas, para personas, con excepción de los charrets: particulares, $ 20.00; de alquiler, $ 18.00.
15. Pequeños vehículos de dos o cuatro ruedas, para la conducción de personas, arrastrados por ponneys o petizos, $ 15.00.
16. Charrets para personas o carga, pesos 12.00.
17. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas: particulares, $ 20.00; de alquiler, $ 18.00.
18. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para tres personas o más: particulares, $ 35.00; de alquiler, $ 25.00.
19. Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación, siempre que sean propiedad de éstos, $ 20.00.
20. Carrozas fúnebres, $ 50.00.
21. Carros fúnebres, $ 25.00.
22. Vehículos de tracción a sangre, en prueba, $ 20.00.
23. Automóviles en prueba, $ 180.00.
24. Automóviles particulares, de acuerdo con las siguientes categorías:

1.a Los de costo en plaza inferior a $ 700, pagarán $ 35.00.
2.a Los de costo en plaza entre pesos 701 y $ 1.000, pagarán pesos 45.00.
3.a Los de costo en plaza entre pesos 1.001 y $ 1.500, pagarán pesos 50.00.
4.a Los de costo en plaza entre pesos 1.501 y $ 2.000, pagarán pesos 55.00.
5.a Los de costo en plaza entre pesos 2.001 y $ 2.500, pagarán pesos 60.00.
6.a Los de costo en plaza entre pesos 2.501 y $ 3.000, pagarán pesos 80.00.
7.a Los de costo en plaza entre pesos 3.001 y $ 3.500, pagarán pesos 90.00.
8.a Los de costo en plaza entre pesos 3.501 y $ 4.000, pagarán pesos 100.00.
9.a Los de costo en plaza entre pesos 4.001 y $ 4.500, pagarán pesos 115.00.
10. Los de costo en plaza entre pesos 4.501 y $ 5.000, pagarán pesos 135.00.
11. Los de costo en plaza entre pesos 5.001 y $ 5.500, pagarán pesos 155.00.
12. Los de costo en plaza entre pesos 5.501 y $ 6.000, pagarán pesos 175.00.
13. Los de costo en plaza entre pesos 6.001 y $ 8.000, pagarán pesos 200.00.
14. Los de costo en plaza de más de $ 8.000, pagarán $ 250.00.

25. Los automóviles cuyas características correspondan a las de coches de carrera tendrán un recargo de 50 o|o sobre el impuesto que les corresponda abonar.
26. Automóviles de alquiler, abonarán $ 35.00 los que se rijan por la primera tarifa, y $ 50.00 los que se rijan por la segunda o que trabajen por hora, comprendidos los de remise.
27. Vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de carga:

Hasta 15 H. P.	$	30.00
De 16 a 20 H. P.	"	40.00
" 21 a 25 H. P.	"	50.00
" 26 a 30 H. P.	"	60.00
" 31 a 35 H. P.	"	70.00
" 36 a 40 H. P.	"	80.00
" 41 a 50 H. P.	"	100.00
Más de 50 H. P.	"	150.00

28. Motocicletas, sidecars en prueba, pesos 25.00.
29. Motocicletas, triciclos y vehículos similares, $ 10.00.

Art. 3.o Se entiende por costo en plaza el precio de venta normal, es decir, independientemente del cambio internacional y ese mismo costo se refiere a coches reputados en perfecto estado de uso.

Los automóviles de la primera categoría pagarán la patente correspondiente, cualquiera que sea su uso o tiempo de empadronamiento.

Los comprendidos dentro de la 2.a, 3.a y 4.a categorías se reputarán en perfecto estado de uso, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la fecha de sus respectivos empadronamientos en el Municipio de la Capital, y los de las categorías siguientes cuando no lleguen a cinco los años transcurridos desde aquella fecha.

Los automóviles de 1.a, 2.a, 3.a y 4.a categorías, con más de cuatro años de empadronamiento, descenderán una categoría, y dos los de la cuarta, cuando hayan pasado más de seis años desde la época del empadronamiento y registro.

Los automóviles de las demás categorías descenderán en la siguiente forma: de cinco a siete años de empadronamiento, una categoría: de siete a nueve años, dos categorías; de más de nueve años, tres categorías.

Art. 4.o El propietario del vehículo queda obligado a presentar la factura en forma, siempre que a la Dirección de Rodados no le sea posible fijar la categoría. Esta factura tendrá que llenar los requisitos que comprueben su autenticidad. En caso de duda, comprobará la autenticidad de la factura el Procurador Municipal. Cuando no exista precio en plaza, establecerá la categoría del vehículo una Comisión compuesta por el segundo jefe, el jefe de la Oficina Técnica y el Inspector General de la Dirección de Rodados. La resolución que dicte esta Comisión será apelable ante el Concejo de Administración Departamental. Las rebajas que establecen las casas introductoras de automóviles sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión a los efectos de la fijación de categoría después de seis meses de vigencia de dichas rebajas.

Art. 5.o Los propietarios de carros o carrozas fúnebres pagarán además por cada entierro: cincuenta pesos cuando el vehículo sea conducido por tres o cuatro caballos; doscientos pesos cuando fuere tirado por cinco o seis. Si el número de caballos excediera de seis, además de los doscientos pesos, establecidos para el caso anterior, pagarán trescientos pesos por cada caballo de exceso. Cada coche o carroza fúnebre destinado exclusivamente al transporte de coronas, flores u otros objetos similares, abonarán, por cada entierro, $ 150.00. En todos los entierros se abonarán $ 20.00 por cada palafrenero y $ 10.00 por cada lacayo que forme parte del cortejo fúnebre. Los que omitieran satisfacer los derechos a que se refiere este artículo serán penados con una multa igual al valor de aquéllos.

Art. 6.o La patente que se fija en los incisos 22, 23 y 28 del artículo 2.o, sólo podrá expedirse a las casas vendedoras de automóviles, motocicletas y fabricantes de rodados, respectivamente, y a garages o talleres mecánicos que hayan sido autorizados por la Dirección de Rodados, de acuerdo con el Reglamento vigente, para hacer circular automóviles y otros vehículos de prueba. El conductor de un automóvil, motocicleta o vehículo de tracción a sangre en tales condiciones deberá llevar consigo la planilla de la patente y exhibirla en el acto de serle solicitada, so pena de aplicación de una multa igual al 25 o|o del valor de la misma, la que se hará efectiva al propietario de la casa a que pertenezca el vehículo.

Art. 7.o La Dirección de Rodados podrá expedir los permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo los carruajes y automóviles que con sus propietarios vengan del exterior en calidad de tránsito.

El plazo del permiso no excederá de tres meses, y para obtenerlo los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos por intermedio de la Dirección General de Aduanas. Este permiso sólo podrá concederse por un rodado, para cada propietario.

Art. 8.o La Dirección de Rodados otorgará permisos de circulación para los vehículos empadronados que, careciendo de patente por no estar en actividad, deben ser movidos a efecto de ser reparados o por hallarse en venta. Los interesados abonarán por estos permisos: $ 2.00 por cada día, los de tracción mecánica; $ 1.00 los de tracción a sangre. Estos permisos no podrán darse por plazos mayores de tres días por cada mes, para el mismo rodado. Los que omitieran el pago de estos permisos serán considerados en infracción al artículo 18 de este decreto, aplicándoseles las sanciones que en él se determinan.

Art. 9.o La expresada oficina expedirá permisos para que rueden sin impedimiento, desde la Capital hasta el Departamento a donde van destinados, los vehículos adquiridos en Montevideo.

Art. 10. Los rodados patentados fuera de la Capital, cuando hubieren pertenecido al padrón de ésta, no podrán conservar el número, bajo pena de multa de cinco pesos, que se hará efectiva cada vez que el vehículo sea hallado en tales condiciones.

Art. 11. Los vehículos patentados en los demás Departamentos podrán rodar por dos días en el de Montevideo. Cuando deban permanecer por más tiempo, los propietarios o conductores concurrirán a la Dirección de Rodados con la correspondiente patente y manifestarán el nombre de su propietario, su domicilio, la procedencia del vehículo, el tiempo que permanecerá, el sitio donde se depositará y el nombre y domicilio del conductor. Se deberá pagar el complemento de la patente cuando el tiempo que deba permanecer en el Dpartamento de la Capital exceda de quince días. Los infractores serán penados cada vez con multa de cinco pesos.

Art. 12. Todo vehículo de carga deberá llevar impreso, en un paraje visible del exterior, la indicación de su peso y la de la carga que pueda transportar. Los infractores abonarán una multa igual al 10 o|o del valor de la patente.

Art. 13. Cuando haya duda en la apreciación del exceso de la carga que se transporte en los rodados con relación a la que están habilitados para conducir, los conductores quedan obligados a llevar los vehículos hasta en la forma que fueran tomados hasta la balanza que indique el Inspector municipal, a fin de verificar el pe-

so y constatar la pena en que se hubiere incurrido. En caso de resistencia, el empleado queda autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública. Los excesos de carga serán castigados con una multa de $ 4.00 cada vez, concediéndose una tolerancia de 50 kilos.

Art. 14. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de una categoría inferior a la que por este decreto le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar lo que le corresponda y quedar nula la anterior. Cuando haya resistencia, los Inspectores procederán en la forma establecida en el artículo 18, párrafo 2.o.

Art. 15. Quedan exceptuados de la patente de rodados los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que su dueño se obligue a llevar gratuitamente en ellos las valijas postales y sean debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Correos y Telégrafos. Esta institución deberá comunicar antes del 1.o de Septiembre de cada año el número de padrón de los vehículos comprendidos en esta prescripción y los demás datos necesarios.

Art. 16. Sólo quedan exonerados de la patente de rodados los siguientes vehículos:

1.o Asistencia Pública Nacional, Correos y Telégrafos, Jefatura de Policía y material de guerra, siempre que se destinen al uso de las instituciones propietarias.

2.o Las bicicletas, las carretillas de mano, zorras de la misma clase, utilizadas en las artes, industria y comercio, y los carritos de baño siempre que se utilicen en las playas.

3.o El material rodante de ferrocarriles y tranvías que rueden sobre sus vías.

4.o Los vehículos de los jefes de misiones diplomáticas extranjeras, debiendo mediar pedido por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Queda autorizado el Concejo para hacer extensiva la exoneración a los demás vehículos de los funcionarios diplomáticos y consulares, si media pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores, invocando razones de reciprocidad.

5.o El automóvil de propiedad del Consejo de Enseñanza Industrial destinado a trabajos de la institución, y los que por leyes especiales están exceptuados del pago de impuestos municipales.

Art. 17. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan las obras por imprudencia o involuntariamente, quedan obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 18. Todo vehículo no exceptuado por este decreto que sea visto en la vía pública sin haberse abonado por él la respectiva patente, será detenido por los empleados fiscales, y su dueño o conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente, y además el importe de ésta. En saso de resistencia, el funcionario, bajo su responsabilidad y con noticia a la Inspección General de Tráfico, procederá por la vía de apremio a hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Juez de Paz o Teniente Alcalde, según corresponda, ante el que serán llevados los vehículos por su conductor. El propietario pagará las costas del juicio y gastos del depósito. La responsabilidad del funcionario a que se refiere este artículo, en caso de aplicación de multa indebida, se hará efectiva ante el Juez de la sección correspondiente. Además, en todas las infracciones de este decreto, penadas con multas y comprobadas en la vía pública por el personal encargado de hacer efectivo su cumplimiento, se procederá, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 19. En caso de extravío de la patente, podrá ésta ser suplida por un certificado que expedirá la Dirección de Rodados, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la planilla extraviada (la que quedará nula), el nombre de la persona a favor de quien se otorgó, y los números de empadronamiento y chapa del vehículo.

Art. 20. Los vehículos que entren a rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente entera, válida hasta el 30 de Junio siguiente, y los que entren a circular desde el 1.o de Enero, pagarán la mitad de la patente anual que les corresponde.

Art. 21. Al vencimiento de los plazos que fije el Concejo de Administración Departamental se iniciará la fiscalización correspondiente, la que estará a cargo del personal que aquél designe, a beneficio del cual quedará el importe de las multas que se impongan.

Art. 22. Por cada transferencia de vehículos se abonará en la oficina correspondiente el derecho que establece la siguiente escala:

Automóviles de 1.a categoría, $ 2.00.
Automóviles de 2.a categoría, $ 2.50.
Automóviles de 3.a categoría, $ 3.00.
Automóviles de 4.a. categoría, $ 3.50.
Automóviles de 5.a categoría, $ 4.00.
Automóviles de 6.a categoría, $ 4.50.
Automóviles de 7.a categoría, $ 5.00.
Automóviles de 8.a categoría, $ 5.50.
Automóviles de 9.a categoría, $ 6.00.
Automóviles de 10.a categoría, $ 7.00.
Automóviles de 11.a categoría, $ 8.00.
Automóviles de 12.a categoría, $ 9.00.
Automóviles de 13.a categoría, $ 10.00.
Automóviles de 14.a categoría, $ 12.00.
Camiones hasta 20 H.P., $ 2.00.
Camiones de 21 a 30 H.P., $ 2.50.
Camiones de 31 a 40 H.P., $ 3.00.
Camiones de 41 a 50 H.P., $ 4.00.
Camiones de más de 50 H.P., $ 5.00.
Automóviles de alquiler de la 1.a tarifa, $ 2.00.
Automóviles de alquiler de la 2.a tarifa, $ 4.00.
Automóviles por hora, $ 4.00.
Motocicletas, triciclos y similares, pesos 1.00.

Vehículos de tracción a sangre, para pasajeros, con excepción de charrets, pesos 1.00.
Vehículos de carga y charrets, $ 0.50.
Bicicletas, $ 0.50.

Art. 23. El Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente decreto.

Art. 24. Las disposiciones precedentes regirán desde el 1.o de Julio de 1923 hasta el 30 de Junio de 1924.

Art. 25. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Representativa, a 18 de Junio de 1923.

Arnoldo Berta, Presidente. — Plácido Abad, Secretario.

Concejo de Administración de Montevideo.

Montevideo, Junio 21 de 1923.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese y para su cumplimiento pase a la Dirección de Rodados, a la que se comete la preparación del decreto reglamentario, que será sometido a la consideración del Concejo.

Comuníquese a la Dirección de Cementerios para que, a su vez, dé cumplimiento en la parte que le compete.

Transcríbase a la Contaduría, a fin de que se disponga con toda urgencia la impresión de las patentes respectivas.

Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Dirección de la Armada — Comunica el nombramiento del suboficial de 3.a clase de cocina del particular Juan Mbar. — Aprobado, pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Fiscalía Militar — Reitera el pedido de operarios para remover un tabique. — Vuelva a la Fiscalía Militar.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite el expedientillo relativo a una apelación de los agentes de la barca "Garthwray", que entró al puerto de Montevideo sin documentación. — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

4—María Luisa Cabrera, viuda del teniente coronel Claudio García — Solicita reconsideración de la resolución por la cual no se le hace lugar al pedido de modificación de la pensión que disfruta. —Agréguese a sus antecedentes y pase a la Caja de Pensiones Militares.

5—Sanidad Militar — Comunica que se ha presentado al servicio al vencimiento de la licencia que le fué concedida el subjefe de la Sección B don Federico Schordeder.—Enterado, archívese.

6—Pedro Riva Zuchelli, capitán de corbeta — Solicita justificación de servicios para hacerlos valer para su retiro. —Vista al interesado.

7—Ciriaca Echegaray — Solicita traspaso de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 57.20 por concepto de ventas de cartas de Montevideo. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Escuela Militar — Solicita se le provea de un mapa mural del Departamento de Montevideo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Estado Mayor del Ejército — Solicita se le remita el expediente de retiro del teniente retirado Ciriaco N. Vergara. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

11—Hugo Selinke, es profesor de Alemán del Ejército — Solicita autorización para dictar clases de alemán en el Ejército. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

12—Estado Mayor del Ejército—Eleva el sumario instruído al soldado Gil Márquez, del Batallón de Infantería número 15 por el delito de insubordinación. —Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

13-14—Se designa sustituto del Juez Sumariante de la Compañía de Infantería número 1 al teniente don Teodoro Haro y Juez Sumariante del Regimiento de Artillería número 5 al capitán don Mario Aguirrezaballa, respectivamente. — Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

15—Fiscal Militar — Vuelve la consulta sobre el sumario instruído a los soldados Venancio Rey y Ramón Gómez, opinando que debe ser pasado al señor Juez Militar de Instrucción. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

16—Jefatura de Artigas — Remite la relación de pasajes por el mes de Mayo próximo pasado. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Dirección de Telegrafía sin Hilos —Solicita un pasaje de 1.a clase sencillo y orden por flete de equipajes de Central a Rivera a favor del telegrafista don Atilio Herrera. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del mayor retirado Jacinto Reyes. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

18—Consejo de Administración Departamental de Treinta y Tres — Comunica la constitución del mismo. — Acúsese recibo y archívese.

19—Erundina Maciel — Solicita liquidación de pensiones. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Adela Horta Moratorio — Solicita devolución de partidas que se encuentran agregadas en el expediente solicitando traspaso de pensión. — A los efectos solicitados pase a la Contaduría General de la Nación.

21—Regimiento de Artillería número 5 — Solicita premio de constancia de 3.a clase para el cabo Ramón Silveira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Regimiento de Artillería número 5 —. Solicita premio de constancia para el cabo Severiano Larrondo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Batallón de Infantería número 8 — Solicita premio de constancia para el cabo Atiliva de Sosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Liquidación a favor del coronel Umberto Callorda y Acosta por $ 26.50. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

25—Liquidación a favor del teniente retirado Ciriaco N. Vergara por $ 16.50. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

26—Batallón de Infantería número 7 —Solicita premio de constancia para el soldado Antonio M. Giménez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Batallón de Infantería número 7 — Solicita premio de constancia para el sargento Amaro Rodríguez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Comisaría de Guerra — Comunica que ha procedido a acrecer la pensión de las señoritas Aída y Raquel Vidal. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

29—Bernardina L. de Morales, viuda del alférez Lisardo Morales — Solicita cédula y pensión. — Vista a la interesada.

1—Fernando E. Papa — Solicita se le autorice a hacer practica magistral y de laboratorio en la Sección Farmacia y Parque Sanitario de la Sanidad del Ejército y la Armada — Vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se le remita el expedientillo relacionado con un pedido del Batallón de Zapadores número 1 de un transformador para cargar acumuladores. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

3—Antecedentes relacionados con la demolición del actual cuartel del Cuerpo de Bomberos. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la Estación La Lata 12 cuñetes de pólvora de cantera y 4 cajones de gelignita. — Concedido.

5—Wilson, Sons y Cía. — Permiso para introducir a depósito los cajones de cartuchos que detalla. — Concedido.

6—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Minas 6 cajones de gelignita. — Concedido.

7—José Báez de Pérez, viuda de coronel — Solicita acrecimiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

8—Jefatura de Policía de Minas — Solicita se le autorice a fin de conceder permiso al señor Juan Scuderi para instalar un laboratorio de sustancias explosivas. — Pase al Ministerio del Interior a sus efectos.

9—Josefa Sabanti de Arce — Solicita el desglose del expediente de pensión de las partidas de nacimiento de sus hijos — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Escuela Militar — Solicita las planchas D. E. G. y H. de la Carta del Departamento de Montevideo, para el Curso de Ingenieros. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

11—Instituto de Pesca — Comunica las condiciones en que ha recibido la lancha de pesca número "2" que tenía a su servicio de la Dirección de la Armada. — Informe la Dirección de la Armada.

12—Arsenal de Guerra — Comunica que el ex chacarero de ese establecimiento Santiago Mattos no ha dado cumplimiento al desalojo que le fué impuesto — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

13—Batallón de Infantería número 6 —Remite la liquidación de haberes del extinto sargento Leopoldo A. Páez.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

14—Juan J. Borges, teniente coronel retiralo — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

15—Consejo de Guerra Permanente— Comunica que ha designado la audiencia del día 25 de este mes a las 14 y 30 horas para verse en juicio público la causa seguida al soldado Pablo Rubo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para invertir la suma de $ 9.00 en la adquisición de un libro de Caja.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para mandar fundar en los talleres del Ministerio, en acero, una palanca de la máquina trituradora Marsden que funciona en Santa Lucía.

—A sus efectos pasa al Ministerio de Instrucción Pública una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con la humedad existente en el local que ocupa dicho Ministerio.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente caratulado "Acuña Juan, sobre compra de un terreno del Estado".

—A la Asistencia Pública Nacional pasa una cuenta de la Casa "José Rossi y Cía." por servicio de automóvil.

—A la Asistencia Pública Nacional a sus efectos pasa el escrito de los señores Acosta y Lara, Guerra y Carcavallo solicitando la recepción definitiva de la obra "Pabellón de Ginecología".

—Pasa a informe de la Dirección de Vialidad una nota y seis planos elevados por el Consejo de Administración Departamental de Soriano relacionados con las obras a realizarse en el camino nacional entre el ejido de Mercedes y Estación Bizcocho.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el escrito de los señores Strauch y Cía. solicitando copia al ferroprusiato de los mapas de los Departamentos de Florida, Soriano y Durazno.

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo a la construcción de un edificio escolar en la cuchilla Pereyra, 17.a sección de la Capital.

—A la Dirección de Arquitectura a sus efectos pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional relativa a la construcción de tres tanques con capacidad, uno de 10.000 litros y dos de 5.000 litros, destinados al Hospital Maciel.

Informado por el Director de la Liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las reparaciones en el local que ocupa la escuela de 2.o grado número 39 de "Juan Lacaze".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida a Gil G. Gracián, por muerte de Juan Castano.

Veredicto

El Jurado declara estar probado: 1.o Que a eso de las 8 y 30 de la noche del 2 de Febrero de 1921 se encontraron en un camino público, próximo a la Estación Migues, Gil G. Gracián y Juan Castano, que se dirigían, el primero a caballo a su domicilio y el segundo a pie, al establecimiento industrial de Bonafón y Ambrosio, donde trabajaban ambos: el uno de carrero y el otro de tenedor de libros.

2.o Que Gracián, al notar la presencia de Castano, desmontó del caballo, y lo interpeló por el motivo que lo impulsaba a tratarlo con menosprecio y a negarle el saludo, a lo que el interpelado respondió que esa conducta era provocada por la observada por el interpelante; y de inmediato, y para poner término a la incidencia, empujó al adversario y le invitó a que se retirase, haciendo ademán de sacar armas, según afirma el propio procesado en su confesión.

3.o Que ante esa actitud, el prevenido le propinó a Castano unos puñetazos, lo derribó al suelo, le ciñó el pañuelo que la víctima llevaba al cuello, y para ceñirlo aún más, retorció el pañuelo sobre sí mismo, terminando por atarlo por atrás a la altura de la nuca.

4.o Que recién a la mañana siguiente fué encontrada la víctima en el camino, muerta a consecuencia de la asfixia consecutiva a los actos de violencia y ejecutados por el procesado.

5.o Que igualmente consta que Castano solía usar armas; pero que no las tenía en el momento que se produjo el accidente que motivó la instrucción sumarial.

6.o Que también resulta justificado que Gracián observó buena conducta anterior, constando, además, que el prevenido fué inducido al delito por las observaciones y reproches que la víctima le hacía en ocasión del trabajo, censuras que fueron aprobadas por los patrones a quienes prestaban sus servicios.

Y lo firman de que doy fe. — Pedro M. Lago. — Teófilo Arias. — Víctor Raggio. — Enrique B. Vogelsano. — Eduardo Pedoja. — Antonio Lagomarsino, Actuario.

Sentencia

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Visto en primera instancia, en juicio público, con intervención del Jurado, este proceso, seguido por el Ministerio Público contra Gil G. Gracián, por muerte de Juan Castano;

Atento a lo que resulta del veredicto formulado por el Jurado que actuó en esta instancia; y

Considerando: Que sus proposiciones fundamentales imputan al prevenido Gracián la comisión del delito de homicidio, acentuado en su gravedad intrínseca por la forma brutal de su ejecución y por los impulsos que movieron al acusado, circunstancias que lo apartan de

los casos ordinarios, porque revelan una perversidad moral pocas ocasiones igualada o ultrapasada en las comunes violaciones de los preceptos de la ley penal, que tutelan el más esencial de los derechos individuales, el irreintegrable derecho a la vida;

Que la energía del agente singulariza su delincuencia al exhibirlo estrangulando a la víctima, después de haberla reducido a la más absoluta impotencia, extremos demostrativos de la poca resistencia que ofreció el delincuente al delito y de ausencia de sentimientos y de la más elemental moralidad.

Que atribuye rasgos propios a la actividad delictuosa la circunstancia de haber procedido impulsado por sentimientos de odio, que nacieron, sin razón, de justas observaciones o advertencias de la víctima, incapaces de inducir al delito a quien no tuviera, como el reo, su índole predispuesta a cometerlo;

Que en fuerza de estas consideraciones y hasta por razones de buena política judiciaria, correspondería infligir sanciones represivas severas, si a ello no se opusiera la ilustrada opinión del Ministerio Público, criterio que por modo alguno podría reputarse contrario a las normas que reglan la graduación de las penas y a principios de justicia y de defensa social;

Por estos fundamentos y visto lo dispuesto por los artículos 317, 18 número 7, 73, 70, 57, 59 y 35 del Código Penal, fallo: Condenando a Gil G. Gracián a siete años de penitenciaría con descuento de la prisión preventiva sufrida y declarando de su cargo los gastos procesales.

Y si no fuere apelada, dese cuenta en oportunidad. — Pedro M. Lago.

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida a Nieves Delgado Delfín por muerte de Santiago Rivero y lesiones.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que a las 7 1|2 del día 4 de Junio de 1922 se originó entre Santiago Rivero y Nieves Delgado Delfín, habitantes de una casa de vecindad, una cuestión enojosa, provocada por reproches dirigidos por el primero al segundo, los que fueron rechazados por éste, también en forma inamistosa;

Segundo: Que durante el curso de la incidencia, Rivero asestó un puñetazo en la cabeza a Delgado Delfín, el que devolvió la agresión infiriéndole con un cuchillo (neiffe) a su adversario una herida en la región precordial que ocasionó casi instantáneamente la muerte de Rivero;

Tercero: Que igualmente está probado que Delgalo Delfín, con el cuchillo que esgrimía, infirió a la madre de su contrario, al interponerse aquélla entre ambos con el propósito de separarlos, una herida en la cara, cuya entidad señala el informe médico legal de fojas 3; constando, además, que el prevenido obró en reacción inmediata de la ofensa recibida.

Y lo firman, de que doy fe.—Pedro M. Lago.—Teófilo Arias.—Gisleno Aguirre.—Juan Basso.—C. Freire Muñoz.—Antonio Lagomarsino, Actuario.

Sentencia

Montevideo, Junio 20 de 1923.—Visto en primera instancia, en juicio público, con intervención del Jurado, este proceso, seguido de oficio contra Nieves Delgado Delfín por muerte de Santiago Rivero y lesiones;

Atento a las conclusiones del veredicto del Jurado que actuó en la vista de este proceso en juicio público; y

Considerando: Que la inquisición judicial, según el precedente veredicto, acordado unánimemente por los Jueces de hecho, imputa al prevenido el delito de homicidio, claramente objetivado en la muerte de su contrario y evidenciado en sus elementos subjetivos por la calidad del arma utilizada por el inculpado y la decisión y energía del ataque, dirigido a la parte más vital del organismo, a la en que la lesión casi siempre provoca la muerte;

Que la actuación del prevenido no lo coloca en ninguno de los casos en que cesa el derecho de reprimir las violaciones de la ley penal, como lo pretende la defensa, argumentando que su prohijado obró con el propósito de impedir la comisión de un delito en daño propio, reafirmando un derecho violado por un ataque injusto y actual;

Que evidencia incontrastablemente que no ampara al prevenido la eximente de responsabilidad que invoca en su favor la defensa, la desproporción entre la energía ofensiva y la reacción defensiva, esto es, entre golpes de puño que apenas rozaron el oído y las cuchilladas con que respondió el acusado, porque esa desigualdad basta por sí sola para eliminar uno de los elementos reclamados como esenciales para que se configure esa eximente de responsabilidad penal;

Que si a la violencia se contestó con violencia no equiparable e innecesaria, tampoco cabe juzgar que el agente actuó en la situación prevista en el inciso 3.o del artículo 331, porque ni lógica ni jurídicamente es admisible el ejercicio excesivo de un derecho sin la preexistencia del derecho ultrapasado;

Que calificada al tenor de los preceptos de la ley penal la violación impuesta al reo, como homicidio atemperado en su trascendencia por la circunstancia de atenuación reconocida en la última proposición del veredicto, no es posible disminuir la sanción represiva solicitada por el Ministerio Público, la que armoniza con principios de justicia y de defensa social, que reclaman justa proporción en las represiones penales;

Por estos fundamentos, y visto lo dispuesto por los artículos 35, 37, 57, 59, 70, 73 y 18 número 5, del Código Penal fallo: Condenando a Nieves Delgado Delfín a la pena de nueve años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales. Y si no fuere apelada, dese cuenta en su oportunidad.— Pedro M. Lago.

Juzgado Letrado Departamentla de 1.er turno

Día 23 de Junio de 1923

Trámite — Díaz Jacinto con la West India Oil Company. Banco Hipotecario del Uruguay con Sotero Díaz. Martínez da Silva Manuel. Castellanos de Carvalho Amalia con Jesús Cubelo. Exhorto de Rivera número 1363. De Alzáibar Juan Carlos con Lizier Rodite. Schusselin Federico con Modesto Guimaraes. Lotito Luis y otros. Longadon Luna Mc. Carthy con Federico E. H. Barry. Soldini Martín, sucesión. Curpeguy de Martín Mauricia. Krimker Rosa con Samuel Charychoff. Arlotta Teresa con Francisco Lauría. Tiberti Carlos con Clementina Souza. Aquilini Eduardo con Ramón Calcagno. Echeverría José. Falchoni José María con Amalia Silveira. Bernabé Noriega con Francisco Cardozo. Rodríguez Carmen con Rossi y Compañía. Areco Isolina solicitando la nulidad de procedimientos en los autos seguidos por Francisco y Esteban Domínguez con Américo Porta. Exhorto de Minas número 2431. Exhorto de Paysandú número 699. Oberti Vicente con Pascual Lopardo. Aberasturos Agustina con Francisco Laserra. Morteo Juana con José Lores. Díaz María Julia con Horacio Pietropinto. Herrera de Pose Agustina con Antonio María Pose. Rodríguez José María con Adela Leonor Ríos. Rodríguez Juan Severo. Exhorto de Cerro Largo número 772. Rivas Jorgelina Gerarda con Abstinencio León Souza. Giménez Armando. Camuinal Luis. Pérez Martina. Dousinague de Elío Martina con A. Giudicce y Compañía. O.medo María. Calcagno A. Antonio con María Barrado. Escapulatempo Catalina con José Franzozi. Fernández Armando. Exhorto de Artigas número 2271. María Rosa. Gil Claudio. García Manuela. Cabrera José María con Francisco B. González y Miguel Tancredi. Rolán de Risso Isolina con Nepomuceno Saravia. Clarke Arturo M. con Alfredo Giribaldi. Frachia Carlos con Vicente Zunino Rosas. Diago Julia Alejandrina con Angel M. López. Cueto María Josefina con Héctor Bertrand. Patrona Adela con Arturo Mandá.

Interlocutorias — Valente María con Donato Magliano. Etchepare Bernardo, sucesión.

Definitivas — Banco Francés con Francisco Martínez. Castillo Juan B. con Clara Monso.

Audiencias — Dos.

Oficios — Once.

Cuadernos rubricados — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Manson Juan Gustavo Bernardo contra Gertrudis Isabel Braudt. Verrando Catalina contra Vicente Vasallo. Garlaschi Josefina contra Samuel Giannoni (2 providencias). Vera Máximo contra María Lome. Caprario María de las Mercedes contra el doctor don Juan Antonio Escudero, incidente. Espil Angela contra Lorenzo Torres. Alzaga de Elzaurdía Catalina contra los señores Pablo y José Rossi. Ferrando Ramón y otra contra Rudecindo Correa. Masciá Anunciación. Anzoátegui Félix contra Juan Invernizzi. Muso María Magdalena Margarita contra Camilo José Bartolomé Barale. Vimercatti de Casciani Rosa, sucesión. González Alejandro G., sucesión. Vimercatti María Rosa, antecedentes. Guerzoni Jerardo contra Zoé Faglione. Cantellera María contra José Ruiz. Lameiro Dolores contra Ramón Rivas. Mitre Emilia contra Julia Servetti Larraya. Pérsico Alfredo contra Teodoro Pérez. Bermúdez Nicolás D. contra Mariana Aguilera. Exhorto número 1937 del Juzgado Letrado Deparatmental de Durazno en autos Parra Olegario V. Quinto Ferrero contra Martina García. Arricar de Couturo Carmen, sucesión. Oficio número 841 del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Franano José y Francisca. Sanz Vila Francisco. Yamcoy y Rozé María F. contra Nicanor Aurelio Rodríguez Márquez. Villar Paiva Estela. Erasmo Bojorja. López Joaquín y Gregoria Trápani, sucesiones. Méndez Ponce Manuel, sucesión. Caproni Venancio (2 providencias). Oficio número 1048 del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Mracovelch Antonio. Bolaña Pedro Celestino. Ottonelli Juan. Andreotti Ernesto. Sánchez Carlos contra Milagros E. Sánchez. Botti Agustín contra Rosario Granados. Pons Antonio contra Concepción Palmer. Muniz Carmen contra Celear Alvarez. Abad Agustín T. contra Manuel Alves Sarmiento. Lagarreta Rufina Apolonia contra Ramón Muñiz.

Interlocutorias — Lavigne Josefina contra Luis D. Laponte. Clavijo Guillermo y Angela Salamé. De Mora Abel y Ana Aparicio.

Definitivas — Masciá Anunciación.

Reservada — Una.

Oficios — Nueve.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 1.o al 10 de Junio de 1923

Artigas. — Cuaró (Paso Farías). Lluvia: 32.0. Campos y haciendas, regular. Sementeras, no hay.

Estación Cabellos: 48.0. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Palma Sola: 20.0. Campos y haciendas, regular. Sementeras, no hay.

Ricardiño: 20.0. Tres heladas.

Tomás Gomensoro: 32.0.

Canelones. — Granja Foresti: 00. Campos y sementeras, regular. Haciendas, en buen Estado.

Migues: 00. Haciendas, bien. Sementeras y campos, regular. Seis heladas.

Santa Lucía: 00. Campos y vacunos, bien. Sementeras, en regular estado. Varias heladas.

Sauce: 00. Campos y haciendas, regular. Sementeras, bien.

Cerro Largo. — Arroyo Malo: 5.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.

Fraile Muerto: 2.0. Campos, ganados y sementeras, bien.

Guazunambí: 12.0. Campos y ganados, bien. Sementeras, ídem.

Pablo Páez: 00. Campos y ganados, bien. Sementeras, en regular Estado. Varias heladas.

Colonia. — Barra San Juan: 2.0. Campos y ganados, en regular estado. Se preparan tierras para siembra.

Conchillas: 00. Campos y ganados, regular.

Se preparan tierras para siempra. Gran sequía.

La Estanzuela: 10.2. Campos y vacunos, bien. Ha comenzado la siembra de trigo en buenas condiciones.

Miguelete: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras atrasadas por la seca.

Polancos: 00. El estado general, es bueno. Tres heladas.

Durazno — Carmen: 10.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras, muy bien.

Estación E. de Epizootias: 1.3. Campos y haciendas regular.

Sarandí del Yi: 4.0. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Tapes: 2.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras, mal. Granizo, un día.

Tejera: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien. Varias heladas.

Flores. — Costa Porongos: 00. Campos, mal. Vacunos, con aftosa. Lanares, bien. Sementeras, regular.

Marincho: 0.8. Campos y sementeras, mal. Vacunos, regular. Lanares, bien. Cuatro heladas.

Pintos: 0.9. Estado general, regular. Vacunos, con aftosa.

Trinidad: garúas. Lanares y sementeras, bien. Campos, regular. Vacunos, con carbunclo.

Villasboas: 5.0. Estado general, bueno. Aftosa en los vacunos.

Florida. — Fray Marcos: 1.0. Campos, sementeras y ganados, bien.

Las Chacras: 00. Campos, regular. Sementeras y ganados, ídem.

Mendoza: 00. Campos, mal. Haciendas y sementeras, regular.

Reboledo: 8.0. Campos y sementeras, bien. Haciendas, en regular estado. Tres heladas.

Estancia San Pedro: 00. Estado general bueno. Cuatro heladas.

Maldonado. — Aiguá: 3.5. Vacunos, regular. Demás, bien. Dos heladas.

Coronilla: 00. Estado general, bueno. Tres heladas.

Garzón: 1.0. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien. Dos heladas.

José Ignacio: 00. Campos, regular. Ganados y sementeras, bien.

Minas. — Barriga Negra: 7.0. Campos y ganados, regular. Sementeras, bien.

Ciudad: 1.2. Estado general, bueno. Varias heladas.

José P. Varela: 00. Campos y vacunos, regular. Demás, bien.

Pueblo Mariscala: 9.5. Campos y ganados, bien. Sementeras, ídem.

Montevideo. — Observatorio del Prado: garúas. Una helada. Se siente seca.

Santiago Vázquez: 00. Cerrazones. Seca.

Villa Colón (Quinta Román Freire): Durante la década, m|m. 1.7.

Paysandú. — Araújo: 00. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.

Arbolito: 2.0. Lanares, bien. Demás, regular estado.

Guichón: 00. Estado general, regular.

P. Coloradas: 00. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, bien.

Río Negro. — Bichadero: 00. Campos, mal por la seca. Vacunos, regular. Lanares, en buen estado.

Cañitas: 00. Lanares, bien. Campos, vacunos y sementeras, regular.

Cuchilla Navarro: 00. Campos, sementeras y vacunos, mal. Lanares, ídem.

Las Flores: 00. Estado general, regular; mejorando.

Villa Borges: 00. Estado general, regular. Se siente seca.

Rivera. — Blanquillos: 10.0. Campos y haciendas, bien. Una helada.

Ciudad: 24.7. Estado general, bueno. Dos heladas.

M. Corrales: 15.8. Campos y haciendas, bien. Dos heladas.

Paso Ataques: 3.0. Ganados y campos, bien. Sementeras, ídem.

Yaguarí: 10.0. Estado general, bueno. Una helada.

Rocha. — Castillos: 4.0. Lanares y sementeras, bien. Campos y vacunos, regular.

Chuy: 00. Estado general, regular. Dos heladas.

India Muerta: 3.2. Estado general, bueno. Varias heladas.

19 de Abril: 00. Campos, ganados y sementeras, regular estado.

Salto. — Belén: 21.5. Campos y haciendas, bien.

Constitución: 7.0. Estado general, bueno. Dos heladas.

Mataojo: 25.5. Campos y vacunos, regular. Demás, bien.

San Antonio: 2.0. Granizo y heladas.

San José. — Cerro Pelado: 00. Campos y sementeras, mal. Lanares, regular.

Ciudad: 00. Estado general, regular. Varias heladas.

Chamizo: 00. Varias heladas. Campos, regular. Haciendas, mal. Sementeras, bien.

Libertad: 0.0. Estado general, bueno.

Pachina: 4.0. Estado general, regular.

Puntas de Chamizo: 00. Una helada. Campos, secos. Vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.

Soriano. — Cardona: 1.0. Tres heladas. Estado genral, regular.

Coquimbo: 00. Estado general, regular. Tres heladas.

Dolores: 00. Estado general, bueno.

Duraznito: 00. Campos y vacunos, mal. Lanares y sementeras, regular. Dos heladas.

Mercedes: 00. Estado general, bueno. Se preparan tierras.

Tacuarembó. — Ciudad: 13.0. Campos, regular. Haciendas y sementeras, bien.

C. de La Palma: 18.0. Dos heladas. Estado general, bueno.

Paso del Borracho: 00. Campos, regular. Haciendas, bien.

Treinta y Tres. — C. Piedras: 00. Tres heladas. Campos y sementeras, bien. Haciendas, ídem.

Ciudad: 1.8. Dos heladas. Campos, regular. Vacunos, ídem. Lanares y sementeras, bien.

C. Dionisio: 19.5. Estado general, bueno. Tres heladas.

El Oro: 00. Campos, secos. Haciendas, regular. Sementeras, ídem. Mucho maíz.

Olimar Grande: 00. Campos, vacunos y sementeras, en buen estado. Lanares, en regular estado.

Vergara: 12.0. Dos heladas. Estado general, regular. — Montevideo, Junio 20 de 1923. —Luis Morandi, Director.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 23 de Junio de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves y moderados del Sur en la parte Norte de la República, del Oeste en la parte S. E., calma en la costa del Atlántico Sur, parte N. E. y central del país. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 16.20 y 8.60; al S. E., 14.00 y 11.00; al Este, 15.00 y 10.00; al N. E., 15.00 y 3.00; al Norte, 18.00 y 6.00, y en la parte central, 17.00 y 4.00. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 430 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.80.

Temperaturas: Normal, 15°00; a la intemperie, 17°60; máxima, 16°20; a la intemperie, 19°50; mínima, 8 60 1|2; a la intemperie, 8°50.

Viento N. N. O., 20 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa por ciento: 68.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 20.22.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.15 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. E. con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Junio de 1923

9.000 pesos, ampliación.
1.000 pesos, acumulados.
2.000 pesos, cuenta corriente.
200 pesos, sin interés.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Junio de 1923

4.000 pesos, al 9.60 por ciento anual.
9.000 pesos, al 9 por ciento.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8.50 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, ampliación.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Junio de 1923

16.000 pesos, finca en la calle Valle Edén número 10, 2.325 metros.

5.800 pesos, finca en la calle Lavalleja número 2270, 234 metros.

4.300 pesos, finca en el camino Raffo números 85 y 87, 313 metros.

7.000 pesos, casa en la calle Pereira número 2891, 100 metros.

1.507 pesos, solar en la 12.a sección, calle José L. Terra, 228 metros.

1.151 pesos, solar en la 15.a sección, calle General Urquiza, 155 metros.

3.434 pesos, solar en Carrasco, calle Santa Rosa, 3.433 metros.

1.300 pesos, casa en el Barrio 25 de Agosto, 21.a sección, 62 metros.

3.400 pesos, casa en la calle Nueva Palmira número 1997, 58 metros.

3.500 pesos, casa en la calle Bustamante, 13.a sección, 145 metros.

1.183 pesos, terreno en la calle Luis Lamas, 18.a sección, 759 metros.

1.000 pesos, casa en Piedras Blancas, calle Perseverancia, 1.042 metros.

1.335 pesos, terreno en la calle Joanicó (Unión), 351 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 23 de 1923.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 25, 67.10.
9.400 pesos, para el 26, 67.10.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.150 pesos, para el 25, 95.90.

Banco Comercial

10 acciones para el 26, 219.00

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para el 25, 92.80.
10.000 pesos, para el 25, 92.80.
5.000 pesos, para el 26, 92.80.
5.000 pesos, para el 26, 92.80.
1.500 pesos, para el 26, 92.80.
5.000 pesos, para el 26, 92.80.
1.000 pesos, para el 25, 92.80.
5.000 pesos, para el 27, 92.80.
3.500 pesos, para el 25, 92.80.
4.000 pesos, para el 25, 92.80.
5.000 pesos, para el 25, 92.80.
1.000 pesos, para el 25, 92.80.
1.600 pesos, para el 25, 92.80.
5.000 pesos, para el 25, 92.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Junio de 1923

Julio Martínez, oriental, 10 meses, Industria.

Gabriel Méndez, oriental, 2 años, Pernas.

Hermenegildo Niera, oriental, 54 años, casado, Hospital Pasteur.

José Fereira, español, 55 ñaos, soltero, Hospital Pasteur.

Walter Torres, oriental, 13 días, Avenida General Flores 3012.

Dionira Blanco, oriental, 1 1|2 mes, Azara 12.

María Luisa Beniscelli, oriental, 21 años, soltera, Villa Española.

Luis Durán de Etchandy, oriental, 30 años, casada, Corumbé 153.

Vicente Torterolo, italiano, 57 años, casado, Hospital Italiano.

José Matrella, italiano, 32 años, casado, Justicia 2266.

Rosa Oliveri de Oliveri, italiana, 78 años, viuda, Chucarro 70.

Pelegrina Cons de Diz, española, 58 años, viuda, Reconquista 233.

Pantaleón Destefano, italiano, 84 años, casado, Tuyutí 2746.

Manuel Baliño, español, 41 años, casado, Olimar 1584.

Enrique Delisa, oriental, 18 años, soltero, Constitución 1869.

Elvira Larroca, oriental, 6 años, Hospital Pereira-Rossell.

Juan Martí Ramírez, español, 63 años, soltero, Ibicuy 1220.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(Continuación.— Véase el número 5161, Poder Legislativo, página 734)

La Comisión ha pagado hasta la fecha:

Al escultor Zanelli		$ 182.000 —
A Donato Pascalé (obras de cimentación)	"	16.179 71
Embalaje, flete y seguros	"	7.202 09
Un premio de concurso	"	500 —
Al Prosecretario rentado (48 mensualidades de $ 30.00)	"	1.440 —
A los talleres del Ministerio de Obras Públicas por el transporte de la estatua al Norte de la plaza		1.200 45
Avisos ....$ 98 31	"	98 31
Total (S. E. u O.)		$ 208.620 56

Quedaría un saldo disponible de pesos 963.97.

Queda a pagar: $ 18.000 al escultor Zanelli, y algunas cuentas o gastos más a liquidar.

Deberá pedirse al Cuerpo Legislativo $ 20.000, obligándose la Comisión a devolver el saldo, si lo hay, a la Tesorería General de la Nación.

En estas cuentas se excluye todo lo referente a gastos de inauguración: El rubro de $ 12.000 se empleó a ese fin.

Montevideo, Mayo 22 de 1923.

José Pedro Varela, Tesorero."

No hay nada más, señor diputado Mibelli.

Está en discusión general el proyecto.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al P. E. para disponer de Rentas Generales la cantidad de $ 20.000, que entregará a la Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de Las Piedras para saldar las obligaciones contraídas con motivo de la erección del monumento a Artigas."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cuarenta y siete.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

Q—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de zonas francas en Colonia, Palmira y Santa Rosa del Cuareim.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY (*)

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contratar, previo llamado a propuesta, la construcción "y la financiación" de obras portuarias en Colonia, hasta una suma que no exceda de un millón de pesos; y en Nueva Palmira hasta la suma de trescientos mil pesos. "El plazo para la presentación de las propuestas no será menor de seis meses".

Art. 2.o En dichas sumas estará comprendido el costo de muelles, depósitos y cien hectáreas de terreno en cada localidad, destinadas a la instalación de fábricas y establecimientos industriales a favor de las franquicias que esta ley acuerda. "En la zona de Nueva Palmira se utilizarán con preferencia los terrenos fiscales de las proximidades del puerto".

Art. 3.o "Las obras podrán ser ejecutadas por series o grupos de obras en el orden que aconsejen las oficinas técnica"; y el capital invertido por la empresa que tome a su cargo la financiación de las mismas, gozará de un interés máximo de seis y medio por ciento anual que pagará el Estado, entendiéndose por tal el que se invierta, con intervención del Estado, en las obras portuarias y construcción de muelles, grúas, vías, depósitos fiscales y otras destinadas a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que alude el artículo 2.o. El servicio de amortización será de uno por ciento anual acumulativo.

Art. 4.o El servicio de intereses y amortizaciones, de que habla el artículo anterior, podrá ser atendido "por el mismo capital, mientras se construyan respectivamente en cada punto el primer grupo de las obras portuarias; y una vez libradas estás al servicio público, con los recursos siguientes":

A) Con un impuesto "de uno por mil", sobre el aforo de las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia beneficiadas por esta ley. "La Oficina de Avaluaciones someterá a la aprobación del P. E. las zonas que afectará este impuesto, que se abonará juntamente con el de Contribución Inmobiliaria, empezándose a recaudar después de los tres meses de libradas las obras portuarias de la primera serie al servicio público".

B) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y el producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

C) Con un impuesto de grúa o eslingaje de $ 0.10 por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia y Nueva Palmira.

D) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios al reglamentarse esta ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I. Impuesto de entrada y muelles.

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera, pagarán un impuesto de entrada de $ 0.05 por tonelada de registro. En su segunda entrada procedente de los ríos, la mitad, y en lastre, $ 0.01.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, $ 0.005 por tonelada; de más de cien toneladas, $ 0.01.

(*) Lo que va entre comillas significa supresión del Honorable Senado.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, $ 0.10 por tonelada.

II. Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de 24 horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centesimo por tonelada de registro.

E) Con el aumento anual que se produzca en la "renta de patentes de giro y" contribución inmobiliaria dentro de las regiones donde se aplicará el adicional del "uno por mil".

Art. 5.o Cuando el monto de las rentas percibidas por el artículo anterior excediese de las sumas requeridas para el servicio de intereses y amortización de los capitales empleados en las obras, el excedente será destinado a la ampliación de las mismas en los puertos de Colonia y Nueva Palmira, respectivamente, y en la construcción de obras de vialidad y edificios públicos en el Departamento de Colonia.

Art. 6.o Las zonas destinadas a la instalación de establecimientos industriales y fabriles se llamarán zonas francas, y dentro de ellas serán permitidas toda clase de operaciones de embarque, desembarque, transformación, perfeccionamiento, clasificación, división, etc., de materias primas de procedencia extranjera libres de derechos aduaneros y de cualquier impuesto interno.

Art. 7.o Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando, o cuya introducción sea contraria al interés fiscal, "sin ofrecer otras ventajas apreciables del punto de vista de las facilidades acordadas a los destinados a la zona franca".

Art. 8.o Se admitirán, también, libres de derechos aduaneros, los materiales que se importen destinados a la construcción de establecimientos a instalarse en la zona franca, así como también los materiales para la construcción de muelles, vías y maquinarias para el servicio de descarga y carga de los mismos. La exoneración a que se refiere este artículo es siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

Art. 9.o Los establecimientos industriales y fabriles radicados en las zonas francas estarán libres de todo tributo, exceptuado el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocupen, durante los primeros diez años, y en los siguientes sólo pagarán las mismas contribuciones a que están sujetos los negocios análogos en toda la República.

Art. 10. Las materias primas introducidas en la zona franca podrán ser exportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ella elaborados. Las materias primas, elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero.

Art. 11. El P. E. procederá a aislar convenientemente las partes de terrenos que se declaren francos y adoptará las medidas de vigilancia que sean necesarias. El personal de vigilancia fiscal será designado por el P. E. y el presupuesto que demande su sostenimiento será cubierto por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determinará en la reglamentación que de la presente ley hará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para establecer la zona franca.

Art. 13. Se autoriza al P. E. para contratar, previa licitación, la explotación de las zonas francas y de los servicios portuarios y auxiliares, con empresas privadas, de responsabilidad, acreditadas suficientemente, reservándose para el Estado la intervención y contralor indispensable en todo lo que se relacione con la fijación de tarifas, precios de arrendamiento y régimen de fiscalización que se establezca para su mejor funcionamiento. "Cuando el rendimiento del capital de las empresas explotadoras excediera del diez por ciento anual, su excedente será invertido en nuevas ampliaciones y mejoramiento de los servicios portuarios y auxiliares".

Art. 14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de zonas francas en Santa Rosa del Cuareim "y cualquier otro punto de la República", en los cuales la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc., no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios obtenidos en las mismas zonas beneficiadas.

Art. 15. Serán estrictamente aplicables en su caso, en las zonas francas, todas las leyes y disposiciones en vigencia y a las cuales no se oponga la presente ley.

Art. 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor. "Las disposiciones de este artículo no comprenden la zona franca de Santa Rosa del Cuareim".

Art. 17. El Consejo Nacional de Administración procederá a la brevedad posible a hacer "construir" un ramal de vía férrea que una a la población de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles nacionales, "empalmando en el punto más conveniente. Para el pago de las obras se emitirán bonos de ferrocarriles en la forma establecida por la ley respectiva, debiendo garantizarse el servicio de interés y amortización con los impuestos que oportunamente se establezcan sobre la zona favorecida".

Art. 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual será reglamentada por el P. E.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Octubre de 1922.

PABLO BLANCO ACEVEDO, 2.o Vicepresidente. — Domingo Veraciertó, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY (*)

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, previo "estudio" y llamado a propuestas, "de acuerdo con los proyectos que la Administración formule", la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y villa de Nueva Palmira, hasta por sumas que no excedan de $ 1.000.000 y $ 300.000 respectivamente.

"La Empresa contratante deberá proveer los recursos que demanden las obras a ejecutarse", así como lo que importe la adquisición de cien hectáreas de terreno en cada una de las localidades mencionadas, destinadas a la instalación de fábricas y establecimientos industriales al amparo de las franquicias que esta ley acuerda.

Se consideran incluídos en las obras a realizarse, los muelles, grúas, vías, depósitos fiscales, etc., aplicables a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que se ha hecho referencia. "Los dragados necesarios quedarán a cargo y cuenta del Estado".

Art. 2.o "A los efectos del monto autorizado para los gastos y de la provisión de recursos, no se computará el valor de los terrenos fiscales que puedan utilizarse en cada zona".

Art. 3.o La empresa contratante recibirá por las sumas que provea para el pago de obras y adquisición de terrenos, el interés de 6 ½ % y 1 % de amortización acumulativa anuales. "El P. E. podrá documentar los saldos favorables a los contratistas y siempre que éstos lo soliciten, con Bonos negociables que se denominarán Bonos de Instalación de Zonas Francas".

Art. 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior "serán atendidos con Rentas Generales, las que se reintegrarán oportunamente de los desembolsos hechos por tal concepto":

A) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

B) Con un impuesto de grúa o eslingaje de diez centésimos por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia o Nueva Palmira.

C) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servición portuarios, al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I

Impuesto de entrada y muelle

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera, pagarán un impuesto de entrada de cinco centésimos por tonelada de registro. En su segunda entrada procedentes de los ríos, la mitad, y en lastre, un centésimo.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, cinco milésimos por tonelada; de más de cien toneladas, un centésimo.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, diez centésimos por tonelada.

II

Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de veinticuatro horas abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centésimo por tonelada de registro.

D) Con un aumento al impuesto inmobiliario sobre las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia beneficiadas por esta ley. "El monto del aumento, su distribución por razón de la influencia valorizante de las obras a realizarse y la forma de pago, será proyectada por el P. E. y sometida a la consideración del Cuerpo Legislativo en el año en curso".

Art. 5.o Cuando el monto de las rentas percibidas por el artículo anterior excediese de la suma requerida para el servicio de intereses y amortización de los capitales empleados en las obras, el excedente será destinado a la ampliación de las mismas en los puertos de Colonia y Nueva Palmira, respectivamente, y en la construcción de obras de vialidad y edificios públicos en el Departamento de Colonia.

Art. 6.o Las zonas destinadas a la ins-

(*) La parte entre comillas significa agregados del Honorable Senado.

talación de establecimientos industriales y fabriles se llamarán zonas francas, y dentro de ellas serán permitidas toda clase de operaciones de embarque, desembarque, transformación, perfeccionamiento, clasificación, división, etc., de materias primas de procedencia extranjera libre de derechos aduaneros y de cualquier impuesto interno.

Art. 7.o Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando o cuya introducción sea contraria al interés fiscal.

Art. 8.o Se admitirán, también, libres de derechos aduaneros, los materiales que se importen destinados a la construcción de establecimientos a instalarse en las zonas francas, así como también los materiales para la construcción de muelles, vías y maquinarias para el servicio de descarga y carga de los mismos. La exoneración a que se refiere este artículo es siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

Art. 9.o Los establecimientos industriales y fabriles radicados en las zonas francas estarán libres de todo tributo, exceptuando el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocupen, durante los primeros diez años, y en los siguientes sólo pagarán las mismas contribuciones a que están sujetos los negocios análogos en toda la República.

Art. 10. Las materias primas introducidas del exterior en las zonas francas podrán ser reexportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos con ellas elaborados. Las materias primas, elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero. "Los productos del país que salieran por las zonas francas abonarán los derechos de exportación".

Art. 11. El P. E. procederá a aislar convenientemente las partes de terrenos que se declaren francos y adoptará las medidas de vigilancia que sean necesarias. El personal de vigilancia fiscal será designado por el P. E. y el presupuesto que demande su sostenimiento será cubierto por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determinará en la reglamentación que de la presente ley hará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos de propiedad particular necesarios para establecer las zonas francas.

Art. 13. Se autoriza al P. E. para contratar con empresas de responsabilidad, previa licitación "y por un término no mayor de treinta años", la explotación de las zonas francas y de los servicios portuarios y auxiliares, reservando para el Estado el derecho de intervención y contralor en lo que se refiere a tarifas, precios de arrendamiento y régimen de explotación.

"Los contratos de arrendamiento y de todo orden concertados entre la Empresa y los particulares, deberán subordinarse en cuanto al plazo máximo a lo que establece la primera parte de este artículo.

Expirado el término del contrato con la Empresa quedarán a beneficio del Estado todas las obras e instalaciones hechas por aquélla, que respondan a servicios generales de la explotación.

En cuanto a las obras e instalaciones hechas por particulares para un trabajo industrial cualquiera, podrán ser levantadas por los interesados, sin que medie compensación alguna."

Art. 14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de la zona franca en Santa Rosa del Cuareim, "siempre que" la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc., no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios, obtenidos en las mismas zonas beneficiadas.

Art. 15. Serán estrictametne aplicables en sus casos, en las zonas francas, todas llas leyes y disposicione en vigencia y a las cuales no se oponga la presente ley.

Art. 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca, las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor.

Art. 17. El P. E. procederá a la brevedad posible a hacer "estudiar" un ramal de la vía férrea que una la villa de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles existentes, sometiendo oportunamente al Cuerpo Legislativo los proyectos de construcción y recursos.

Art. 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual será reglamentada por el P. E.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 7 de Mayo de 1923.

CARLOS MARIA SORIN, 1.er Vicepresidente. — Teobaldo A. Blengini, 2.o Secretario.

Comisión de Obras Públicas.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley por el cual se autoriza al P. E. para la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y villa de Nueva Palmira, a los efectos de la instalación de zonas francas, facultándosele asimismo para autorizar y reglamentar la creación de la relativa a Santa Rosa del Cuareim, viene del Honorable Senado con enmiendas que, a juicio de vuestra Comisión, pueden ser aceptadas desde que no afectan ni modifican substancialmente el propósito que con él se persigue.

De todas las modificaciones, la que más se destaca es la que limita el número de zonas francas a instalarse, desde que la autorización comprende sólo a la ciudad de Colonia y villas de Nueva Palmira y Santa Rosa del Cuareim, cuando en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados se hacía ella extensiva a cualquier lugar (ciudad, villa o pueblo) del territorio de la República, siempre que para llevar a cabo las obras generales, comprendidas las expropiaciones, construcciones, etc., no se exigiese al Estado más que el interés del capital a invertirse en las mismas y siempre que esas sumas pudieran ser reembolsables con recursos obtenidos en las zonas beneficiadas.

Si bien vuestra Comisión considera que hubiera sido preferible conferir al P. E. la facultad amplia contenida en la disposición motivo de la enmienda, desde que estaba condicionada a exigencias expresas que constituían una salvaguardia contra toda pretensión ilegítima, no halla mérito bastante para proponer el mantenimiento del artículo primitivo, máxime, teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la brevedad posible a la instalación de zonas francas en los puntos ya indicados, pues que de ellas derivarán beneficios y ventajas de toda índole, con la repercusión consiguiente en la economía nacional.

Por estas consideraciones, someramente expuestas, vuestra Comisión aconseja la aprobación de las enmiendas de la Honorable Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, Junio 8 de 1923.

Italo E. Perotti (miembro informante). — Héctor R. Gómez. — O Pedragosa Sierra. — Emilio A. Berro. — Arturo A Puig. — Carlos M. Urioste. — Abelardo Carnelli."

En discusión particular.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo, señor Presidente, voy a votar afirmativamente este proyecto que viene del Senado, pero deseo hacer algunas consideraciones sobre ciertos artículos.

Voy a votar afirmativamente, entendiendo, en primer término, que la obra que se va a realizar es la de un gran puerto en Colonia; lo relativo a la zona franca lo considero y debo considerarlo como secundario. Para mí, lo interesante, lo que ha de considerarse en primer término, y a lo cual ha de dedicarse de parte del P. E. el interés mayor, es el puerto de la Colonia; y este puerto, desde luego, es necesario y es muy conveniente realizarlo cuanto antes.

La importancia portuaria de la ciudad de Colonia está reconocida hasta por razones históricas; por algo lucharon los portugueses contra los españoles por aquella zona, y por algo, también, anda por ahí una historia casi legendaria, que dice que en la ciudad de la Colonia se colocó, hace más de medio siglo, la piedra fundamental del primer dique sudamericano. De manera que está de más ensalzar la importancia de la Colonia como puerto. Pero en algo que no estoy muy de acuerdo, ni con el proyecto de la Cámara de Representantes, ni con el del Senado, es en que la financiación de esa obra quiera hacerse con un impuesto territorial de carácter local. Entiendo que los puertos, y los puertos de tráfico internacional, como va a ser este de la Colonia, no son obras de interés local para costearlos con impuestos locales: debe contribuir todo el país a la realización de este puerto; y este régimen de los impuestos locales es tanto más inconveniente establecerlo aquí, cuanto que por otro artículo se faculta al P. E. para autorizar el establecimiento de zonas francas en Santa Rosa, siempre que el Estado no tenga que garantir sino el interés del capital empleado y que el monto de ese interés pueda ser reembolsado con recursos propios de la zona beneficiada por la obra.

El señor miembro informante me decía hace un momento que no entra en la mente de la Comisión propiciar un nuevo impuesto territorial de carácter local para costear la zona franca de Santa Rosa, y esto me dejaría más conforme, porque, si bien el Departamento de la Colonia es un Departamento rico, cuya propiedad está muy valorizada y podría dar los recursos suficientes para construir la obra, con el Departamento de Artigas no sucedería lo mismo.

Si dejamos la zona de Santa Rosa librada a su propia fuerza, probablemente esa zona franca no va a poder realizarse. La propiedad en Artigas no se ha valorizado en la misma forma; es un Departamento que necesita todo el estímulo de los Poderes Públicos. Por consiguiente, no sería conveniente que la zona franca de Santa Rosa, que puede dar mucha utilidad en aquella región, quede librada nada más que a las eventualidades de lo que pueda producir un impuesto territorial de carácter local. Lo conveniente sería también que, por Rentas Generales, es decir, con la contribución de todo el país, se hiciera esa zona franca.

Otra cosa que me parece inconveniente

es admitir que los contratos de servicio de explotación de la zona franca puedan llegar hasta los treinta años.

Admitiendo, como yo admito, que lo más importante es el puerto y lo secundario es la zona franca, lo interesante es que el puerto se construya donde debe construirse, sin sacrificar su ubicación a los intereses de la zona franca; y aquí pueden complicarse las cosas, haciéndolas al revés: que, atendiendo en primer término a la zona franca, se sacrifique la ubicación del puerto de Colonia.

Lo conveniente, lo más acertado hubiera sido incluir la población de Colonia, incluir la población de Nueva Palmira e incluir la población de Santa Rosa dentro de las zonas francas. Entonces, sí, las zonas francas propiamente, como régimen de ensayo, darían o no darían los resultados que se esperan; pero, por lo pronto, el país saldría ganancioso: tendría tres localidades que prosperarían.

Colonia, principalmente, por su ubicación excepcional, podría, dentro de pocos años, acrecentar su población en tal forma que compensaría con creces el coste de este ensayo, aunque la zona franca, como régimen, no diera todos los beneficios que de ella se esperan. Peró ahora, admitiendo que los contratos de explotación de los servicios puedan llegar hasta treinta años, probablemente el Estado no va a poder incluir esas poblaciones dentro de la zona franca, porque tendrá que aceptar los contratos hechos con las empresas, desde que aquí no se establece ningún plazo ni ninguna forma para la expropiación de esos contratos, o una indemnización para poder aumentar así la capacidad de la zona franca.

Pero, como si yo propusiera enmiendas, el proyecto que viene del Senado tendría que ir a Asamblea General, y en Asamblea General quién sabe cuándo se resolvería, estando aquellos vecindarios sumamente interesados en que estas obras se realicen cuanto antes, dejo puramente anotadas las observaciones que me sugiere el proyecto y declaro que lo voy a votar afirmativamente.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Griot — El señor diputado García Selgas hizo algunas observaciones respecto a la ubicación del puerto de la ciudad de Colonia.

Posiblemente, las personas que han seguido con interés el desarrollo de este problema habrán notado que se ha pensado en el lugar dónde se va a ubicar el puerto y hasta los terrenos que se van a expropiar. De modo, que el temor que el señor diputado sentía, de que la ciudad de Colonia no fuera beneficiada directa o inmediatamente por la zona franca o por el puerto—a lo cual la Comisión ha dado una importancia capital—creo que puede quedar completamente disipado al saber que se ha pensado en eso y que se ha pedido que se hagan estudios especiales, algunos de los cuales, o muchos de ellos, ya han sido hechos.

La ubicación del puerto se establece, precisamente, en la parte más cercana a la ciudad, donde los canales son más profundos, las aguas constantes y donde no habría absolutamente necesidad de hacer desembolsos muy grandes. La ciudad de Colonia, beneficiada enn esa forma, quedaría ligada al gran estuario del Plata, por todos los canales de acceso a la ciudad aquella.

En cuanto a la zona franca en Santa Rosa del Cuareim, es un asunto que también ha sido estudiado hace mucho tiempo. El problema es distinto al de Colonia, completamente distinto. No hay allí puerto que hacer; lo que hay que hacer es cercar aquella población para evitar que haya contacto con la zona exterior, y entiendo que la idea del legislador, al aprobar aquel proyecto, era, precisamente, que la población de Santa Rosa del Cuareim, que está situada en un rincón del río Cuareim, en su conjunción con el río alto Uruguay, quede dentro de la zona, porque no habría otra manera de hacerlo.

Mientras que la zona franca de Colonia es una zona franca industrial, especialmente industrial. La zona franca de Santa Rosa del Cuareim sería más bien una zona franca completamente comercial para facilitar el intercambio entre el Brasil y el Uruguay.

Señor García Selgas (don Gilberto) — ¿Me permite?

Señor Griot — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Entonces no tendría cabida dentro de la misma ley.

Señor Griot — Me parece que sí. Desde el momento que se autoriza al P. E. a hacer esas zonas independientes las unas de las otras, creo que cabe perfectamente bien dentro de la misma ley.

He terminado.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Perotti — Este asunto, señor Presidente, creo que no vale siquiera la pena que ocupe la atención de la Cámara un instante más.

No se hicieron observaciones fundamentales cuando vino a discusión el proyecto primitivo, hoy enmendado por el Senado, que hubiera sido en verdad la oportunidad para las consideraciones que formuló el señor diputado García Selgas. Seguramente, su ausencia de Cámara fué motivo de que se viera impedido de hacerlas entonces; me parece muy bien que haga la salvedad en esta ocasión. Pero como manifiesta que votará afirmativamente, en realidad no exige siquiera del miembro informante la explicación de algunas de las razones por las cuales está redactado en esta forma el proyecto que viene a consideración de la Cámara.

No obstante, yo voy a decir algo con relación a este artículo 1.o que lo preocupa.

Este artículo 1.o autoriza al P. E. "para contratar previo estudio y llamado a propuesta".

Es indudable, señor Presidente, que no se va a hacer el puerto en un lugar apartado de la ciudad de Colonia, porque sería tanto como desvirtuar la finalidad misma de la ley. Además, los canales más profundos, como lo hacía observar el señor diputado Griot, pasan en la proximidad de esa ciudad. Es natural que si se destina puramente un millón de pesos para invertirlo en esa obra, es porque la parte constructiva, la parte de profundización de canales, todo lo necesario para dar fácil acceso a la zona franca y a la ciudad de Colonia, no exige una gran inversión de fondos.

En cuanto a las observaciones y a los reparos que formulaba con relación a la zona de Santa Rosa del Cuareim, corresponde hacer la misma observación que hacía recién el señor diputado preopinante. Son dos cosas en absoluto distintas. En un caso se trata de zona industrial y en el otro de zona comercial. La misma naturaleza de la ciudad de la Colonia y de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, por su situación geográfica y por la clase de explotación a que se dedicarán las zonas francas, marca, en forma definitiva, la diferencia.

En el informe que redacté para el proyecto primitivo hacía consideraciones sobre este punto. No sé si el señor diputado desea que yo me pare ahora a dictaminar en forma más detenida al respecto; pero, de cualquier manera, me pongo a su disposición.

Creo, sí, que debo hacer una observación sobre algo que no ha llamado la atención en Cámara y que conviene aclarar a los efectos de esta ley.

En el artículo 13 el Senado introdujo algunas modificaciones. Dice el apartado 2.o: "Los contratos de arrendamiento y de todo orden concertados entre la empresa y particulares deberán subordinarse, en cuanto al plazo máximo, a lo que establece la primera parte de este artículo".

La Comisión encontró ciertas vaguedades en esta disposición y buscó antecedentes en la discusión del Senado sin hallarlos; pero, evidentemente, lo que parece resultar, — y es así como lo acepta la Comisión y lo aclara en Cámara, — es que los contratos de arrendamiento y de todo orden que se concierten entre la empresa y los particulares, deberán necesariamente terminar al vencimiento de esos treinta años de la concesión, a efecto de que no quede, una vez que pase al poder del Estado la propiedad de la zona con todas sus obras, ninguna obligación pendiente para el mismo. Es la única salvedad que tenía que hacer.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones del Senado al proyecto sobre Zonas Francas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y tres.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Consejo Nacional de Administración.

7—Continúa la orden del día con el proyecto relativo a vacunación y revacunación antivariólica.

Léase:

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Febrero 16 de 1923.

Honorable Asamblea General:

Las medidas que actualmente es posible tomar para prevenir la diseminación de la viruela, no están de acuerdo con las exigencias del momento, y las autoridades sanitarias reclaman otras más severas que permitan eliminar por completo el peligro del desarrollo de una epidemia, cuyas graves consecuencias no sería posible prever.

La ley de 25 de Septiembre de 1911, que es la que rige en la materia, establece en su artículo 1.o que es obligatoria para los menores de edad, y en todo el territorio de la República, la vacunación y revacunación antivariólica, agregando que la vacunación se verificará en los primeros seis meses, la primera revacunación en el décimo año, la segunda revacunación en el vigésimo año de la vida.

Del texto de dicha ley se desprende que, de un modo general, las personas mayores de veinte años que por cualquier motivo no hubieran sido vacunadas contra la viruela en los períodos de la vida indicados, no podrían ser obligadas ulteriormente a someterse a esa vacunación. Por otra parte, aún mismo en el supuesto de que una persona se hubiera vacunado en los períodos marcados por la ley, si posteriormente, y por circunstancias muy especiales la autoridad sanitaria creyera necesario repetir la vacunación en ese mismo individuo, tampoco podría imponerla obligatoriamente, y en algunas ocasiones, felizmente pocas, al Consejo Nacional de Higiene

se le han presentado casos de personas que se han negado a someterse a la vacunación, no obstante alojarse en ranchos donde existían casos de viruela. Estos casos podrían desgraciadamente repetirse y no es necesario insistir en los graves peligros que podrían sobrevenir para la población, a causa de la obstinación de los que pretendieran negarse, en momentos de peligro, a cooperar a la defensa sanitaria mediante el sometimiento a una práctica tan sencilla como eficaz, consagrada por la experiencia de más de un siglo en todo el mundo.

En Italia, Francia, España, Cuba, Brasil y Argentina, para no citar sino algunos países, se han dictado disposiciones especiales facultando a la Autoridad Sanitaria para ordenar, en determinadas circunstancias o condiciones, la vacunación o revacunación con carácter obligatorio, cualquiera fuere la edad de las personas.

El Consejo Nacional de Administración creo llegado el caso de establecer en nuestro país medidas semejantes, y a ello responde el adjunto proyecto de ley, que se somete a la consideración de V. H., por el cual se deja librado al Consejo Nacional de Higiene el disponer obligatoriamente la vacunación y revacunación antivariólica cuando las circunstancias así lo impongan.

Siempre se está expuesto a que se introduzca subrepticiamente la enfermedad en nuestro territorio, en particular por nuestra inmensa frontera terrestre, como ha ocurrido ya varias veces, dando lugar por contagio a la producción de nuevos casos. Una eventualidad de esa clase puede dar lugar a constituir el origen de una epidemia cuyas graves consecuencias no siempre es posible prever.

El único medio seguro de prevenir contingencias tales, es el de la vacunación antivariólica, aplicada, en cuanto fuere posible. a la mayor parte de la población, no solamente de la zona más próxima a la frontera, sino en todo el territorio, como lo ha demostrado recientemente la vacunación y revacunación hecha en todo el país ante la epidemia felizmente ya terminada.

Con lo expuesto, deja el Consejo Nacional de Administración fundado el proyecto de ley que somete a consideración de V. H., a la que aprovecha la oportunidad para saludar con su más alta consideración.

Por el Consejo:

JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.— JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la ley de 25 de Septiembre de 1911 con los siguientes artículos: "Artículo 8.o El Consejo Nacional de Higiene podrá hacer obligatoria la vacunación o revacunación antivariólica de toda persona mayor de veinte años, que no justifique haber sido vacunada en las edades que marca la ley. Artículo 9.o Fuera de los períodos de edad que marca el artículo 1.o, y en circunstancias especiales que las establecerá el Consejo Nacional de Higiene, podrá esta Corporación ordenar que se practiquen vacunaciones y revacunaciones antivariólicas extraordinarias, siempre que se juzgue necesario."

Art. 2.o Los artículos 8.o y 9.o de la ley referida pasan a ser 10 y 11, respectivamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JOSE F. ARIAS.

Presidencia de la Honorable Asamblea General.

Montevideo, Febrero 22 de 1923.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Destino a V. H. el mensaje del Consejo Nacional de Administración, al que acompaña un proyecto de ley por el que se amplía la de 25 de Septiembre de 1911, sobre vacunación y revacunación antivariólica.

Saludo a esa Honorable Cámara con mi mayor consideración.

JOSE ESPALTER, Presidente, —**Teobaldo A. Blengini**, 2.o Secretario. — Arturo Miranda, Secretario de la Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Salud Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Consejo Nacional de Administración, ampliando la ley de vacunación antivariólica y cuya sanción aconseja en el mensaje que lo acompaña.

Por las razones que en él se exponen, consideramos esencial una ampliación de dicha ley, para que llene con eficacia los nobles propósitos que guiaron al legislador al promulgarla, pues no hay causa alguna que justifique poner como límite de la obligatoriedad de la vacunación la edad de veinte años, siendo que la enfermedad se produce lo mismo pasada esta edad.

Otros países que legislaron en igual sentido, han tenido también que ampliarla más tarde, convencidos de los inconvenientes de esa limitación.

Entiende, además, vuestra Comisión, que habiendo demostrado la vacunación antivariólica, en una larga experiencia de más de un siglo, sus indiscutibles beneficios, revelados por estadísticas irrefutables, así como su ausencia de peligros, debe irse definitivamente a la vacunación y revacunación obligatoria, que será función del Consejo Nacional de Higiene, a cuyo cargo quedará su reglamentación y cumplimiento.

Por los motivos expuestos y otros que se ampliarán en Cámara si fuera necesario, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto sustitutivo:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase la ley de 25 de Septiembre de 1911 con los siguientes artículos:

"Artículo 8.o La revacunación antivariólica deberá practicarse cada diez años, además de en las edades indicadas por dicha ley.

Artículo 9.o Queda encargado el Consejo Nacional de Higiene de la reglamentación y cumplimiento de esta ley, y hasta tanto no se voten las sumas necesarias para cubrir los gastos que irrogue, se limitará a practicar la revacunación después de los veinte años de edad, siempre que lo considere necesario para la mejor defensa de la salud pública."

Art. 2.o Los artículos 8.o y 9.o de la ley referida pasan a ser 10 y 11, respectivamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 16 de Abril de 1923.

César G. Gutiérrez. — Miguel Argenzio. — Tomás Barbato. — José Pedro Alaggia. — Juan Labat. — Héctor Antúnez Saravia."

En discusión general.

Se tomará como base, si no hay observación el proyecto de la Comisión, que hace algunas modificaciones al del P. E.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—El señor diputado no se ha inscripto para hacer uso de la palabra en la discusión general. Para poder hablar, tendría la Cámara que declarar libre la discusión.

Señor Puyol—¿Me permite?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol—Hago moción para que se declare libre la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Sería menester, para tomar en cuenta este proyecto y formular las objeciones con probabilidades de éxito, ser, de los especialistas en la materia, uno de esos médicos que han condenado la vacuna como una superstición grosera, — empleo las palabras de ellos mismos, — y para defenderla ser, como los que suscriben el informe, partidarios decididos de ella. Pero como el proyecto de ley que está en discusión, además de tocar la cuestión de fondo, — la que se refiere a la vacuna, — afecta a lo que podríamos llamar el derecho y la libertad de los ciudadanos que no son partidarios de ella, me creo autorizado, aún con el temor de incurrir en alguna herejía médica, para abordar su discusión, apoyándome, eso sí, no en experiencias personales, sino en documentación que tiene carácter y origen médico, de tal manera que si hay médicos que propugnan esta ley encontrándola ventajosa y afirmando que produce indiscutibles beneficios, otros hay que sostienen todo lo contrario. — (Interrupciones).

Citaré una larga lista de médicos que, en sus respectivos países y fuera de ellos, gozan fama de entendidos. Ya he dicho que me he ilustrado con la opinión de los que entienden estas cosas, para tener una autoridad de reflejo que me permita hablar aquí y afrontar las sonrisas de suficiencia de algunos médicos que se sientan en esta Cámara.

Creo que con este proyecto de ley se afecta la libertad de los ciudadanos que son enemigos de la vacunación, la libertad de aquellos que no quieren ser lacerados con esa vacuna, de aquellos que estiman que siendo la vacuna antivariólica un producto empírico, — no sé si está bien dicho esto, señores médicos de la Cámara, — entienden que no tienen por qué correr el riesgo de incorporar a su organismo un producto respecto del cual hay antecedentes poco favorables, porque, contrariamente a lo que sostiene la Comisión informante, otros médicos aseguran y prueban con datos estadísticos que la vacunación antivariólica produce efectos, no diré revolucionarios, sino verdaderos estragos en el organismo de aquellos que la reciben. Ahora bien: ¿se tiene el derecho de suprimir radicalmente la libertad de los que son contrarios a la vacunación antivariólica?

Por la ley actual se establece que la obligatoriedad de recibir la vacuna corresponde únicamente a los menores de edad, a los que no han alcanzado todavía veinte años.

Cuando se votó la ley, se creyó que con esto estaría a salvo la población del país de los riesgos de la viruela; luego parece que la ciencia ha enseñado otra cosa, que no hay plazo fijo para la inmunización, y que, — y esto es la experiencia también la que lo enseña, — ya no bastan diez años, sino que hay que reducir el término para que el cuerpo adquiera esa inmunidad contra el mal, y se han llegado a reducir tanto las proporciones, que si

bien en la actualidad, en nuestro país y en la ley, se recoge como comprobación de la experiencia el hecho de que diez años son bastantes, la realidad es que en otros países, — Alemania, Francia, Bélgica,— se han ido reduciendo paulatinamente los plazos, y los contrarios a la vacunación sostienen que en el tren de comprobaciones en que vamos, llegará el día en que se demostrará que la vacunación no sirve para inmunizar a los sujetos, ni siquiera por veinticuatro horas.

Yo me doy cuenta de que el plantear el asunto así, debe causar sorpresa, porque hasta ahora todos han admitido y siguen admitiendo bajo la autoridad, exclusivamente bajo la autoridad de los partidarios de la vacunación, que esto es algo así como un dogma, que no cabe discutirlo y que toda tentativa que se haga en el sentido de demostrar que la vacuna es discutible, es, ni más ni menos, que una herejía.

Yo también he formado parte de los que creíamos en eso con fe ciega, admitiendo la palabra de los médicos como palabra revelada, pero el tiempo andado ha permitido que yo me informase de que no había en el cuerpo médico internacional una opinión unánime respecto de este asunto, de que muchos médicos, y muy prestigiosos, sostenían, contrariamente a lo que sostienen los partidarios de la vacuna, que ésta es un verdadero desastre, que provoca en el organismo humano reacciones y repercusiones que lo colocan en condiciones de inferioridad frente a los flagelos con que nos amenaza la muerte; y entonces me he dicho: no debe ser un dogma cuando, por el contrario, los hay muy meritorios y eminentes que sostienen que la vacuna es buena, y los hay también tan meritorios y tan eminentes como los otros, que sostienen precisamente lo contrario. — (No apoyados). — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Gutiérrez (don César G.) — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — Con mucho gusto.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Como el señor diputado ha citado el caso de Inglaterra, debo decirle que en realidad no es exacto que no sea obligatoria la vacuna. Es exacto que en parte de Inglaterra no lo es, pero es obligatoria en Escocia y en Irlanda. En ese país se hizo un gran movimiento antivacunista y entonces, para respetar la libertad individual, como un formulismo en este caso, se dió a los ciudadanos la elección de aquellos que no creyeran en conciencia que la vacuna era eficaz fueran al Juez de Paz e hicieran una declaración en el sentido de que efectivamente esa era su convicción, y entonces quedaban librados de vacunarse. Quiere decir que las autoridades sanitarias de Inglaterra creyeron que la vacuna era buena y trataron de implantarla. Pero ante la reacción que se produjo, se dió esa facilidad en una sola parte del reino unido; pero Inglaterra pagó tributo a la viruela como muy pocos países de Europa. Ahora, hace un año, en 1922, el Ministro de Salud Pública de esa nación pasaba una circular manifestando el peligro que corría por esas deficiencias de sanidad, dejando que la vacuna no fuera obligatoria. De manera que el señor diputado Mibelli nos pone el caso de un país donde los funcionarios que tienen a su cargo la defensa de la salud pública bregan por implantar la vacuna obligatoria, y nos lo presenta como un cuadro digno de imitación, cuando eso significaría la regresión de las leyes sanitarias; en combio la Comisión de Salud Pública nos presenta una solución que trata de defender la salud pública nuevamente amenazada — después de muchos años que la viruela no existía — por una epidemia que si no ha tomado grandes proporciones es porque ha sido combatida rápidamente y porque tiene, como todas las epidemias, este secreto y este capricho: de que algunas veces tienen una gran virulencia y otras veces no. Tenemos la suerte de contar con una epidemia benigna; pero estamos con nuestras fronteras abiertas, y si no podemos evitar el contrabando, que se hace en convoy de carretas, menos vamos a poder evitar la invasión de las enfermedades que puede venirnos de una región del Brasil, como Río Grande, que no tiene legislación antivariólica, y que posiblemente no podrá tenerla hasta qué no se modifique su constitución.

Quería aclarar el caso de Inglaterra al señor diputado y me pongo a su disposición porque tengo el deber, por mi cargo de miembro informante con que me ha honrado la Comisión de Salud Pública, de intervenir en el debate.

Señor Mibelli — Yo le agradezco esa intervención al señor diputado, porque me será preciosa para mi ilustración personal.

Señor Gutiérrez (don César G.) — No abunda en la demostración clara del resultado que ha dado en Inglaterra esta practica de los antivacunistas, pero también le puedo citar el caso de Suiza que existiendo en algunos cantones la obligatoriedad de la vacuna, a raíz de un Congreso antivacunista que se celebró en París, que no pudo prosperar y que solo promovió un movimiento de hilaridad, seguido de un segundo realizado allí se cometió el error de derogar algunas leyes severas que habían en algunos cantones, bajo la presión de ese Congreso, y en seguida se elevó enormemente la mortalidad por la viruela.

Señor Mibelli — Lo que acaba de decir el señor diputado que me ha interrumpido ya lo conocía, porque es una síntesis de los argumentos que hacen los vacunistas. Dicen que efectivamente allí donde no se practica obligatoriamente la vacuna el flagelo aumenta en proporciones extraordinarias, y, entonces, con esa impresión no demostrada, consiguen imponer en esos países el régimen de la vacuna obligatoria. Yo tengo datos completamente contrarios a los que cita el señor diputado Gutiérrez. Pero para aquellos que, como yo, son profanos en esta materia y admiten las verdades de la medicina por el simple camino de la autoridad, citaré algunos nombres que han de ser familiares a los médicos, porque se trata de hombres que en la ciencia médica han dejado rastros profundos que yo desearía, para gloria del país y de la humanidad, que dejara tambien el señor diputado Bellini Hernández. — (Interrupciones del señor representante Bellini Hernández.

Yo encuentro aquí, al pasar, algunos nombres que me parece haber oído alguna vez decir que son de verdadero prestigio universal.

Voy a leerlos en castellano, porque algunos no son de este país. Virchow, Vogt, Bouder, Shaw, Jeger y Bourget, que son decididamente antivacunistas.

Señor Puyol — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Puyol — De todos esos nombres que acaba de citar, el único que es respetable en el concepto mundial es el del profesor Virchow; pero hay que saber si esa firma corresponde a ese profesor o si corresponde a cualquier "Juan de los Palotes" que se llame como él, porque tengo muy alto concepto y respeto de la memoria de ese profesor, para que crea que pueda haber suscripto ese documento.

Señor Mibelli — En esa forma no se puede discutir, porque si se pone en duda los antecedentes que trae un diputado, tomándolos de libros perfectamente serios y firmados, lo que va a resultar es que yo, con el mismo derecho, voy a decir que todas las citas que se traen a la Cámara son falsas, y con eso podré destruir uno por uno todos los discursos, quedando simplemente en pie, con la autoridad poca o mucha que tengan, las afirmaciones que hagan los señores diputados. Debe reconocerse que hay en mí un mínimum de honestidad, y que vengo al Parlamento a traer referencias perfectamente documentadas.

Señor Puyol — Yo no le hago un cargo al señor diputado Mibelli.

El señor diputado Mibelli, con toda honestidad, trae un documento que yo conozco, porque hay aquí una institución naturista que lo ha hecho propagar con gran difusión; pero yo, lo que digo, es que, por el respeto que me merece ese ilustrado profesor, me resisto a creer que la firma que figura al pie del documento sea de él.

Señor Mibelli — Pero lo curioso es que se dice que estos hombres son ilustres, cuando sostienen puntos de vista parecidos o iguales a los nuestros; pero cuando esos hombres sostienen lo contrario de lo que creemos nosotros, no creemos ya en la ciencia de esos hombres.

Señor Puyol — No hay en la vida científica del profesor Virchow, de este gran maestro, nada que haga suponer que él haya suscrito una aberración de al naturaleza que significa el documento a que hace mención el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Felizmente esta pequeña incidencia me va a permitir demostrar que no conviene dudar, cuando los demás hacen afirmaciones fundadas en documentos serios. Faltan cinco minutos para las seis, lo que quiere decir que este debate continuará el miércoles próximo, y entonces no tendré más remedio que traer aquí los libros a que me estoy refiriendo, y voy a obligar a leerlos a todos los señores diputados.

Señor Gutiérrez (don César G.) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Es para hacerle una indicación. El señor diputado se va a tomar un trabajo completamente inútil, porque aunque traiga a la Cámara una pila de libros, la Cámara va a tener presente algo que vale más que todas esas páginas, que es la experiencia y la estadística, porque contra la estadística mundial de infinidad de años, no hay academias ni universidades que puedan, y, en este caso, ella se hermana con la palabra de todas las academias médicas del mundo, porque si hay una carrera o una profesión que hace su estudio sin prejuicios, combatiendo contra el misterio, con la muerte, con la duda constante, y que debe tener un espíritu de libertad para afrontar esos problemas, es la Medicina, y la Medicina ha tenido ese espíritu de libertad para salir de la superstición de la Edad Media y llegar a la Medicina biológica, eminentemente científica. De manera que, ¿cómo se explica el señor diputado que una profesión que, por espíritu es libre, pueda presentar en este solo punto la unanimidad de todos sus profesores y de sus academias?

Señor Mibelli — Pero es un argumento a favor de mi tesis.

Señor Gutiérrez (don César G.) — No, señor. Ese es un argumento que demuestra unánimemente que la vacuna es aceptada como eficaz. ¿Para qué nos va a

traer libros, si yo le puedo decir que en la guerra del 70 hubo en el ejército francés 200.000 casos de viruela que costaron 18.000 vidas, y en la guerra actual, en que se ha movilizado muchos millones de soldados, hubo tan sólo cincuenta casos con once muertos?

¿Puede haber una estadística ilustrativa que le dé a la vacuna lo que el señor diputado decía burlescamente, el valor de un dógma? ¿Qué puede decirse ante una estadística irrefutable?

Señor Mibelli — Me extraña que sea un médico, un hombre que pertenece a esa ciencia...

Señor Gutiérrez (don César G.) — Yo no pretendo ser hombre de ciencia. Sé lo que puede saber el señor diputado si se toma el trabajo de estudiar.

Señor Mibelli — Cuando digo que es un hombre de ciencia, quiero decir que por su vocación está en condiciones de aprender muchas cosas; porque los hombres de ciencia yo no los califico de hombres que dominan completamente todos los misterios, sino, por el contrario, como trabajadores que obran sobre el misterio con el objeto de obtener todas las revelaciones posibles; hombres que admiten verdades que no son definitivas, que son provisorias, porque no depende de la lucidez de ellos; son los acontecimientos y las circunstancias las que aclaran las verdades definitivas.

Pero yo quiero llamar la atención sobre este punto: cuando un hombre de ciencia como el señor diputado Gutiérrez hace afirmaciones, deduciendo conclusiones de un hecho que es incompleto, me debe causar, necesariamente, extrañeza.

Desde la guerra de 1870 hubo tantos enfermos de viruela con tantos muertos. En la gran guerra reciente hubo mucho menos, con tantos muertos, también. ¿Qué demuestra eso? ¿Que la vacuna es buena? — (Interrupciones).

Se olvida una serie de circunstancias de gran importancia: del año 1870 al año actual, la higiene ha hecho progresos enormes. — (Murmullos).

No se puede ignorar que si se han evitado todas las epidemias en el frente francés ha sido gracias a la sanidad norteamericana, que ha hecho, ante todo, obra de higiene, y eso todo el mundo lo sabe. — (Interrupciones).

Señor Puyol — ¿Me permite, señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol—No hay nada que muestre mejor las cosas que la evidencia de los hechos. Vamos a dejar el año 1870 y vamos a algo más cercano, a nuestro país, que, desgraciadamente, no progresa en materia de higiene como ha progresado la República francesa.

Si el señor diputado Mibelli, como no lo dudo, se ha preocupado de leer la memoria del Consejo Nacional de Higiene, tendría el siguiente dato: durante muchos años, el índice de morbilidad de viruela fué, en el Uruguay, de 0, y ha sido preciso que viniera el contagio del extranjero, del Brasil, donde no existe la ley de vacunación obligatoria, para que tuviéramos una epidemia que no ha prosperado. ¿Por qué? No sólo por las razones que ha expuesto el señor diputado Gutiérrez, sinó porque nuestro país está muy preparado, está inmunizado por la vacunación. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Voy a refutarlo con la autoridad de un médico que se sienta en esta Cámara, con la opinión del señor diputado Legnani, que ha afirmado que aquí no se vacunaba, y a raíz de la viruela en San José, hizo serias críticas al Consejo de Higiene. Eso lo traeré a la Cámara, porque está en la versión taquigráfica, para refutar lo que dice el señor diputado.

Señor Legnani — ¿Me permiten, señor diputado y señor Presidente?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Legnani — Yo acabo de decir, precisamente, que la vacunación debe ser obligatoria, precisamente porque no se vacuna bastante, y eso es lo que he sostenido siempre.

Señor Mibelli — ¡Entonces, no estamos inmunizados! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Legnani — Yo le quería decir desde hoy al señor diputado Mibelli que toda cita que haga el señor diputado, ya sea de autores europeos, como los que cita, o cuando me cita a mí, está de antemano desautorizada por las propias palabras del señor diputado, que comenzó diciendo que era profano, y siguió diciendo que le parecía que había oído decir qué esas personas valían en la ciencia. Nosotros no podemos respetar las citas que el señor diputado hace, por esa razón: porque toda cita está desautorizada por sus propias palabras.

Señor Mibelli — Lo que quiere decir, sencillamente, es que para el señor diputado doctor Legnani, que alguna vez ha sido de los revolucionarios, solamente pueden servir los especialistas. La documentación de los laboratorios, la estadística, los libros que se escriben con profusión y que no se leen, desgraciadamente, entre nosotros, eso no sirve para nada, porque el señor Legnani, en una sola palabra, dice que "el señor diputado Mibelli no tiene autoridad para hablar, aunque escude sus palabras nada menos que en la autoridad de los que escriben libros", y que deben ser buenos, cuando en esos libros ha aprendido el señor diputado Legnani, puesto que no ha recibido la ciencia por revelación. — (Murmullos).

¿Dónde ha aprendido el señor diputado Legnani? ¿Ha traído la ciencia infusa? — (Interrupciones).

Ha aprendido en los libros, y en los libros aprendemos todos.

De manera que lo evidente es que el señor diputado Legnani está haciendo argumentos contra su propia ciencia y contra sus propios conocimientos, que nos da derecho a suponer que si el señor diputado Legnani no cree en los libros, no sabe lo que dice. — (Interrupciones).

Señor Arena — ¿Me permite

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena — Estamos haciendo cuestión de libros. De manera, entonces, que lo que habría que averiguar es qué masa de libros dice una cosa, y qué masa de libros dice otra. Yo estoy seguro que si el señor diputado Mibelli nos trae un montoncito de libros que estuvieran a su favor, el señor diputado Legnani nos llenaría la casa con libros que hablan a favor de su tesis.

Señor García Morales — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Señor Bellini Hernández — Hasta que se vote en general el asunto.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Sí, señor.

(Suena la hora reglamentaria).

Vraios señores representantes—Ha sonado la hora, señor Presidente.

Señor Bellini Hernández — Pero, ya estaba presentada la moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión...

Varios señores representantes — No se puede votar, porque ha sonado la hora.

Señor Polleri — Se votaría contrariando el Reglamento.

Señor Presidente — La Mesa entiende, señor diputado Polleri, que cuando se ha hecho una moción de prórroga de hora, antes de sonar la hora reglamentaria, se puede votar, aún habiendo sonado ésta.

Señor Polleri — La Mesa olvida todos los precedentes que hay en la materia. Cuando se hace una moción de esa clase, se prorroga la hora para votar esa moción, y hago esta observación, no por la nimiedad del caso acual, sino por el precedente. — (Murmullos).

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Reglamentariamente, habría que votar esa moción antes de sonar la hora, porque si suena la hora antes de que se vote, hay que levantar la sesión. —(Interrupciones).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Arena, según los recuerdos que tengo del Reglamento antiguo, pero como el nuevo contiene algunas sorpresas... — (Interrupciones).

... no perderíamos nada si se leyesen las disposiciones pertinentes. — (Interrupciones).

Señor Presidente — El Reglamento antiguo, señor diputado Arena, decía que las sesiones deben levantarse indefectiblemente a las horas que se hubiesen señalado en la sesión precedente. Esto no lo dice el Reglamento actual; este artículo fué suprimido, y la Presidencia entiende que si se ha hecho una moción en tiempo, debe suceder aquí lo que sucede en los tribunales: para pedir prórroga, hay que pedirla dentro de los términos, pero aunque se discuta seis meses, está siempre dentro del término. — (Interrupciones).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — En el Reglamento actual no hay ninguna disposición que diga que habiéndose hecho moción para prorrogar la sesión, aunque la hora reglamentaria suene, sin haber votado esa moción, continúa la sesión... Si no hay ninguna disposición en este sentido, entiendo que la sesión ha terminado. — (Interrupciones).

Señor Presidente — La Presidencia lo que entiende, es que es doloroso que hombres tan inteligentes como los que están hablando, mortifiquen su inteligencia en un incidente tan baladí. — (Apoyados).

Así que la Cámara resolverá si quiere levantar la sesión y pasar a oir al señor diputado Legnani, que ha pedido ser oído después de la sesión ordinaria.

Señor García Morales — Yo retiro la moción de prórroga, señor Presidente, a efecto de evitar el incidene.

Señor Presidente — Perfectamente.

Está terminada la sesión ordinaria.

8—Tiene la palabra el señor diputado Legnani, que había pedido ser oído después de la hora reglamentaria.

Señor Legnani — Yo empezaré, señor Presidente, por pedir disculpas a la Honorable Cámara, porque de nuevo vuelva a llamar la atención sobre el asunto Echagüe; pero es absolutamente necesario que hable por varias razones y, sobre todo, para que se vea la importancia de carácter político, y que, por consiguiente, todas las bancadas deben apreciar en su justo valor.

El hecho de que el doctor Brum, con

Daniel Gutiérrez y yo, hayamos obtenido, —gracias, sobre todo, al apoyo de la Honorable Cámara que quiso prestarme atención cuando hablé las dos veces anteriores, — el hecho de que hayamos obtenido éxito tras éxito en este asunto, no habría bastado para que yo hablase, aunque mi deber fuera agradecer a la Honorable Cámara esa atención a que me he referido.

Es sabido por la Honorable Cámara, porque se ha publicado en los diarios, que primeramente conseguimos que el incapaz señor Echagüe fuese trasladado a su domicilio, lo que probó lo que yo afirmaba, es decir, que en su casa estaba bien tratado el incapaz Echagüe, y que además, aquella casa no era la casa de infamia, como en el alegato del señor Rodolfo Sayagués Laso se decía calumniosamente.

Para probar esto mismo vino un hecho que yo había anunciado: el casamiento del señor Fernández con una de las señoritas Echagüe y otras circunstancias por el estilo, de las cuales dí cuenta a la Honorable Cámara.

El éxito segundo que se obtuvo, fué que, aunque el doctor Rodolfo Sayagués Laso llevó a Canelones la fianza que era preciso para hacerse cargo de la curatela, tuvo que quedarse, señor Presidente, con las ganas, y con aquella impaciencia que lo había conducido a violar lo sagrado de un hogar, valiéndose de una policía nueva y de que en aquella casa no había más que muchachas indefensas queno sabían hacer valer sus derechos e impedir el secuestro que se perpetró.

El tercer éxito que alcanzamos, confirmatorio también de lo que dije en la Honorable Cámara,—y por eso recalco,— fué el de que Héctor Echagüe, cuidador legítimo, haya sido nombrado curador de su padre. Es una persona excelente, según todos los vecinos de Santa Lucía probaron en una declaración. Se trataba de una persona capaz de cuidar y de velar por los intereses de su padre, y fué nombrado curador, aunque interino, para evitar renuncias imposibles.

La declaración que debo hacer a esta altura de mi discurso, es que el señor Juez Nattino, al dictar estas resoluciones, probó que si bien hubo error en resoluciones anteriores suyas, no hubo delito, porque de otra manera no habría podido dictarse estos autos a que aludo. Pero repito que no es lo importante dar cuenta a la Honorable Cámara de los éxitos obtenidos en este asunto. Lo importante es que en mi observación de los Juzgados, de los jueces y de los fiscales, con quienes tuve que tratar y de los expedientes que tuve que leer, vine a la conclusión de que el Poder Judicial de la República es muy digno de ser estudiado detenidamente y corregido.

El asunto Echagüe pasó de Canelones a San José; de San José a Florida; de Florida a Minas, y quién sabe a dónde habría ido, si no hubiera fallecido el incapaz, porque todos los fiscales se excusaban diciendo que habían opinado sobre el asunto, como si no supieran que no debían haber opinado en cuestión que no conocían, cuestión de elemental discreción para evitar de esa manera la imposibilidad para más adelante de intervenir en ella.

Pero hay cosas muchísimo más graves que prueban la informalidad de los magistrados, señor Presidente, cosas que no quiero detallar.

Se trata no solamente de incorrecciones, sino de verdaderos delitos. En los expedientes se ven acusaciones gravísimas contra fiscales y contra jueces, y la contestación que se da a estos escritos de los defensores, es el silencio, es el "m'enfichismo", como dice en un escrito un abogado muy inteligente al hablar de un fiscal, al que ataca, porque, además de fiscal, es actor y amigo íntimo del sujeto a quien debía censurar y no lo hace.

Yo, en la Cámara, en cierta ocasión, mencioné un hecho: que en el Departamento de San José me costó muchísimo trabajo sacar de la cárcel a un pobre hombre que había robado una oveja a un estanciero de aquel Departamento, y tuve al fin que escribir al señor Juez dándole razones de filosofía para que se convenciera y lo pusiera en libertad. Le tuve que decir que no había robado para vender, sino para dar de comer a sus hijos, y que era más fuerte en él el instinto de conservación de los hijos pequeños que el respeto a la propiedad ajena. Por razones por el estilo, al fin convencieron al hombre y dejó en libertad al pobre ladrón. Pues bien: hace más de un mes que se ha denunciado el robo de un monte, el monte Echagüe, en el mismo Departamento de San José, y todo aquel trabajo que dió para poner en libertad a un ladrón pobre, me cuesta ahora para que se meta en la cárcel, como se debe, a ladrones ricos que robaron el monte de Echagüe. — (Interrupción).

Estas cosas, señor Presidente, y muchas otras que he observado, me han llevado a pensar que los partidos avanzadísimos, como el del señor Mibelli, partidos que yo llamo instintivos, se van nutriendo debido al aumento colosal de los despechados, de los que no pueden obtener justicia en las instituciones, de las instituciones que forman como una especie de liga por medio de la cual unas a otras se tapujan los defectos en lugar de señalárselos y corregírselos como debieran.

A mí me extrañó, señor Presidente, la vez pasada que en la sentencia primera que se dictó con respecto al incidente Mibelli-Cat, se dijera tranquilamente que porque Mibelli había sido atacado por Cat, resultó que Cat era el que se defendía y el que quiso matar a Mibelli en legítima defensa, o algo parecido, señor Presidente, algo que ha dejado admirado a todo el país por lo absurdo, y lo dijo un señor Juez. ¡Quién le tose! ¡Con una tranquilidad que pasma!

Pues bien: esto es lo corriente en el Poder Judicial, que los partidos conservadores del país defienden a cada paso, y esto, señor Presidente, me tiene indignado, y esto es lo que quiero decir en la Cámara en esta oportunidad, porque esta es la oportunidad que no se presentará jamás para decirlo y tenga trascendencia benéfica. Y me voy a explicar, señor Presidente. En este momento estamos preparando el porvenir democrático del país; se están haciendo leyes tan austeras que admiran a los propios que las hacen y desde ya nos enorgullecen de lo que dirá el mundo frente a ellas, cuando se empiecen a poner en práctica.

El partido batllista puede enorgullecerse de que los mismos adversarios estén asombrados de la rectitud con que se portan los que lo representan en la Comisión que hace las leyes electorales a qué me refiero. Y bien: todo eso, señor Presidente, se va a perder, si no se hace una de estas dos cosas: o se censura como se debe al Poder Judicial que va a entender en los pleitos electorales que se planteen, se le censura y se le rectifica, o bien se le elimina completamente del juego de nuestras elecciones.—(Interrupciones).

Ahora, señor Presidente, en el asunto Echagüe se van a hacer acusaciones contra las personas que tienen vales arrancados por engaño o por extorsión; pero yo no confío absolutamente en que se consiga justicia, tal es la impresión que me ha quedado de mi recorrida por esos andurriales de los Juzgados.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente.—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

...se ligero examen, para apreciar el al- ... como un recurso que podría ser de eficacia institucional para defender y supervi-

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

39.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y CARLOS M. SORIN

(Con asistencia de los señores Consejeros Nacionales don Julio María Sosa, doctores Ricardo J. Areco y Carlos María Morales y de los señores Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública, doctores Ricardo Vecino y Pablo Blanco Acevedo)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del señor senador por Florida para que, después de las 18 y 30, sean considerados los asuntos que figuran en 2.o y 3.er término en la orden del día. — (Aprobada).
4—Del señor senador por Minas para que también sea tratado un proyecto que prorroga el **presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.** — (Sancionado).
5—Del señor senador por Artigas para que sea tratado en la sesión del 21 del corriente el proyecto de ley que aumenta los **derechos de importación al trigo.** — (Desechada).

ORDEN DEL DÍA:

6—**Informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda.** — (Interpretación del artículo 100 de la Constitución).
7—Primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre **adelanto de la hora oficial.**—(Sancionado).
8—Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir pesos 20.000.000 en **títulos correspondientes a la serie Z.** — (Sancionado).

1

A las 17 y 20 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Jiménez de Aréchaga, Rivas, Stirling, García, Martínez, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Gallinal, Díaz, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Muñoz, Abellá y Escobar y Canessa.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite el Boletín de la Memoria Anual de la Unión Interparlamentaria."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre construcción del Ferrocarril San Carlos-Rocha."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se aumenta, a contar del 1.o de Noviembre del corriente año, los derechos de importación al trigo."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor senador por Minas presenta un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de Junio de 1924 el presupuesto de la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día.

4

Señor Martínez—Pido la palabra.

Hay dos asuntos en la orden del día que se van aplazando, debido a la preferencia que tiene en ella la interpelación. Yo no voy a proponer que se altere la orden del día; no es natural hacer esperar a los señores consejeros y Ministros, aunque creo que no van a llevar mucho tiempo esos dos asuntos, pero uno no sabe cuándo es que salta la liebre.

Lo que propondría es que, llegadas las seis y media, desde ahora resolviese el Senado prorrogar la sesión por media hora, a efecto de tratar esos dos asuntos.

La interpelación seguirá hasta las seis y media, y a esa hora entraremos a ocuparnos de los dos asuntos a que me he referido.—(Apoyados).

Señor Casaravilla—Yo pediría, aprovechando esa prórroga, que se tratara también la prórroga del presupuesto de la Comisión de Cuentas.

El presupuesto vence en Junio, y es necesario adoptar alguna resolución sobre el particular, porque hay que atender a pagos ineludibles.

En esa media hora de prórroga también podría tratarse ese asunto, y en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Están en discusión las dos mociones.

Si se tratan los tres asuntos en las condiciones indicadas.

Se va a votar si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente?

En la relación acaba de indicarse un proyecto por el cual se establece el aumento de derechos a la importación del trigo.

Me parece que encarna este asunto un problema de importancia bastante grande para que lo traigamos pronto a nuestra consideración en Sala.

Si el problema ha de resolverse como lo ha hecho la Cámara de Representantes o siguiendo su misma finalidad, es absolutamente indispensable que se prevenga con una acción rápida el juego que presumiblemente desarrollarán los comerciantes al amparo de la ley vigente, para destruir las justas expectativas de nuestros agricultores. Por lo tanto, es menester que con toda diligencia se aborde el conocimiento y la resolución del problema.

Propongo, pues, que se destine uno de los días de las próximas sesiones al asunto, que bien podría ser el jueves próximo, para tratarlo con o sin informe de la Comisión, aun cuándo manifiesto desde ya mi más grande deseo de poseer el informe, sin duda de gran interés para el caso.

Hago moción en este sentido.

Señor Gallinal — ¿Cómo se va a tratar un asunto de tanta importancia, no solamente sin informe, sino siquiera sin conocer la discusión de la Cámara de Diputados, que aún no se ha publicado íntegra en el "Diario Oficial"?

Señor Cornú — No he dicho que se haya de tratar fatalmente sin informe; he manifestado mi buen deseo de que ese informe se produzca y el interés grande que hay en que se produzca en este caso.

Pero la verdad es que si la respectiva Comisión, al ser advertida de la urgencia de su dictamen por la aprobación de la moción que he formulado, no se pronunciara en tiempo, su abandono merece que no esperemos para decidir, porque la lentitud conspirará contra intereses primordiales de nuestra agricultura nacional.

Señor Gallinal — Si esa Comisión no informa, entonces sería llegado el momento de que el señor senador presente la moción.

Señor Cornú — Y se perderán así ocho o más días vanamente.

Señor Martínez — Acaba de entrar el cuenta!

Señor Gallinal — Si recién se da cuenta.

Señor Cornú — Es que es tan urgente y necesario, que no debemos descuidarlo un momento, según mis noticias.

Señor Martínez — Lo único que cabría es una indicación urgiendo a la Comisión,

Señor Cornú — Sí, señor. La Comisión entenderá que es urgente, cuando sepa que dentro de cuatro días será tratado el asunto, y acelerará los términos, para dar satisfacción a la Cámara.

Señor Martínez — Es que no es ese un asunto que pueda estudiar la Comisión en cuatro días. De ningún modo.

Señor Cornú — Yo creo que en medio día podría estudiar ese problema, extensamente trabajado y preparado por las discusiones de la Cámara de Representantes.

Señor Martínez — El señor senador lo entenderá así.

Señor Gallinal — Es que el señor senador por Artigas ni siquiera nos quiere dar tiempo para leer esas discusiones de la Cámara de Representantes.

Señor Cornú — Señor Presidente: dejo mi moción formulada y pido que se vote.

Señor Toscano — Pido la palabra. Es para manifestar, señor Presidente, que no voy a acompañar esa moción, porque, precisamente, entiendo que para evitar esa especulación a que aludía el señor senador por Artigas, debe ponerse en vigencia esa ley en Noviembre o Diciembre, como lo pedía en el primitivo proyecto el P. E.

Por esa razón no veo la urgencia tan inmediata para resolver ese proyecto de ley. En cambio, veo que hay la necesidad de estudiarlo bien a fondo. Por esa razón no voy a acompañar la moción aludida.

Señor Gallinal — Es que ni se puede poner a votación, señor Presidente, porque no ha sido apoyada la moción del señor senador por Artigas; al menos yo no he oído algún apoyado.

Señor Cornú — Yo me felicito, si efectivamente el sentimiento del Senado es otro. Creo que mi concepto es el mejor al poner en jaque a los especuladores que abatirán nuestra producción agraria por nuestra indiferencia; pero si nadie lo apoya, y si estoy equivocado, me daré por satisfecho con la resolución que se dicte,—aunque sea negativa;—porque habré cumplido con la prevención un deber de mi posición parlamentaria y de mi conciencia.

Señor Cima — Yo voy a apoyar la moción del señor senador por Artigas.

Señor Semblat — Yo también.

Señor Cima — De manera que pido que se discuta.

Señor Presidente — Es práctica invariable apoyar todos los asuntos para que se discutan.

Señor Cornú — Yo agradecería a quien quisiese pasar por encima de esa práctica con una condescendencia que creo que podía ser distinta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

-(Negativa).

6

Se va a entrar a la orden del día.

Estaba en el uso de la palabra el señor senador por Flores.

Puede continuar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Admitía, en la sesión anterior, que la atribución constitucional de competencia no fuera tan precisa que diera lugar a todo un proceso de investigación para determinarla y que autorizara para ese objeto a investigar, conforme a las enseñanzas autorizadas de Blackstone, la razón y el espíritu de la ley, la causa que indujo a dictarla, elemento este que, a los fines de interpretación constitucional y legal, es de mucha trascendencia, de mucha más seguridad para el acierto de aquéllas que las opiniones individuales vertidas en el seno de las Convenciones o de los Parlamentos.

Me refería a la conveniencia de hacer ese ligero examen, para apreciar el alcance del artículo 97, invocado por el señor Ministro de Instrucción Pública, que determina la competencia del Consejo Nacional de Administración, cual fué el espíritu de la reforma que no necesitó ser soplado sobre las multitudes para que llegaran a comprenderlo como una revelación, ni requirió, tampoco, para que hasta ahora lo entendiéramos bien, la palabra de un concilio de ocho que nos diera una definición sin valor para quienes hicieran realmente la Constitución en uso de una soberanía indeclinable.

Puede afirmarse que desde hacía casi un siglo la Presidencia de la República era en este país el grande, el único culpable de todas las desgracias nacionales; a ella se le atribuían vicios del régimen y resultados de la general incapacidad de los hombres para el Gobierno propio, y no es aventurado decir que el Presidente de la República era culpable también del exceso de calor, de las sequías y de las lluvias prolongadas. Con razón y sin razón, el país reaccionaba contra el régimen de la Presidencia de la República; con razón, es un hartazgo de gobierno personal y autoritario; sin razón, porque estaba también bajo la influencia de una ilusión federalista.

Ese régimen fué combatido desde los orígenes, pero al mismo tiempo que la Presidencia se mantenía con toda la autoridad que le daba la Carta Constitucional y la que resultaba de interpretaciones parlamentarias, muchas de ellas se desenvolvían al margen de la administración nacional, toda una administración de servicios secundarios, cuya causa fundamental fué el que la iniciativa privada no respondiera en forma a las exigencias orgánicas del país.

Así fué cómo un régimen necesariamente personal y centralista se acreció con una serie de funciones no previstas por el constituyente del año 1830 y llegó a convertirse en un poder de tal magnitud que pudo haberse dicho, como se dijo, y con mucha razón, que era un pulpo de diez y nueve brazos que ahogaba a la República.

Contra eso fué que el espíritu nacional reaccionó cuando decidió la reforma de la Constitución; fué contra aquel conjunto de atribuciones confiadas a un solo hombre, bajo su exclusiva responsabilidad, que la reforma se hizo, ¿cuál era, lógicamente, si tal era el espíritu del país, de los hombres de todos los partidos que contribuyeron a realizar la reforma, aunque discreparan en los procedimientos originariamente ideados para ella, — cuál había de ser la solución final El dispersar esos elementos de fuerza, todos esos recursos de autoridad, en una forma tal que no pudieran reconstituirse jamás en la cabeza de un solo hombre.

Y así se hizo; los herederos del Presidente de la República no fueron, en realidad, el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Administración; fueron también los Gobiernos Locales, los Ministros, y fueron los entes autónomos a que se refiere el artículo 100 de la Constitución. Entre todos ellos se dispersó la antigua prerrogativa presidencial. Todos ellos, dentro de su esfera de acción y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, con la misma autoridad y con la misma responsabilidad del viejo Presidente.

Es cierto que el artículo 100 de la Constitución fué en cierto modo la obra personal del doctor Martínez. Ella surgió en el seno de la Comisión de Constitución a raíz de iniciarse en ella la discusión provocada por el doctor Duvimioso Terra de su proyecto de organización colegiada de una rama del P. E.

Ya el doctor Martínez lo veía entonces como un recurso que podría ser de eficacia institucional para defender y supervigilar esas organizaciones autónomas del viejo régimen que se habían creado y desenvuelto al margen de la Constitución de 1830.

La discusión conjunta de las dos proposiciones, al principio hizo mal a una y a otra. De ahí el primer fracaso que enunciaba el señor senador Martínez en su último discurso. Pero luego, una y otra sirvieron para que la reforma pudiera precipitarse y concurrieran a realizarla los hombres de todos los partidos.

No hubiera ningún otro criterio posible a aplicarse en la interpretación de las reglas constitucionales; no diera ninguna solución el criterio lógico en la interpretación de las reglas; bastará conocer esos antecedentes; bastará saber cuál fué la finalidad perseguida al crear esos organismos en la Constitución, y al ponerlos junto al Consejo Nacional de Administración, a la Presidencia de la República, a los Ministros y a los Gobiernos Departamentales para entender que de ningún modo había sido el espíritu de la reforma ponerlos bajo la superintendencia absoluta del Consejo Nacional de Administración en una forma en que el fondo no se diferenciaría de la subordinación jerárquica de todos los demás organismos administrativos.

No: el constituyente quiso, el país lo quiso, mantener estos organismos fuera de la posible tutela del P. E., ya fuera personal o multipersonal. Y una reforma de esta trascendencia no podía ser, en manera alguna, librada a la acción de la ley ordinaria.

Señor consejero Sosa — Es un verbo muy expresivo el del señor senador, que conviene tenerlo en cuenta. El constituyente "quiso mantener"..., lo que debe referirse a una cosa ya preexistente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Al margen de la Constitución. Yo voy a hablar de eso también.

Bien: en esa disposición de competencias constitucionales, el constituyente atribuyó al Consejo Nacional de Administración todos los cometidos de administración y de gobierno que no hubieran sido reservados a la Presidencia de la República o a otro Poder. Aceptando los hechos mencionados por el señor senador Martínez, yo podría decir que, lógicamente, es necesario interpretar esa regla de la Constitución como limitada por un hecho histórico subsiguiente a su propia determinación. El señor senador Martínez afirmó que después de terminado el pacto de la Comisión de Constitución, le aceptó el artículo 100.

Bien: no pudiéndose admitir a los órganos autónomos...

Señor Martínez — Lo aceptó la misma Comisión de los ocho.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión de los ocho.

Señor Martínez — Ya fué al seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea Constituyente con las demás disposiciones pactadas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien: yo digo que no pudiendo admitirse que se extienda a estos órganos autónomos el concepto del Poder que da el artículo 97 de la Constitución, aún así, el solo hecho de haber sancionado el artículo 100, importaba una limitación al artículo 97, porque no es posible atribuir, constitucionalmente, las mismas funciones de administración, con igual carácter autónomo, al Consejo Nacional de Administración y a los Consejos Directivos de esos organismos.

El solo hecho de estar el artículo 100 incorporado a la Constitución significa que está implícitamente limitada la extensión originaria del artículo 97, sancionado con anterioridad.

Pero, en realidad, la palabra "Poder", empleada por ese artículo 97 de la Constitución, no puede ser tomada en el con-

cepto rigurosamente consitucional que desde la cátedra pudiera ser discutido.

No es Poder el Gobierno Departamental que ha sido heredero de la Presidencia de la República en cuanto a parte de sus atribuciones bajo el régimen de de Constitución del año 1830. No es Poder, tampoco, exclusivamente y en toda la integridad del término la misma Presidencia de la Rpública. Pero no lo es, de ningún modo, un Ministro de Estado que tiene atribuciones constitucionales frente a la Presidencia de la República y frente al Consejo de Administración.

Cabe, pues, admitir, que cuando el artículo 97 de la Constitución atribuye al Consejo Nacional todas las funciones de Gobierno, que no han sido reservadas expresamente para otro Poder, en esa exclusión están las atribuciones que, como órganos de Administración autónoma, tienen, por mandato del artículo 100 de la Constitución, los Consejos de esos organismos.

Si no fuera así, si no se admitiera esta solución, habría que admitir que la Constituyente escamoteó al país la autonomía que el país aceptaba se estableciera en la Carta Constitucional; porque no es posible determinar funciones superiores de Gobierno por la Constituyente, para que al día siguiente el legislador, en un propósito subversivo, las negara, realizando una función formalmente regular como sería la simple sanción de una ley.

El señor Ministro de Instrucción Pública no fué feliz, pues, al afirmar que el artículo 100 de la Constitución, interpretado en concordancia con el artículo 97 de la misma, podía autorizar una interpretación restrictiva de la autonomía administrativa, constitucionalmente otorgada, a los órganos autónomos considerados en el mismo artículo.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Esa es una opinión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Decía más el señor Ministro; observaba que, de no ser así, de no admitirse esa subordinación al P. E., no era explicable el régimen de las interpelaciones parlamentarias con referencia a esos organismos.

Contesto el argumento porque ha sido del señor Ministro y porque ha sido enunciado en Cámara; pero, en mi opinión, él no tiene absolutamente ninguna consistencia.

Nadie ha discutido, hasta ahora, si el grado de dificultad que puede presentarse para contestar una interpelación de Cámara es bastante para eximir a un Ministro de contestar a ella, desde que nadie niega que, sea cual fuere el grado de autonomía que tengan los órganos, a cuya gestión la interpelación se refiera, el P. E. tenga, sobre ellos, una función superior de contralor y supervigilancia.

Sería más difícil contestar una interpelación relacionándola con un organismo autónomo como el Banco de la República, que con la gestión de una oficina administrativa dependiente directamente de la persona del Ministro.

Esa dificultad puede ser orillada en formas distintas.

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Y la responsabilidad ministerial?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si ella es grande, el propio Parlamento la resuelve organizando una Comisión investigadora. Si no lo es, el señor Ministro hace lo que está haciendo en este momento en la Cámara de Diputados, siempre que el Reglamento de la Cámara lo autorice.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Casualmente quería que viniera a ese argumento. Por eso estaba insistiendo en la responsabilidad ministerial.

Conteste la pregunta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora le voy a decir cuál es la responsabilidad.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Esa es la cuestión de fondo.

Señor Jiménez de Aréchaga — . . . . es admitir la presencia de un funcionario dirigente y responsable también de esa administración autónoma, para concurrir a la información que la Cámara solicita; pero hay una responsabilidad del P. E. y una responsabilidad del Ministro en ello también, que es a lo que se refiere el señor Ministro de Instrucción Pública: es la responsabilidad del órgano que siempre vigila y que no puede abandonar las funciones de vigilancia y, por consiguiente, está obligado, por exigencia institucional, a poder informar en todo momento al Parlamento de la gestión de esa administración descentralizada.

Señor Ministro de Instrucción Pública —En eso estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No estamos de acuerdo; está equivocado: la supervigilancia del Poder Central en un organismo autónomo no significa lo que el Consejo entiende.

Señor consejero Sosa — ¡Defínala el señor senador!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya llegará el momento.

Señor consejero Sosa — Con esos aplazamientos, no concretamos nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Dijo más el señor Ministro de Instrucción Pública y en esto apuntaba una implicancia con el propio Consejo que representa: que el artículo 100, en cuanto a la limitación de la autonomía, en cuanto a esa referencia que contiene, y a la que se remitió el señor senador Martínez, a las leyes, debe entenderse que es solamente con relación a las leyes preexistentes, aunque más adelante afirmara, en una formidable contradicción, que para que ese artículo 100 tenga vida, es necesario que el Poder Legislativo dicte la ley que lo reglamente.

Señor Martínez — ¿Yo dije eso?

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor Ministro empezó por afirmar, lo que dió mérito a una observación del señor consejero Areco, que sólo las leyes preexistentes eran las leyes referidas en el artículo constitucional, lo que motivaría esta otra afirmación: que esas leyes preexistentes incorporadas así, por vía indirecta, a la Carta Constitucional, no podrían ser modificadas jamás por el legislador.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No, señor senador; las leyes preexistentes están en vigencia mientras no se deroguen por leyes venideras.

He ahí la tesis que he afirmado.

Señor Jiménez de Aréchaga — No era eso . . .

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Cómo no era ese el motivo de la interpelación?

Señor Jiménez de Aréchaga — No digo eso; lo que afirmo es que no es ese exactamente lo que resulta de las palabras empleadas por el señor Ministro.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Si el señor senador da un espíritu distinto a cómo fueron pronunciadas, es otra cuestión. Esa fué la mente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con toda esa argumentación, a mi modo de ver inconsistente, el señor Ministro de Instrucción Pública entendía que podía fundar una afirmación tan categórica como ésta: el artículo 100 marca un rumbo al legislador, pero no se refiere para nada al P. E.; no limita al P. E., limita al legislador.

Yo admito, lo anticipo a la exposición . . .

Señor Ministro de Instrucción Pública —Pero, señor senador, ¿cuál es el Poder Legislativo? ¿Cuáles son los Poderes que tienen la función de vigilar las leyes? Tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, desde el momento que el Poder Ejecutivo es un Poder colegislador.

De modo que el argumento, constitucionalmente, tampoco existe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; yo voy a admitir, — desde ya lo anuncio, — que el artículo 100 de la Constitución importa una restricción al Poder Legislativo; que le fija rumbos en su poder de legislar sobre las materias comprendidas en la Administración de los organismos autónomos. Esos límites son, precisamente, los que comprende la parte final del artículo 100. El Poder Legislativo podrá olvidarse de las autonomías, podrá cercenarlas, comprometiendo su responsabilidad ante el país y ante la historia, desde que es el intérprete de la Constitución, pero no podrá jamás, — sin violar abiertamente el texto de la Constitución, — legislar sobre organismos autónomos, dando al P. E. más atribuciones que aquellas que expresamente determina el inciso final del artículo 100.

De nada valdrá, frente al criterio de interpretación que resulta de la propia Carta Constitucional, la comparación del régimen de estos organismos impuesto por una Constitución, es decir, por una ley que está por encima de todas las leyes, — al régimen que, en otros países, en Francia, por ejemplo, determinan las leyes para los establecimientos públicos.

En Francia, los establecimientos públicos podrán serlo por la intención del legislador y en el límite que ese legislador determine. En nuestro país no puede ser eso, porque el régimen constitucional es distinto; y aquí hay una atribución especial de competencias en esta materia a favor del Consejo Nacional y otra atribución especial de competencias, también, a favor de los Consejos Directivos.

Paso, contestando así el discurso del señor Ministro de Instrucción Pública en sus términos esenciales, a considerar la exposición formulada por el señor senador Martínez.

El senador Martínez se ha creído en el caso, — y en realidad a ello lo obligaba la forma en que se produjo este debate, — de referirse a la historia del artículo 100.

Yo no estoy de acuerdo con los recuerdos del señor senador. El señor senador, en el seno de la Comisión de Constitución y en el seno, también, de la Asamblea Constituyente, fué mucho más afirmativo que en el Senado.

Comprendo que acaso después de estar vigente el artículo 100 de la Constitución, el senador Martínez, — su autor principal, — ha previsto una serie de dificultades, resultados acaso deplorables de la vigencia de esa cláusula, si a ella no se ponía en alguna forma una limitación que no permitiera la creación, —dentro de la Constitución de la República, — de organismos perfectamente soberanos.

Pero creo que el senador Martínez, no obstante el olvido de sus propios términos, habrá de reconocer, al final, que las limitaciones que nosotros defendemos, no sólo son más eficaces que las que él ha defendido en Cámara, sino que son las únicas rigurosamente constitucionales.

En la Constituyente no se pidió, en realidad, una mejor definición de la autonomía de la que resultaba del propio texto.

Las palabras del constituyente Pereyra Bustamante no tienden a reclamar de la Asamblea esa definición; sólo piden una cosa, substancialmente: que los miembros de los Consejos directivos de las instituciones universitarias, fueran electivos, que no quedaran librados a la elección del P. E., porque en esa designación por el P. E. se veía por el constituyente el re-

curso para invadir la autonomía de los organismos universitarios, e influenciar la vida interior de la Universidad.

El doctor Martínez no quería que eso se discutiera. ¿Por qué no lo quiso? Porque ya en la Comisión de los Ocho, como en la Comisión de Constitución, había visto la enorme dificultad de introducir en la cláusula, ya redactada por la Comisión de Constitución la más mínima modificación.

Puedo afirmar que, en realidad, no se quiso llevar al debate público esa cláusula. De modo que para aquéllos que se orientan, para fijar el sentido de las provisiones constitucionales, por el debate de la Asamblea, hay en las actas de la Constituyente una ausencia deliberada de toda información fundamental que permita fijar el sentido de esa disposición.

El doctor Martínez decía al constituyente Pereyra Bustamante que no provocara en la Asamblea Constituyente una interpretación de ese artículo. ¿Qué quería, entonces?

Señor Martínez—Les previne que se interpretaría así: que la autonomía era con sujeción a las leyes vigentes y a las que se dictasen.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y por eso fué que no se quiso que se interpretara. Pero cuando se habló de eso por el propio señor Pereyra Bustamante, las palabras del doctor Martínez dicen una cosa muy distinta a lo que el señor senador Martínez dijo en la última sesión de la Cámara.

Señor Martínez—Dicen lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor; y se las voy a leer.

Provocada la cuestión, el señor consejero Areco, como miembro de la Asamblea, manifestó: "que cuando se trató ese asunto en el seno de la Comisión, él dejó claramente establecido, por lo que a él respecta, es decir, una reserva de carácter personalísimo, y creía que algún otro colega había asentido a sus afirmaciones, —que, en su entender,—en el del doctor Areco y ese colega que resultaba ser el señor César Miranda,—los organismos autónomos tendrían la autonomía que la ley de su creación les diera, dejando librado, como es natural, a la potestad legislativa, que resolviera sobre estos organismos".

Yo casi estoy por decir que firmaría este párrafo del discurso del consejero Areco.

Si la ley ordinaria habrá de determinar la extensión de la autonomía de esos organismos, el Parlamento, porque tiene poder constitucional para hacerlo, es capaz de fundar sólidamente esa autonomía, como es capaz de hacerla desaparecer, cometiendo un atentado fundamental. Pero el que no podría hacerlo jamás, es el P. E., que no tiene atribución constitucional para intervenir en esa forma en la gestión de los entes autónomos.

Señor Martínez—El P. E. no tiene más intervención que la que le da la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero la ley no se la puede permitir, y van a venir a mi teoría.

Señor Martínez — No interviene como en cualquiera otra oficina del Estado. En los entes autónomos, es en los casos expresos de la ley que puede intervenir.

Señor Jiménez de Aréchaga—La ley no puede dar al P. E. más funciones que las que la Constitución le ha dado, porque el legislador no es el constituyente.

Señor consejero Sosa—Pero si el señor senador dice que suscribiría la declaración del doctor Areco, quiere decir también que suscribe la declaración de que las leyes preexistentes regían después de dictado el artículo 100 de la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero vamos a ver después en qué medida regían, señor senador.

Señor consejero Sosa — Pero, no, señor; si dijo que firmaría esa declaración!...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; no me haga decir lo que jamás me atrevería a decir.

Digo, que las leyes preexistentes, pueden regir los organismos autónomos en la medida en que esas leyes no vayan contra los preceptos constitucionales.

Señor consejero Sosa — Eso no es lo que dijo el señor constituyente Areco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; se produce la discusión provocada por el constituyente Pereyra Bustamante en el seno de la Asamblea, y, entonces, el señor constituyente Martínez, contestando unas expresiones del señor constituyente Buero, dice, textualmente, lo siguiente: "Pero eso está reglamentado en la misma ley". "Eso" a que se refería el constituyente Martínez eran las funciones de intervención del Consejo Nacional en los organismos autónomos, creados como tales organismos por el artículo 100.

Después de decir que al Consejo superior le correspondía nombrar a los miembros que no sean electivos de los Consejos secundarios, agrega: "y entonces viene la determinación de competencia".

"Señor Buero — Muy bien.

Señor Martínez — Se aclara, pues, con esto.

Señor Buero — Es decir, precisamente, doctor Martínez, que el pacto establece...

Señor Martínez — Que debe ser una administración autónoma, con esas limitaciones."

Bien; yo sostengo lo mismo, admitiendo, también, lo que decía el señor constituyente Cortinas: "los casos de intervención, quedan expresamente determinados". Yo reconozco que conforme al artículo 100 de la Constitución, el Consejo Nacional tiene intervención en los organismos autónomos; pero la tiene solamente, en los casos comprendidos en la parte final de ese artículo. De modo que toda otra intervención que le dieron las leyes, en esos organismos, con anterioridad a la adopción de esta Carta Constitucional, cesaba automáticamente, por el natural imperio que la Constitución debe tener en el país, como ley superior a todas las leyes que no sean constitucionales.

La historia del artículo 100, pues, en la que colaboró, tan eficazmente el señor senador Martínez, fija el alcance de las limitaciones en las autonomías.

Hay administraciones autónomas; pero el P. E. podrá intervenir en ellas en los casos expresamente previstos en la parte final de ese artículo. De otro modo no habría para qué haber incorporado esa cláusula final; habría bastado con decir que el Poder Legislativo, podrá acordar en adelante en la medida que él lo creyere conveniente, grados de autonomía a los organismos que integran el dominio industrial o corporaciones de enseñanza.

No podía ser de otro modo. Si nosotros no admitimos que la intervención del P. E. en los organismos autónomos está limitada por la cláusula final del artículo 100, no encontramos límite para ella.

Desautorizamos así el propósito inicial de la reforma, el sentido natural de los términos constitucionales, y creamos constitucionalmente organismos tan subordinados, tan gerarquizados por el P. E. como lo estuvieron bajo el régimen de la Constitución de 1830, o como pudieron estarlo y acaso debieron estarlo.

El señor senador Martínez en su discurso manifestaba al Senado que la autonomía se había mantenido pasablemente para algunas instituciones, especialmente para los Bancos. Pero otras instituciones — agregaba — las de orden industrial propiamente dichas, eran tan dependientes en la realidad de las cosas del Presidente de la República, como cualquier repartición del Estado. Lo mismo sus menos entraban allí por medio de los nombramientos o de los recursos.

Bien; si este es el concepto del señor senador Martínez, ¿el constituyente Martínez estaba de acuerdo con estos términos cuando proponía que la Constitución declarara la autonomía de esos organismos y no dijera una sola palabra sobre el nombramiento de empleados?

Señor Martínez — El constituyente Martínez concurría a hacer una cosa eficaz, cual era destruir ese poder omnímodo que todo lo dominaba.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero si estuviera de acuerdo con el señor senador Martínez, hubiera bastado con autorizar al Poder Legislativo a crear autonomías relativas, sin necesidad de complicar el régimen constitucional con organismos que hoy son desconocidos en su autonomía funcional, como organismos esenciales de la administración pública.

Hay una descentralización evidente. No es posible que el régimen de esos organismos sea el mismo que el de la administración centralizada, que el Consejo Nacional de Administración, a título de autorizaciones acordadas por leyes preexistentes, intervenga hasta en los nombramientos del personal técnico y administrativo de esos organismos, porque de admitir esto tendríamos que admitir que el artículo 100 de la Constitución no ha entrado todavía en vigencia.

Señor consejero Sosa — No interviene porque la ley se lo prohibe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo diré más: que conforme al espíritu de la reforma y excluída la facultad de intervenir los nombramientos, porque es el resultado necesario del concepto más elemental de la autonomía administrativa, hasta los recursos habría que limitarlos, y, en realidad, el Consejo Nacional que, constitucionalmente, tiene poder para decidir recursos sobre los actos de los Concejos, no habría de tenerlo sino en la misma medida que cualquier otro Poder los tuviera respecto del P. E. mismo.

Para mí, la administración descentralizada de los organismos del artículo 100 y la administración centralizada, dependientes del Presidente de la República o del Consejo Nacional, crean los mismos recursos, autorizan las mismas vías para apreciar de sus determinaciones, y ni una sola línea más; de modo que recurso que no quepa respecto de una decisión del Consejo Nacional, no cabe tampoco, en mérito por ninguna disposición constitucional respecto de los actos de los Consejos Directivos de los entes autónomos. Esa es la verdadera interpretación del artículo 100.

El señor senador Martínez admite que los constituyentes procurarán regular la situación de esos institutos y darles verdadera autonomía, haciendo depender los nombramientos de sus Directorios, de un Consejo, bajo cuya superintendencia también lo colocaban en el desarrollo de sus actividades.

Bien; pero es que hay organismos entre esos a que se refiere el doctor Martínez, que no tiene por la ley orgánica el mínimum de autonomía que pudiera concebirse. Bastaría indicar el Consejo Nacional de Higiene. ¿Ese organismo está ahora fuera de la autorización constitucional para administrarse autonómicamente? ¿Habría de esperar una ley que así lo determine? Yo me atrevería a afirmar, reproduciendo el argumento del señor Ministro, que autonomía sin ley es como soberanía sin Constitución.

Hay un mínimum de derecho fundado

en ello: el derecho de resistir. Los organismos autonomos tendrían siempre el derecho de resistir toda intervención del P. E. que no se ajustara rigurosamente a la cláusula final del artículo 100.

Exactamente lo mismo que haría un pueblo cuya soberanía hubiera sido reconocida y no hubiera todavía dictado su Constitución. El mínimum de sus derechos es resistir toda invasión a su territorio y todo desconocimiento de sus potestades soberanas. Lo menos que cabría, pues, admitiendo el concepto del señor senador Martínez es que habría que extender a estos organismos que no tienen por ley preexistente autonomía, esa pasable autonomía que respecto de los Bancos ha admitido existía el doctor Martínez.

Es, pues, cierto, que con decir que una autoridad es autónoma, no está dicho todo, pero algo sí, está dicho; y está dicho porque en la misma disposición que establece el principio de autonomía, se establece la posibilidad de oponerla al P. E.

De ahí no habrá de pasar el P. E., porque pasando desconoce la esencia misma del régimen de Gobierno y viola el principio fundamental de la organización nacional, esa atribución especial, determinada, taxativa, de competencias a quienes llenan una función delegada de la soberanía.

El mismo señor senador Martínez ha admitido que autónomo es el gobierno o la institución que se mueve espontáneamente dentro del cuadro que le han demarcado las leyes constitucionales u orgánicas.

Muy bien; pero junto a la ley orgánica y contrariándola en muchos de sus términos, hay una ley constitucional, y en ese caso la ley orgánica desaparece como toda ley ordinaria que colinde con la ley constitucional: el imperio de ésta es absoluto mientras el Poder Constituyente no la derogue y se extiende a todo el régimen legal y administrativo del país.

Esa derogación implícita de leyes orgánicas, en todo o en parte, es lo que el doctor Martínez no ha discutido y es lo que nos permite estar dentro de los mismos términos aunque con conceptos fundamentalmente distintos.

Yo suscribo las palabras del señor senador Martínez, pero afirmo lo que él no afirma: que cuando hay una ley constitucional que no puede ser desconocida, que establece competencias determinadas para el Poder Público, una ley ordinaria preexistente no puede ser mantenida en cuanto lleva las atribuciones del Poder Público más allá de lo que la nueva ley constitucional ha fijado.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Eso es lo que se discute, y el Cuerpo Legislativo debe decidir.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador Martínez hacía otro argumento para explicar cómo las limitaciones del artículo 100 al P. E. debían ser reconocidas como poderes mínimos del Consejo Nacional.

Comparaba la disposición que organiza los entes autónomos con las cláusulas de la Constitución que se refieren a la organización de los Gobiernos Departamentales. La Constitución, decía el señor senador Martínez, establece en modo expreso que el Gobierno local es autónomo.

Sin embargo, en el artículo 37 da a esos Gobiernos la facutad de nombrar sus empleados y de sancionar su presupuesto.

Podía haber ido más lejos el señor senador. Podía decir que a esos Gobiernos, también, la Constitución, en una de sus cláusulas, le reconoce el derecho que no podría ser desconocido por el legislador, de dictar leyes de impuestos.

¿Porqué lo hizo el legislador? Porque temió el cercenamiento por vía reglamentaria, es decir, porque temió que el legislador, al reglamentar el régimen de los Gobiernos Departamentales, le reconociera un grado menor de autonomía que la que el país reclamaba en el momento de discutirse la reforma.

Yo podría decir que hay una distinción fundamental hacer entre las disposiciones constitucionales que se refieren a los Gobiernos Departamentales y la disposición que se refiere a los organismos autónomos.

Por la primera se ha resuelto la organización de verdaderos gobiernos. Hacerlo en momentos en que el constituyente no se atrevía a realizar una obra amplia, minuciosa, detallada, de revisión, porque comprometía acaso el éxito mismo de la reforma, habría sido un error.

El constituyente prefirió dar bases generales de organización de Gobierno y, entonces, confió el desenvolvimiento de esas bases al Poder Legislativo.

Hay ahí una delegación expresa del Poder Constituyente.

Cuando sancionamos la ley de Gobiernos Departamentales, no hicimos otra cosa que utilizar el mandato constituyente; utilizarlo para desenvolver las reglas esenciales que daba la Constitución.

Había que crear verdaderos Gobiernos. ¿En qué medida habían de serlo? ¿Cómo habrían de ser organizados? ¿Qué atribuciones tendría cada uno de los elementos que lo integraran? Era lógico, entonces, que el constituyente dijera, en algunas disposiciones, cuáles habían de ser las atribuciones fundamentales de esos gobiernos.

Otra cosa distinta es la administración autónoma.

El artículo 100 no organiza nada más que "administraciones" autónomas. Ha quedado, pues, al margen del funcionamiento de estos establecimientos todo lo que es de competencia orgánica del Poder Legislativo.

Lo único que había, pues, que determinar, era el reparto de competencias administrativas entre el P. E. Colegiado y los Consejos Directivos de esos organismos.

Bastaba atribuir, en general, a estos Consejos las facultades de administración que tiene el Consejo Nacional respecto de todas las demás materias y determinar, concretamente, los casos en que el Consejo Nacional podía intervenir en la gestión autónoma de esos entes administrativos.

No tiene nada de extraño que el constituyente dijera que los Gobiernos Departamentales, tendrían en el ejercicio de esa autonomía, capacidad para dictar las leyes de impuestos y sancionar sus presupuestos.

Pero en realidad, si no se hubiera dicho nada en la Constitución, desde que se organizaban verdaderos Gobiernos, suyas serían esas dos facultades, porque el Gobierno supone, por lo menos, la concurrencia en los organismos que lo constituyen las dos funciones esenciales: las de Legislación y de Administración. Habría, pues, sin cláusula constitucional que lo autorizara, podido, perfectamente, sancionar su presupuesto por una razón elemental: porque sancionar presupuestos es competencia privativa, exclusiva del Parlamento.

Señor Martínez — Y de los entes autónomos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Los entes autónomos no, porque los entes autónomos no tienen función de legislación. Los entes autónomos son administración autónoma, que es lo que el señor senador Martínez no ha querido fijar al recordar los términos de la Constitución: son administración y no Gobierno.

Podría, pues, admitirse que los Gobiernos Departamentales tuvieran esa competencia no prevista expresamente en la Constitución; pero no podría ser admitido nunca respecto de "administraciones" autónomas.

El señor senador Martínez, al recordar los antecedentes de la disposición constitucional insiste en que la determinación de atribuciones de la cláusula final del artículo 100 no es taxativa. Más bien estaría, dice, por admitir que son facultades mínimas.

Yo respeto mucho la palabra del señor senador Martínez. Le reconozco una profunda versación en Derecho, pero debo manifestar que esta afirmación del señor Martínez es la desautorización más categórica de su discurso.

El senador Martínez, autor principal del artículo 100 de la Constitución, estaría por admitir determinadas soluciones y no a admitir, derecha, categóricamente, perfectamente precisados sus términos. Quiero decir, pues, que el alcance de la cláusula ha escapado al propio constituyente.

Pero de admitir así, por mayor o menor simpatía por determinadas soluciones doctrinarias, habría sido otra más lógica la solución del senador Martínez, desde que se trataba en la Reforma de quebrantar el poder de que disponían los Presidentes de la República y distribuir su competencia entre órganos distintos; no darle mayor intervención en la gestión de los entes autónomos al P. E., sino atribuírsela al Parlamento.

Señor Martínez—¿Pero no le referí yo que se la quise quitar en materia de nombramientos y que no pude?

Señor consejero Sosa—No hubiera habido Constitución.

Señor Martínez—Yo no hice lo que quería, sino lo que podía.

En materia de presupuesto no hice ninguna exigencia; pero en materia de nombramientos y reglamentos las formulé sin éxito.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y en la Comisión de los Ocho no quisieron admitirle ninguna enmienda al artículo; quisieron que ese artículo quedara tal como estaba, es decir, que el artículo 100 quedara librado a su interpretación, a lo que resultara de la apreciación lógica, racional, de los propios términos relacionados con los demás artículos constitucionales.

De modo que hasta a los senadores, consejeros y Ministros que van a buscar como criterio único de interpretación la palabra de los constituyentes, los constituyentes mismos los deshaucian, les dicen que se refieran exclusivamente a la letra de la disposición constitucional.

Señor Martínez—Yo establecía la diversidad de criterios, dentro de las fórmulas de conciliación a que pudimos arribar.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador Martínez, precisamente para afirmar que no se entendió con ellos derogar todas las leyes preexistentes, recuerda que en ese artículo 100 hay dos referencias categóricas a las leyes: una en cuanto se refiere a la facultad atribuída al Consejo Nacional de nombrar los Consejos Directivos de los organismos autónomos, si las leyes no los hubieran hecho electivos, y otra, que también es facultad suya, resolver los recursos que fueran deducidos conforme a las leyes.

¿Qué alcance tiene esta doble referencia a la ley ordinaria por el constituyente? ¿Esa que el doctor Martínez le atribuye en su discurso? No.

Yo creo, como la Dirección de "Diario del Plata", que anticipó un comentario al elocuente discurso del señor senador Martínez, que la referencia del señor senador es contraproducente.

La referencia a la ley es porque, en realidad, de no determinarse expresamente que habría sido facultad del P. E. nombrar a los directorios de los Consejos autónomos, no la habría tenido, y habría que resolverse por leyes ulteriores cómo se harían esos nombramientos.

Por otra parte, esa referencia decide de una posible contienda de competencia entre las dos ramas del P. E., ya que la vieja Presidencia tenía como facultad la designación de los Directorios de esos organismos.

¿A quién habría de corresponderle esos nombramientos? A uno de ellos: al Consejo Nacional de Administración. Pero, concretamente, en el caso, y si hemos de remitirnos a la historia, la determinación de esa competencia del Consejo Nacional, es el resultado de acaso el único debate de cierta extensión que se produjo en torno de este artículo, saber a quién correspondería: ¿Al Parlamento? ¿A la Presidencia de la República? ¿Al Consejo Nacional? Se optó por el Consejo Nacional.

Señor Martínez—Salvo cuando la ley declarase electivo el puesto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí; cuando la ley declarase electivo, por una razón muy sencilla...

Señor Martínez — Si hubiera quedado subsistente, sólo se hubiera revocado la ley en cuanto le confiriese el nombramiento a otra autoridad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro, como queda revocada la ley en cuanto confiriese al Consejo Nacional o a cualquier otra autoridad funciones de administración que corresponden naturalmente a un organismo autónomo.

El señor senador Martínez me admite, para un caso especial, que la ley constitucional importa una derogación implícita de las leyes preexistentes. Pues yo le afirmo que es para todos. Que en cuanto haya una disposición de la ley que contraríe la determinación de competencias que la Constitución establece en ese artículo, esa disposición de la ley ha caducado, como habrían caducado las disposiciones de leyes anteriores que atribuyeran, en el supuesto de haberlas, a otro Poder que el Ejecutivo, el nombramiento de los Directorios de esos organismos, no haciéndolos electivos.

El señor senador Martínez, en la parte fundamental de su discurso, formuló observaciones que pudieron sorprender por la trascendencia que tendría el nuevo régimen como desorganizador de la Administración Pública, si las limitaciones del Ejecutivo, en la gestión de los entes autónomos, — para nosotros limitada, — no estuvieran acompañadas de otro orden de limitaciones.

Efectivamente, sería monstruoso que el Banco de la República, el Banco de Seguros del Estado, el Consejo del Puerto, la Universidad, procedieran en la gestión de los intereses a ellos confiados en la forma supuesta en la hipótesis planteada por el señor senador Martínez; pero tenemos una discrepancia respecto a eso.

La limitación a esa gestión desconcertante no habrá de venir por la extensión de la competencia precisa para el Poder Administrador, establecida en la cláusula final del artículo 100. Esa limitación la da la ley, la da el Poder Legislativo, el que no ha sido cercenado en sus atribuciones necesarias, y, también, constitucionalmente determinadas en forma taxativa, en cuanto se refieren a Administraciones Públicas centralizadas o descentralizadas.

Pero el doctor Martínez, empeñado en la demostración de que es más práctico derivar a la extensión de las atribuciones del Poder Administrador directamente, reconociéndole el derecho de intervenir fuera de los casos mencionados en el artículo 100, afirmaba: "que aún reconocido que fuera el Cuerpo Legislativo, el autorizado constitucionalmente para intervenir en esos casos, que él mencionaba, no ganaríamos mucho con ello, porque por la vía de la ley el Poder Administrador podría ser autorizado a hacer efectiva esa intervención". Y agregaba más: "No hay duda, — decía el doctor Martínez, — que el legislador puede establecerlo en virtud de la disposición constitucional que le da el derecho de expedir leyes en relación al aumento de la instrucción, agricultura, comercio exterior e interior".

"Lo puede, también, en virtud del artículo que lo autoriza a aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos y crear o disminuir los empleos públicos".

Y agregaba todavía: "que hoy el artículo 100 le permite delegar en los Consejos buena parte de la formación de los presupuestos".

Pues bien: la tesis del doctor Martínez es fundamentalmente equivocada.

El Poder Legislativo no puede delegar funciones que no le dan un Poder soberano, funciones que son delegaciones categóricas, expresas, taxativas, que le han sido confiadas por el país en ejercicio de su función Constituyente.

La función legislativa no es ilimitada en cuanto a la determinación de competencias. Podrá admitírsela todo lo extensa que se quiera dentro de los límites de la Constitución, pero no más allá de lo que es facultad del legislador: el legislador no puede confiarla al P. E...

Señor Martínez — Entonces el presupuesto del Banco de Seguros debió ir a la Asamblea General.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y a esa solución es a la que voy.

Señor Martínez — ¡No quedaría muy aviada la autonomía del Banco de Seguros!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya verá como queda, y aun cuando fuera cierto lo que dice el doctor Martínez, aunque no quedara muy aviada la autonomía del Banco de Seguros, esa sería la única solución admitida como conveniente.

Señor Martínez — Así viene a demostrarse que el señor senador es un amigo "Benito" de la autonomía.

Señor consejero Sosa — Quiere desplazarla...

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a contestar al señor senador.

Señor Martínez — Según la tesis del señor senador, ese presupuesto del Banco de Seguros tendría que ir al Cuerpo Legislativo, y el Banco de Seguros no lo podría poner en vigencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y entonces el Consejo Nacional de Administración no tendría derecho a exigir al Banco de Seguros...

Señor Sosa — Pero tenía una ley, cuando menos...

Señor Jiménez de Aréchaga — ... que admitiera una intervención que no estaba fundada en disposición constitucional.

Señor Martínez — Siempre podría observar, señor senador, que no le era dable al Banco de Seguros hacer un nuevo presupuesto y ponerlo en vigencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cosa.

Señor Martínez — La tesis del Banco es que él podía hacerlo, y la tesis de los señores senadores, al menos la del señor senador interpelante, es que era un atentado del P. E. impedirle al Banco de Seguros poner en vigencia el nuevo presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Terminó la interrupción el señor senador?

Señor Martínez — Sí, señor; muchas gracias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo debo contestarle al señor senador que no soy un defensor del Banco de Seguros del Estado.

Señor Martínez — La interpelación tiene un objeto inmediato, concreto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a demostrarle cuál es el objeto: para mí es un proyecto de ley interpretativo, que tengo redactado y que voy a pasar a la Mesa.

Señor Martínez — Tenemos uno cada uno en el bolsillo!... — (Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien: el señor senador se olvida de que los señores senadores interpelantes no somos defensores del Banco de Seguros; somos defensores de algo que tiene una entidad mucho mayor: somos defensores de los principios constitucionales. — (Apoyados).

Eso solo es lo que autoriza a que hagamos perder horas y horas al Senado, hasta que quede bien aclarado cuál es el alcance de la disposición constitucional.

Señor Martínez — No son perdidas, de ninguna manera.

Señor consejero Sosa — El señor senador Díaz sostuvo que el Banco de Seguros podía darse por sí su presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que sostuvo el señor senador Díaz,—y en eso lo acompañé,—es que el P. E. no podía reclamar al Banco de Seguros que le presentara a su aprobación su presupuesto.

En ese sentido el señor senador Díaz tenía razón.

Señor Martínez — La observación del Consejo Nacional de Administración fué la de que el Banco de Seguros del Estado no tenía autoridad para hacer su presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que la tiene él...

Señor consejero Sosa — Que la tiene él por la ley.

Señor Martínez — Con la primera observación bastaba para impedir la acción del Banco; supóngase que la segunda fuera falsa; con la primera bastaba.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien, señor senador: a mí me basta que el Consejo Nacional de Administración pretenda autorizar el presupuesto de los entes autónomos para afirmar que viola la Constitución.

Señor Martínez — Pero, señor senador, si el Consejo Nacional no pretende sancionar ningún presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador, no nos paguemos de palabras. El Consejo Nacional, lo que reclama es su derecho a intervenir en la sanción del presupuesto del Banco de Seguros. Ese derecho es lo que yo le desconozco.

Señor consejero Sosa — Es el derecho de la ley a prestar su acuerdo o desacuerdo al presupuesto del Banco de Seguros.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente, y está mal, señor consejero.

Señor Martínez — Pero nunca estará bien el Banco de Seguros...

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cosa.

Señor consejero Sosa — El Banco de Seguros se habría rebelado ya, no sólo contra la Constitución, sino contra la ley misma de su creación...

Señor Presidente—¿Me permite el señor senador?

Vamos a pasar a la otra parte de la sesión.

(Se retiran de Sala los señores consejeros Sosa y Morales y los señores Ministros Blanco Acevedo y Vecino).

(Ocupa la Presidencia el doctor Carlos María Sorín).

7

Señor Presidente — Corresponde discutir el proyecto sobre adelanto de la hora oficial.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La hora legal en toda la República es la hora-tiempo medio del

meridiano "Instituto Meteorológico Nacional de Montevideo", adelantada en cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y un segundos desde el 25 de Agosto hasta el 30 de Abril, y catorce minutos cincuenta y un segundos en el resto del año.

Art. 2.o El P. E. fijará por decreto el día y hora en que los relojes serán adelantados, a los efectos de disponer de inmediato el ajuste de la hora de acuerdo con lo establecido con el artículo 1.o.

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Junio de 1922.

HECTOR R. GOMEZ, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

———

Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La duración del día y la noche está determinada, como es sabido, por la posición del sol, que es, a la vez, reguladora del régimen horario. A los lugares de la tierra situados en distintos meridianos les corresponde, por tanto, un régimen horario diferente, habiéndose defendido y mantenido a través de muchos años la tendencia hacia la universalización del régimen y a su unificación en un mismo país y entre pueblos vecinos vinculados por estrechas relaciones comerciales; pero la armonía y correspondencia así perseguidas, artificialmente, en leyes nacionales y convenciones, no ha podido extenderse mucho fuera de la teoría.

A esta tendencia obedeció el esfuerzo últimamente realizado con la distribución geográfica de los husos que, aceptada en nuestra República, nos obligó a adelantar los relojes en quince minutos y nueve segundos, dando lugar al hecho de que en la fecha la noche cierre antes de las 17 horas, cuando todavía la agitación del trabajo es intensa y necesaria para producir, tanto en la ciudad como en los campos. Conducidos por la reforma legislativa a esto, que se reputa contrario al interés general, y guiado por el ejemplo de naciones más adelantadas que nosotros, y que han sido estimuladas por sus mejores estadistas y hombres de ciencia, surge ahora de nuestra Cámara de Representantes, la idea de una reacción explicable, que conceptuamos conveniente, siquiera por vía de ensayo, ya que no condenamos, sin más trámite, algunas de las razones de la oposición, cuyo valor dudoso se encargará de definir claramente una experiencia revocable o modificable en cuanto se estime oportuno, a término prudencial y que, en el peor de los casos, no causará perjuicios.

El nuevo criterio sustrae el problema de la hora a la rigidez de los principios inmutables de la astronomía y le concede el carácter de una cuestión circunstancial cuya solución debe orientarse en el sentido de aprovechar para el desenvolvimiento de las actividades útiles el máximo rendimiento de la luz solar. La iniciativa que informamos y apoyamos se fundamenta, pues, en motivos sociales, económicos e higiénicos, que emplazan el asunto para cada lugar dentro de normas singulares y variables: el acierto de la aplicación de esas normas particulares a nuestro territorio y a nuestras costumbres, lo dirá pronto, mejor que nada y que nadie, la práctica, que ha de nacer con la aprobación del proyecto en que dictaminamos, si V. H. le presta la sanción que nos es honroso aconsejar.

Sala de la Comisión, a 6 de Junio de 1923.

Enrique A. Cornú. — Jacinto Casaravilla. — Ramón P. Díaz."

Está en primera discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Entre los antecedentes de este asunto hay una referencia al posible perjuicio que podría causar la modificación de la hora a la clase trabajadora. No sé que se haya averiguado el grado de exactitud de esta observación. Por eso me parecía natural que antes de prestar sanción a este proyecto el Senado resolviera oír a quien le pudiera producir informes autorizados al respecto, que podría ser la Oficina Nacional de Trabajo, salvo que la Comisión informada sobre el asunto, conociendo el argumento que se ha desarrollado contra la ley, estuviera en condiciones de informarnos en forma que autorizara a votarlo sin temor de causar un daño injusto a la clase trabajadora.

Es la única reserva que debo formular al respecto.

Señor Cornú — Pido la palabra, señor Presidente.

Yo he sido el miembro informante de este proyecto, y respondiendo personalmente, — y supongo que con el beneplácito de los demás miembros de la Comisión, — no haría oposición al deseo del señor senador Jiménez de Aréchaga, tratándose de un elemento de juicio que ha de ser tenido en cuenta como muy importante, sin duda alguna.

Advierto, sin embargo, que si la objeción no fué tomada especialmente en cuenta por la Comisión informante con el carácter que se le quiere dar para la comprobación de su importancia y de su alcance fué porque este proyecto no tiene en lo que respecta al horario de invierno más objeto que el restablecimiento del régimen anterior al sistema de los husos, régimen contra el cual jamás, absolutamente nunca, hubo la más leve oposición.

Siempre tuvimos por intangible el sistema viejo, la forma científica adoptada en todas partes del mundo hasta hace muy pocos años y a él precisamente vamos con el sistema en debate. Se madrugará después de éste como antes de nuestra errónea incorporación a la novedosa y modernísima organización de los husos horarios.

En cuanto al verano, alteramos, sí, las condiciones ordinarias de vida que nos ha regido en todas las épocas sobre fijación de las horas; pero esto ya lo admite todo el mundo, en todas partes y cabe perfectamente en nuestro territorio, por razón de su posición geográfica.

La objeción podría ser de algún efecto dentro del horario invernal y no del estival.

Repito que fué el cambio básico en la determinación horaria hecha por la inclusión de nuestro país en el régimen de los husos horarios lo que nos obligó a atrasar nuestros relojes en los minutos que actualmente se les quiere adelantar durante la estación del frío.

De modo que no hay ninguna transformación, no se propone ninguna reforma inexperimentada para los períodos de invierno, y en el régimen de verano en que el sol aparece entre las horas cuatro y media y cinco, es evidente que el anticipo que se va a hacer, de tres cuartos le hora escasos, nos despertará siempre en la plenitud de la iluminación diaria.

Empero, si con carácter urgente, se desea recabar el informe a que ha aludido el senador por flores de la Oficina del Trabajo, no soy yo, por cierto, quien lo obstaculizará.

Señor Gallinal — Pero esa objeción ya se ha contestado en la discusión habida en la Cámara de Diputados. Se puso en claro que no habría tales inconvenientes para el horario obrero; todo lo contrario: los obreros benefician de la modificación del horario...

Señor García — Y en el informe de la Cámara también se hizo ver lo mismo.

Señor Gallinal — ... sobre todo por la razón que acaba de apuntar el señor senador, que, en realidad, el régimen horario de invierno viene a ser una simple vuelta a lo que teníamos antes de la ley de 1920. Esa ley, lo reconocemos ahora, fué un error.

Señor Toscano — No, señor; no fué error; fué un sistema, y en la práctica no resultó. Podemos corregirlo, pero no por eso debemos decir que fué un error.

Señor Cornú — ... Un sistema contra el cual se reacciona en todas partes y véase hasta dónde condujo ese apego al no cientificismo horario: Chile por ejemplo, ha tenido que hacer una reforma a la inversa de la nuestra y que llevar su régimen horario a una hora de anticipación del que lo regía.

Señor Toscano — Y en el grado de un huso nos colocamos nosotros.

Señor Cornú — Eso es. Y tuvimos nosotros que establecer un cuarto de hora de atraso, en cambio.

En la forma en que la Comisión ha estudiado este problema, económicamente, y a fondo, en la forma en que ha venido preparado de la Cámara de representantes, con un estudio tan concienzudo, analizando consejos generalizados, no sólo de las grandes eminencias científicas europeas, sino y principalmente, de sus grandes estadistas, estamos habilitados, señor Presidente, para resolverlo sin titubear.

A mi juicio, nada debe detenernos y menos cuando, como lo dice la Comisión, sería materia de prueba el régimen a implantarse. No se crea nada inconmovible. Con un término prudencial, sabremos perfectamente a qué atenernos para conservarlo o derogarlo. Yo, sin embargo, ante la manifestación del doctor Aréchaga, admito un pequeño compás de espera, pero si el señor legislador no insistiese, iría con gusto a la discusión del proyecto en seguida.

Señor Gallinal — Y podría agregar que esa objeción que hace el señor senador por Flores ya está respondida con la adopción del sistema por la inmensa mayoría de las naciones del mundo civilizado.

En el prospecto o informe de los opositores a este proyecto de ley se hace objeción, manifestando que esta adopción se había hecho en tiempo de guerra, y sin embargo, posteriormente, Francia, por ejemplo, y otras naciones del continente europeo han adoptado este sistema, lo que quiere decir que el sistema favorece económicamente, precisamente a la clase trabajadora y al pueblo en general. — (Apoyados).

Señor Toscano — El sistema tiene su razón de ser.

Señor Gallinal — Hoy día casi no hay nación que no haya adoptado el sistema que nosotros pretendemos que se adopte ahora, y me parece que ese es un argumento contundente en favor del proyecto que estamos discutiendo.

Señor García — Voy a agregar algunas consideraciones más a las que acaba de hacer el señor senador Gallinal.

Dijo hace un momento que en el informe presentado por la Comisión de Legislación del Senado y en el de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes se hacía mención de las observaciones hechas por el señor senador por Flores y quedaban destruídas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no hacía objeciones; hacía referencia a un antecedente que había en la carpeta de la Comisión y preguntaba si eso se había estudiado.

Señor García — Voy a contestarle al señor senador, manifestándole que esta

Comisión ha estudiado el punto y lo ha resuelto. Con tomarse un poco la molestia de leer los informes respectivos se tiene la contestación, señor senador.

En el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes se dice:

"Con respecto a la primera cuestión, el adelanto de la hora no puede ser discutido. El aprovechamiento para las actividades, de la luz natural, es beneficioso para la conservación del organismo, al que, en proporciones más o menos extensas, perjudican siempre los medios artificiales de iluminación.

Como la inmensa mayoría de los trabajos útiles al progreso y a la prosperidad de los pueblos se ejecutan durante las horas del día, surge la consecuencia de que, cuanto más se ajuste el ejercicio de la labor humana a la condición de sér natural la luz con que se efectúen será tanto más propicia a la salud e integridad de la raza.

Una confirmación definitiva de esta verdad la dió en un discurso lleno de observaciones exactas y de consideraciones ilevantables el Ministro de Trabajos Públicos de Francia, M. Le Trocquer, en la sesión del 9 de Mayo de 1922, diciendo textualmente a quines se opusieron al adelanto de la hora en aquel país: "¿Los únicos protestantes de 1917 contra el régimen de la hora de verano, no eran, acaso, los dueños de cabarets?"

Me parece que esta parte del informe es definitiva en cuanto a alejar la presunción que tenía el señor senador Jiménez de Aréchaga sobre el adelanto de la hora, pues ella se impone por las razones de higiene que aduce el mismo informe.

Por ese motivo yo creo que no hay necesidad de volver de nuevo a que la Oficina de Trabajo nos proporcione datos que han sido controvertidos en esta forma por la misma Comisión de la Cámara.

Señor Gallinal — Y podría haber agregado el señor miembro informante, —que probablemente por olvido no lo ha dicho, — que la Comisión de Legislación llamó a su seno a una persona competentísima para que la asesorada sobre este punto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Una de ellas es la que formula las observaciones; de ahí fué de donde yo las tomé, sin solidarizarme con los dueños de cabarest...

Señor Gallinal — Lo creo.

Señor Cornú — Pero la observación no está tan satisfactoriamente contestada como parece, por el hecho de invocarse una alta opinión extranjera.

El señor senador Aréchaga puede tener su razón, porque es evidente que lo que pregunta no es si el sistema es bueno, sino, si su aplicación, tal como ha sido ideada, responde al ambiente.

El sistema es bueno; está universalmente adoptado. En todas partes se ha instituído por economía nacional el nuevo principio y lo que falta saber ahora es si el adelanto de la hora proyectado es útil al país, por sus condiciones geográficas especiales, contemplando los intereses generales y en ellos, naturalmente, la situación de los trabajadores.

La duda acerca de éstos podría tener cabida por lo que respecta al horario de invierno, y el horario de invierno no hace más que llevarnos al mismo punto en que nos hallábamos hace tres años, sin que mereciera absolutamente ninguna objeción. — (Apoyados).

La reforma que se introdujo más tarde lo fué por un movimiento científico de tendencias especiales, que abandonó el sistema del meridiano ordinario de cada lugar o sus proximidades para adoptar el sistema de los husos horarios.

De modo, pues, que la teoría tiene un valor muy relativo y la experiencia tiene un valor grande aquí, y sería ella la encargada de decirnos de una manera definitiva si conviene la persistencia o no del régimen que se informa favorablemente. — (Apoyados).

Es así como, en mi opinión, se contestan las preocupaciones y reservas del señor senador por Flores. — (Apoyados).

Señor Rivas — Pido la palabra.

Estando aquí, en un ambiente más de Comisión General que de Asamblea ordinaria...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que no tiene la solemnidad de las interpelaciones al Consejo!

Señor Rivas — ... me atrevo a dejar constancia de mi opinión en este asunto, por muy aclarado que esté.

El adelanto de la hora es una cuestión completamente liquidada. De las naciones que la han tenido durante la guerra sólo quedaba Francia excluída. La habían adoptado Bélgica e Inglaterra.

En Francia hubo un movimiento de los diputados y senadores representantes de los agrarios, de la gente de la campaña, especialmente de los agricultores. Ese movimiento parece que fué explotado más allá de lo que legítimamente debía haberlo sido por algunos políticos, y en la Cámara de Diputados, cuando se trató este asunto, hubo una moción de aplazamiento que lo hizo arrastrar cerca de un año, hasta que, hace dos o tres meses se consiguieron, después de un informe de monsieur Letrocher, Ministro de Obras Públicas (no recordaba lo de los cabarets)...

Señor Gallinal — Eso de los cabarets es anterior.

Señor Rivas — Entonces éramos muy niños! — (Hilaridad).

Después de un informe de monsieur Letrocher, digo, se obtuvo la aprobación del proyecto en la Cámara. Pasó al Senado. En el Senado la Comisión especial, a la que había concurrido monsieur Poincaré y gran parte de su Ministerio, por mayoría de ocho votos contra cinco, —tres votos sobre los treinta y cinco que la forman, no concurriendo muchos, — rechazó el proyecto.

Fué el asunto al Senado y Poincaré dijo, más o menos, esto: "Aquí se quiere poner frente a las ciudades la campaña. Eso es antipatriótico. No hay un sólo argumento de peso para atacar esta ley. En último extremo, lo que podría esperarse de ella, es que no hiciera mal a nadie, pudiendo hacer bien a muchos".

El Gabinete hizo cuestión de confianza y pudo, bajo esa especie de amenaza que entre nosotros muy difícilmente podría tener lugar, conseguir que la Cámara votase el proyecto. Esto ocurrió el 22 del pasado Mayo.

La diferencia, como digo, estaba entre los rurales y los obreros de las ciudades, que aquí serían los de Montevideo, porque en la campaña la hora cuesta muy poco, porque ni se usa reloj, y porque se madruga más que el sol.

De modo que no es el caso que prevé el doctor Aréchaga, de que pudiera haber dificultades para los obreros de la ciudad, cuando en Francia, en Bélgica e Inglaterra, era contemplando los intereses de los mismos que se aceptaba la ley de adelanto de la hora.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡No me compliquen el asunto!

Señor Rivas—Yo no lo complico; es para reforzar la opinión del señor senador informante, que parece había cedido un poco bajo la presión suya.

Señor Gallinal — Sobre todo el señor miembro informante ha dado un argumento que para mí es definitivo: ha dicho que en el invierno, que sería para cuando se podría objetar la sanción de esta ley, es simplemente volver al régimen anterior de hace dos años.

Señor Toscano—Con beneficio, me permito agregar, porque generalmente la labor de los trabajadores concluye a las cinco, y no habría necesidad, salvo días excepcionalmente nublados, de encender luz.

Señor Rivas—El ideal, del punto de vista científico, que no se ha tratado aquí, sería el respeto de las leyes astronómicas, muy variables, por cierto, demasiado variables, pero ajustarse lo más posible a ellas, sería ir al tiempo verdadero.

Pero la solución es difícil; hay una, sin embargo, que tal vez prospere: acaba de ser propuesta hace dos o tres meses, y es construir cronómetros reguladores de la hora que la transmitan por telegrafía, sin hilos.

En Francia se haría una gran estación de transmisión en la Torre Eiffel de la hora de tales cronómetros, que adelantaríamos durante seis meses veinte segundos por día y atrasando durante los otros seis meses, también veinte segundos diarios.

De manera que sería cuestión de tocar el regulador del cronómetro dos veces al año, para que la gente marchase como los gallos, en el sentido de la emisión de su canto! — (Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Y decían después que no valía la pena el hacer la pregunta que yo hice!

Señor Rivas—Yo pido disculpas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo reiteraría la pregunta, siempre que el señor senador Rivas se propusiera hacer otro discurso.

Señor Rivas—No me prodigo como el señor senador. — (Hilaridad).

Señor Presidente—¿El señor senador por Flores formulaba moción?

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no formulé moción ninguna; hice una pregunta, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va a votar. Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal—Mociono para que se suprima la segunda discusión, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Cerro Largo, para que se suprima la segunda discusión del proyecto sobre adelanto de la hora oficial.

(Entra a Sala el señor senador doctor José Espalter).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Espalter—No me interesaba entrar a Sala, porque juzgaba que el doctor Aréchaga iba a hacer algunas observaciones análogas a las mías, respecto de este proyecto. Me parece que las ha hecho; pero, por lo que le he oído decir al pasar, fueron muy sumarias. Yo quisiera, pues, ampliarlas.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Lunes 25 de Junio de 1923 Núm. 5162

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.40
Por 5 "		" 0.30
" 10 "		" 0.15
" 15 "		" 0.13
" 15 "	(rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "		" 0.09
" 30 "		" 0.08
" 60 "		" 0.07
" 90 "		" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ..... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días ..... " 7.00

Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en Porto Alegre ha comunicado que el Juzgado Distrital del Municipio de Triumpho le ha hecho saber el fallecimiento de María Graciliana Anzola, uruguaya, intestada, sin herederos conocidos, de 70 años, soltera, ocurrido en el referido Municipio el 20 de Noviembre de 1912. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Jn.4-7986-v.jl.5.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORES

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a sede de la comisaría de la segunda sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Jefatura todos los días hábiles a horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en esta Jefatura, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el domingo 15 de Julio a las 10 horas. — Trinidad, Junio 14 de 1923. — Ramón Etcheverry Higue, Oficial 1.o.

Jn.18-8408-v.jl.13.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la provisión y colocación en obra de cristales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio en construcción), hasta el día 9 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — La Secretaría.

Jn.11-8187-v.jn.15.jn.26.jn.30.ag.6.ag.8.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

MUELLE DE CEMENTO ARMADO EN LA ISLA LIBERTAD

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle de cemento armado en la Isla Libertad, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados pueden consultar en la Secretaría de esta Comisión, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 19 de Julio próximo, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.18-8411-v.jn.28.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

AVISO

Por disposición del Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos se hace saber que el 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva serie de estampillas postales, cuya impresión fué autorizada por resolución de fecha 16 de Agosto de 1922 (acta número 1423), ampliada por la del 16 de Febrero de 1923 (acta número 1546).

Estos sellos llevan estampada la figura de un teru-teru, están impresos en papel filigranado, con el Caduceo de Mercurio en marca de agua, y servirán para el franqueo de la correspondencia destinada, tanto al interior como al exterior del país.

Los valores y colores de la serie cuya emisión se autoriza son los siguientes:

$ 0.005 (cinco milésimos), negro gris.
$ 0.01 (un centésimo), amarillo naranja.
$ 0.02 (dos centésimos), violeta.
$ 0.03 (tres centésimos), verde olivo.
$ 0.05 (cinco centésimos), azul celeste.
$ 0.08 (ocho centésimos), rojo claro.
$ 0.12 (doce centésimos), azul.
$ 0.20 (veinte centésimos), ocre.
$ 0.36 (treinta y seis centésimos), verde.
$ 0.50 (cincuenta centésimos), naranja pálido.
$ 1.00 (un peso), carmín.
$ 2.00 (dos pesos), verde claro. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — La Secretaría.

Jn.22-8486-v.jn.27.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente l año 1922.

A media pasta ..... $ 3.00
A la rústica ..... " 2.00

La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11541

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8472-v.jl.10.

ACTA N.o 11520

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, A. Michelini e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

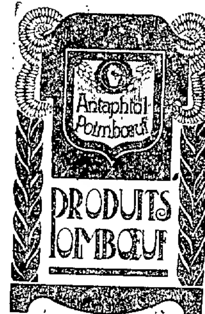


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8238-v.jn.30.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8524-v.jl.11.

ACTA N.o 11552

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores A. Pons y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8531-v.jl.11.

ACTA N.o 11547

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OLDE STYLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a (papel para imprimir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8523-v.jl.11.

ACTA N.o 11501

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

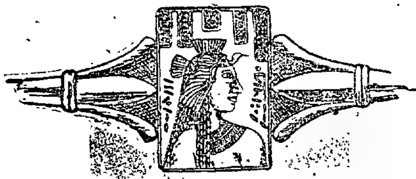


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.7-8087-v.jn.25.

ACTA N.o 11504

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Santiago Cozzolino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef de Sección.

Jn.8-8104-v.jn.26.

ACTA N.o 11529

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

THE GARRICK

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8382-v.jl.6.

ACTA N.o 11493

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8038-v.jn.29.

ACTA N.o 11500

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8220-v.jn.30.

ACTA N.o 11502

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo American Drug Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (una medicina propia para el tratamiento de los males de los niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8116-v.jn.27.

ACTA N.o 11505

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

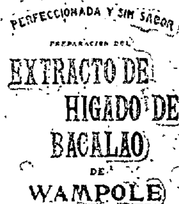


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos las clases 8.a y 16.a a 28.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8118-v.jn.27.

ACTA N.o 11489

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

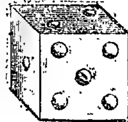


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (especialmente extracto de hígado de bacalao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8115-v.jn.27.

ACTA N.o 11506

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Brea, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LOS DADOS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8119-v.jn.27.

ACTA N.o 11503

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Darling Valve y Manufacturing Company, de Williamsport, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8117-v.jn.27.

ACTA N.o 11524

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

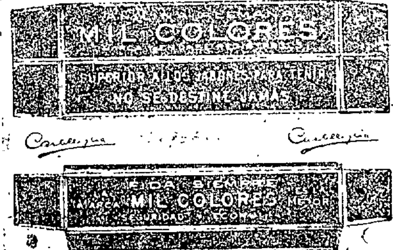
"NATIVO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8378-v.jl.6.

ACTA N.o 11508

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8265-v.jl.10.

ACTA N.o 11542

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



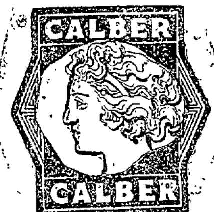
PLEGARIA DEL INDIO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8473-v.jl.10.

ACTA N.o 11540

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adrián de Loyarte, de San Sebastián (España), han solicitado el registro de la marca:

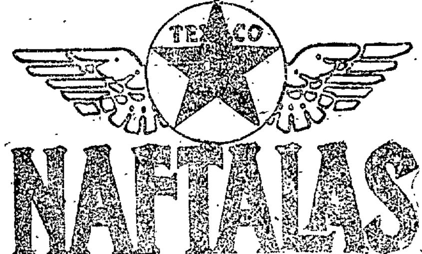


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de sección.

Jn.20-8437-v.jl.7.

ACTA N.o 11539

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Port Arthur, Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (gasolina, nafta y bencina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8436-v.jl.7.

ACTA N.o 11531

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

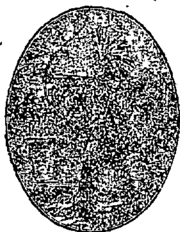


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8384-v.jl.6.

ACTA N.o 11530

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Curtis's y Harvey Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8383-v.jl.6.

ACTA N.o 11534

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8379-v.jl.6.

ACTA N.o 10319

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8435-v.jl.7.

ACTA N.o 11527

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8380-v.jl.6.

ACTA N.o 11526

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8471-v.jl.10.

ACTA N.o 11543

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8474-v.jl.10.

ACTA N.o 11525

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8470-v.jl.10.

ACTA N.o 11521

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Charles D. Thurston, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8344-v.jl.5.

ACTA N.o 11467

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7893-v.jn.25.

ACTA N.o 11477

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perry y Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7895-v.jn.25.

ACTA N.o 11519

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colmán Limited, de Norwich, Condado de Norfolk (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8237-v.jn.30.

ACTA N.o 11532

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

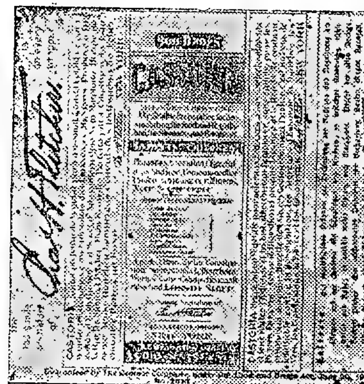


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8385-v.jl.6.

ACTA N.o 11535

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8414-v.jl.6.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "VAN BERKEL" para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 32.a, 38.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8377-v.jl.10.

ACTA N.o 11545
Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-8522-v.jl.11.

ACTA N.o 11544
Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ARATEX

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (cuellos negligé y cuellos duros para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-8521-v.jl.11.

ACTA N.o 11515
Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Couto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-8182-v.jn.28.

ACTA N.o 11513
Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Berroa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CASA BERROA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-8180-v.jn.28.

ACTA N.o 11514
Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-8181-v.jn.28.

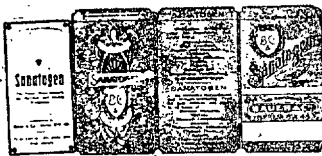
ACTA N.o 11500
Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8236-v.jn.30.

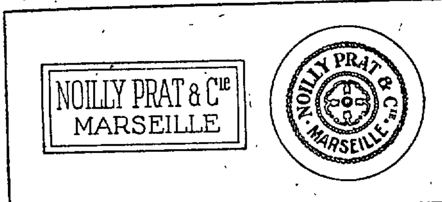
ACTA N.o 11518
Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canall, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"RIVAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8223-v.jn.30.

ACTA N.o 11499
Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 15.a, 62.a, 65.a, 69.a y 79.a, especialmente preparaciones medicinales de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8219-v.jn.30.

ACTA N.o 11460
Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



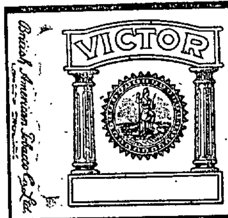
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hij), Jefe de Sección.
Jn.16-8340-v.jl.5.

ACTA N.o 11528
Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8381-v.jl.6.

ACTA N.o 11533
Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8386-v.jl.6.

ACTA N.o 11512
Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CYRUS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-8179-v.jn.28.

ACTA N.o 11511
Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DITIS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-8178-v.jn.28.

ACTA N.o 11538
Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:
"SOLBAR"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.21-8314-v.jl.9.

ACTA N.o 11507
Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Víctor A. Lacava, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-8308-v.jl.2.

ACTA N.o 11510
Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INTERNATIONAL"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-8177-v.jn.28.

ACTA N.o 11517
Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canall, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"PUMA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8222-v.jn.30.

ACTA N.o 11516
Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Giacusa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PARAISO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8221-v.jn.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1721
Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Ignacio Pereyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de lavar vajilla". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jn.23-8530-v.jl.19.

ACTA N.o 1720
Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ignacio Dufau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bomba esterilizadora de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jn.22-8477-v.jl.17.

ACTA N.o 1713
Montevideo, Junio 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Bravo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ratonera eléctrica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jn.5-8002-v.jn.28.

ACTA N.o 1719
Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Muttoni Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en canillas y dispositivos de conexión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jn.20-8431-v.jl.13.

ACTA N.o 1715
Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo Alfageme Cano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de in-

vención por el término de nueve años para "Mejoras en la unión de alambres de hierro para extructuras de cemento armado en pavimentos de hormigón y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.15-8325-v.jl.10.

ACTA N.o 49

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Con esta fecha el señor Pablo Adolfo Gegner, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8342-v.jl.11.

ACTA N.º 1601

Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wayne Tank y Pump Co., de Indiana (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para la purificación continua del agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.14-8809-v.jl.9.

ACTA N.o 1716

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Thomas Rigby, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de cementos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.9-8154-v.jl.3.

ACTA N.o 1712

Montevideo Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Federico Fiesel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora de invención en el privilegio número 1553 "Indicador y registrador gráfico de velocidad de automóviles denominado "Tachyhodograph"" (Adicional al privilegio número 1553). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.1.o7866-v.jn.25.

ACTA N.o 1694

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique L. Giardi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en plantas de calzados denominado "Gilardi"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7872-v.jn.25.

ACTA N.o 1710

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Alfredo Cazallas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un descubrimiento denominado "Sistema de construcciones isotermas monolíticas con muros huecos sin intermitencias y de cemento armado comprimido, denominado "Sistema Cazallas"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.31-7849-v.jn.23.

ACTA N.o 1718

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugenio Cattáneo, de Italia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8400-v.jn.12.

ACTA N.o 1717

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Pedro A. Bono y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de tacos para calzados, de señora, hombres, niños y niñas, compuestos de residuos de cuero, suela, aserrín de madera, papel, caseína, bórax y extracto de quebracho". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8399-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la Colonia de Convalecientes en Melilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.23-8515-v.jl.2.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923. —

Jn.15-8315-v.jl.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Julio, a las 15 horas. — La Secretaría.

Jn.14-8288-v.jl.13.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de cereales y forrajes para los meses de Julio y Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas y 30.

Las propuestas presentadas se abrirán en presencia de los interesados el día 3 de Julio, a la hora 15 en la Oficina de Proveeduría y Almacenes. — Montevideo, Junio 19 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.21-8461-v.jn.30.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para colocar sillas en la acera embaldosada de la Rambla Presidente Wilson, frente a las playas Pocitos, Ramírez y Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 horas, en esta Dirección.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local de la Dirección (Camino Reyes 36). — La Dirección.

Jn.21-8462-v.jn.30.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por una sola vez para la provisión de 7.697 juegos de chapas de matrículas para automóviles, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que esta oficina pondrá a disposición de los interesados en su local, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de las 13 a las 18 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en sellado de pesos 0.50, acompañadas de la constancia de la Tesorería Municipal que acredite el depósito de $ 200.00 en garantía de la seriedad de su oferta, el 29 del mes en curso, a las 15 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados.

Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.18-8412-v.jn.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Espinillo entre Millán y Estole, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.18-8396-v.jn.28.

Licitación

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Municipio entre Araicuá y Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 27 del corriente, a las 17 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.16-8349-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Convenio, de la vía del Ferrocarril Central y línea actual del adoquinado, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 27 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.16-8350-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Victoria entre Coquimbo y Cuñapirú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 17 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.16-8351-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle José P. Varela, entre Julio César y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 25 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — La Dirección.

Jn.11-8189-v.jn.24.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923 —La Dirección.

Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923 —La Dirección.

Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se han presentado los señores Triay, Florit y Puig, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de campo propiedad de la sucesión de Tiburcio Cachón, que posee en la 4.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte y Sur, con campos de la sucesión Cachón; al Este, con campos de doña Leonor Cachón de Correa, y al Oeste, con camino departamental a la Estación Arroyo Grande.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Jn.13-8249-v.jl.13.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural vigente, se hace saber que el señor don Noel Setien Velázquez se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza su propiedad, situada en la 6.a sección, del otro lado del arroyo de San Carlos, por el paso denominado de El Guerrero, y el que conduce a la playa de la Barra, y en una extensión de mil cien metros. — Maldonado, Mayo 24 de 1923. — Eustaquio B. Curbelo.

My.31-7846-v.jn.30.

CONCEJO AUXILIAR DE PIRARAJA

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Santiago Salaverry solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicados en esta sección, lindando: por el Norte, con más campo del mismo; por el Sur, con Anacleto Pereira, Servando de los Santos y Manuel Félix Araújo; por el Este, con Eulogio del Puerto, y por el Oeste, con Concepción Espinosa de Araújo.

El desvío se efectuará en el camino que partiendo de Estación Retamosa (F. C. C.), se dirige a Picada de Corbo, río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo a disposición de los interesados en esta Secretaría.

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Mayo 30 de 1923. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino.

Jn.6-8055-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1495, y doña DOMINGA RONGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Céasr Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3808-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENUINO RODRIGUEZ CASTRO, oriental, nacido en Tacuarembó, de 30 años, soltero, estudiante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña MARIA BELEN CASTILLO, oriental, nacida en Paysandú, de 27 años, soltera, labores, domiciliada en la calle 18 de Julio 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3781-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ BRIZUELA, de 29 años de edad, de nacionalidad paraguayo, de estado soltero, de profesión estudiante, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Florida número 1449, y doña MARIA ESTHER URIOSTE LEMA, de 26 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3780-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LISTA, español, nacido en La Coruña, de 57 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 922, y doña CLAUDIA RIBALTA, española, nacida en Lugo, de 37 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3784-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS CASTRO, oriental, nacido en Montevideo, de 22 años, soltero, gomero, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña LAURA ROSA QUEROL, española, nacida en Pontevedra, de 21 años, labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3782-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANO, español, nacido en las Islas Canarias, de 31 años, comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1207, y doña MARIA SOFIA FOUCHET, oriental, nacida en Montevideo, de 25 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Colonia número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3782-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. POTRIE, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1416, y doña MARIA SEIJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3779-v.jn.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS J. CASALLA CANALS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1488, y doña ADELA OSSOLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3795-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1432, y doña HORTENSIA AYALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Colón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3793-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL HERMIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 282, y doña PURIFICACION PAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3794-v.jn.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 258, y doña MATILDE ABILLEIRA BALBOA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3806-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REYNOSO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña INES BECKINGHAM, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

8307-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FELIPE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1314, y doña ELODINA DORGANZ, de 25 años de edad, de estado solte-

ra, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Criollos 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3805-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sarandí número 164, y doña LUDOVINA VIDAL FEIJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Sarandí número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3761-v.jn.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO I. BARBIERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña LILI CASTAGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3814-v.jn.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARBI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña CATALINA PATETTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curuguaty número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3772-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1165, y doña MARIA ANGELICA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3773-v.jn.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 1577, y doña ANTONIA LESTEGAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Médanos número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3770-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CAPRIO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Galicia número 1162, y doña AMANDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3769-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEZAMA MUÑOZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2146 b, y doña JUANA BOTTARO SARACHAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3768-v.jn.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERFECTO BOUZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 30 de Julio de 1886, domiciliado en la calle Tacuarí número 1667, y doña JUANA VICENTA RIAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña el 1.o de Marzo de 1895, domiciliada en la calle Salto número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3771-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 5 de Agosto de 1895, domiciliado en la calle Magallanes número 865, y doña JOSEFA GUERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo el 19 de Marzo de 1900, domiciliada en la calle Magallanes número 865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3746-v.jn.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2488, y doña JUANITA ANDRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3802-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOULARD HABIAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1179, y doña AIDA GAGGIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3791-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3765-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALBERGATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1583, y doña ERNESTINA QUARONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Viacenza, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3760-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CANO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Almería, domiciliado en la calle Gianelli número 1490, y doña MODESTA YAÑEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Gianelli número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3759-v.jn.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ESTEVEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle José Villagrán número 33, y doña LAURA POLITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Villagrán número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3799-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN HECTOR MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ignacio Oribe sin número, y doña EMILIA DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Ignacio Oribe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3762-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOLOFERNES ENRIQUE SALGADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle República número 2183, y doña CASIMIRA LUCIA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arturo Santana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3763-v.jn.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JACINTO NIETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número, y doña ROSARIO DORADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3775-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Burgues número 2861, y doña DOMINGA BESUZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle García Peña número 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3774-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE COLUCCI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1819, y doña BLANCA ESTER SANJURJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayayú número 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3792-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GUILLERMO UMBERTO MASTALLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1421, y doña DOMINGA CASTIÑEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Felipe Contucio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 355-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ROBERTO TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aréchaga número 55, y doña ZOA ONEIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aréchaga número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3753-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TURINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro, y doña ADELFA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Igualdad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3754-v.jn.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OSCAR TRUJILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 27 de Enero de 1899, domiciliado en la calle Perú número 30, y doña ELBA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sauce Solo el 27 de Julio de 1906, domiciliada en la calle Chile número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3809-v.jn.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALFREDO BLASUS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 16 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Barcelona número 169, y doña CELESTINA AMBROSIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi el 7 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Francia número 401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3788-v.jn.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GILBERTO DE HORTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Amado Nervo número 24, y doña FRANCISCA CASTIGLIONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Amado Nervo número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3790-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO TANCA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Lugano número 87, y doña AMANDA VILLAGRAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lugano número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3789-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Zapicán número 2484, y doña MARGARITA LINARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huidobro número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3764-v.jn.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Durazno número 1614, y doña TERESA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3777-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALVAREZ CERVILLI, de 37 años de edad, de stado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña JOSEFA ALCINA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3776-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRINEO RICARDO SILVA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inglaterra número 263, y doña GENOVEVA NUNES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña SERAFINA VALLEJO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión sirvienta, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3752-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1108, y doña VIRGINIA FOCACCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3751-v.jn.25.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BERRUTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 23 de Junio de 1893, domiciliado en la sección, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Octubre de 1900, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3797-v.jn.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VISCARDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ENRIQUETA MAGDALENA SQUARCINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3778-v.jn.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIOSCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Payán número 22, y doña JUSTA ROCCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Payán número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3812-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELICIANO HEGUI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 72, y doña FRUCTUOSA DIAZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 72.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3811-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1920, y doña MARGARITA BARCELO, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3810-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSUE GAMBERONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Belatti, domiciliado en la calle José A. Costa número 35, y doña CORINNA MACCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vellatti, domiciliada en la calle José A. Costa número 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3767-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1083, y doña MARIA MERCEDES BELMUSTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maipú y Barrio Belgrano.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3766-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACIO RAMON ROS, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1388, y doña EULOGIA PAULOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 61.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3750-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUSTIN MOLINARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino (ciudadano legal) nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Legionarios número 80, y doña LUCIA BUCCINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solano Antuña número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3748-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARROYO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colón número 1432, y doña FRANCISCA MARIA GALMES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Chucarro número 40.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3749-v.jn.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTINER JOSE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2469, y doña ELIDA NIEVES GAZZANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2475.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3804-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RAFAEL AICARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1908, y doña ANA NOVELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2067.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la. ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3803-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI CROTTOGINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle República número 2282, y doña TERESA SAMARRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3796-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Defensa número 2056, y doña CARLOTA SENCION, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 1848.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3798-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BERARDO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2457, y doña ORFILIA SALVADORA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2499.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3747-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBIERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima número 1726, y doña TEODORA

JOSEFINA PORINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Municipio número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3757-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO PIÑEYRO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 97, y doña ORINTIA ZANOTTI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3756-v.jn.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO EMBERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en La Teja, y doña MARTINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Camambú número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3813-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 71, y doña FRANCISCA GARCIA ZUÑIGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3786-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN ALBERTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 15, y doña CELIA RAQUEL LOPEZ TARABAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3785-v.jn.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGIN ENCISO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Domingo Torres número 117, y doña RAMONA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Mazangano sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3801-v.jn.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CARDOZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Ariel número 12, y doña FROILANA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Domingo Torres sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3800-v.jn.29.

En Sayago, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE COLOMBO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palomeque número 22, y doña MARIA ANTONIA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capitán Bacedas número 117 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3787-v.jn.28.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 8 del corriente se autorizó al ciudadano don Celiar Gregorio Ortiz para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Jn.15-8330-v.jn...

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Fernández Echenique, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o La partida de bautismo de Elisa María Ana Bresciani, por aparecer escritos, por error, el nombre de la misma y el apellido del padre, don Pedro Breschiani, pues en vez de Elisa Mariana y Breschiani, debe decir Elisa María Ana y Bresciani, por ser los verdaderos; 2.o La partida de bautismo de Luis Hipólito Bresciani, en la que figuran escritos, por error, el apellido del padre, Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, Graciani y Giudice, en lugar de Bresciani y Giudici, que son los verdaderos; 3.o La partida de bautismo de José Eugenio Bresciani, por figurar en ella escritos, por error, los apellidos del padre, don Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, pues en vez de Graziani y Giudice, debe decir, en cambio, Bresciani y Giudici, por ser éstos los verdaderos; y 4.o La partida de bautismo de Claudina Carmen Bresciani, por aparecer en ella escrito, por error, el apellido del padre de la misma, don Pedro Bresciani, pues en vez de Preziano, debe decir Bresciani, por ser este el real y verdadero apellido. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Julio de 1912. — Se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.23-8540-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Mayobre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Paticio A. Pereira, Actuario. Jn.22-8489-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada o Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.22-8490-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Munilla de Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-8295-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcio Felipe Santiago Mestro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-8296-v.jn.25.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último este Juzgado ha declarado a don José Bautista Pedro Santo incapaz para administrar sus bienes y gobernar su persona, designándosele curador legítimo a su hermano don Domingo Santo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Patricio A. Pereira Actuario. Jn.14-8300-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Piemonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-8271-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Sebastián Taddeo, Juan Pedro Taddeo, María Magdalena Taddeo y Rosa Taddeo de Binaghi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la de nacimiento de Rosa Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir Sebastián Taddeo, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 2.o En la de nacimiento de Sebastián Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir, respectivamente, Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 3.o En la de nacimiento de Juan Pedro Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capelina, debe decir Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bar-

tolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 4.o En la de nacimiento de María Magdalena Taddeo, en lugar de Tadeo, Bronsone, Bartolomé Tadeo, Capelina y Batista Bronsone, debe decir Taddeo, Bruzzone, Bartolomeo, Taddeo, Capellino y Bautista Bruzzone; y 5.o En la partida de matrimonio de Rosa Taddeo con Carlos Binaghi, donde dice Burzoni, debe decir Bruzzone. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-8101-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Chechi contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a la nombrada sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, compuesta por don Atanasio Cruz Aguirre, don Francisco Lecocq y don Juan Miguel Martínez, sus sucesores o causahabientes y a cualquier otra persona que se considere con derecho a la manzana número ciento veintiocho de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro frentes, que lo son: al Norte, a la calle Suiza; al Este, a la calle Grecia; al Oeste, a la calle Chile, y al Sud, a la calle Venezuela; y a una fracción de terreno con un área de cuatro mil quinientos treinta metros, seis mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, separada de aquélla por la expresada calle Venezuela, a la que da frente al Norte, con ochenta y cinco metros, noventa centímetros, lindando: por el Este, en sesenta y siete metros treinta centímetros con la calle Grecia; por el Oeste, en cuarenta y seis metros veintiséis centímetros con la calle Chile, y por el Sud, con la bahía de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de ese emplazamiento ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7875-v.jl.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Capdevielle o Capdevielle de Esconjunzón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduado Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-8085-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arroyo o Bardanca de Matto o Mato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8225-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Pfeiff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8138-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Luisa María Ceriani solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de bautismo de Luisa María Ceriani, en donde dice Luis María, apareciendo como del sexo masculino, debe decir Luisa María, que es su nombre y el que corresponde a su sexo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-8441-v.jl.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Santiago de Brun, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Isla de Flores número 1844, de esta ciudad, ante V. S.a se presenta y expone: I. Que para ponerme en condiciones de obtener el ejercicio de la profesión de escribano público, y de acuerdo con las exigencias del artículo 11 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, solicito de V. S.a se digne proveer sobre los siguientes pedimentos: A) Se ordene la publicación por diez días de esta solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley citada; B) Que una vez acreditada esa publicación con la agregación de los ejemplares de los diarios en que se verifique, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información que producirán los testigos don Benito Amoza y el escribano don Martiriano Belino Gadea, quienes concurrirán al Juzgado para ser interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Conocimiento del postulante; 3.o Cuál es su concepto respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; 4.o Razón de sus dichos; II. Que si el Ministerio Público ni S. S.a tienen oposición que deducir contra la información que se produzca, la apruebe el señor Juez, mandando que se me expida por la Actuaría el testimonio respectivo. — Santiago de Brun". —Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-8453-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bonfiglio o Bonfili o Bonfiglio de Capra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-8413-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Afonzo o Afonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8363-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael di Sabella, Sabella, Sabello, Isabella o Isabela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8364-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piuvano de Maine o Juana Piovana o Piubanes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8365-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Gianelli o Gianella, pieza relativa a la rectificación de partidas", se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Josefa Gessaga y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Gianella, dice Gianelli, y debe decir Gianella; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Gianella con Josefa Gessaga, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 3.o En la partida de nacimiento de Víctor Saturno, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 4.o Partida de nacimiento de Margarita Ernesta, donde dice Gianelli, debe decir Gianella; donde dice Quessaga, debe decir Gessaga. En la partida de defunción de María, donde dice Genelli, debe decir Gianella. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8366-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barilani de Lizazo o Lizaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8322-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Achá de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Xicart de Balbuena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-8151-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Darrag o Darrag o Darraz o Margarita María Darracq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8140-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mezzutto, Mesuto o Mezzuto de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8139-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Casenave o Cazenave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8015-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Panizza y de Jorge Tonietti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8016-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Pedro Martínez, de don Dionisio Martínez y de don Alberto Víctor Martínez Gutiérrez o Alberto Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Domingo Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7840-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8526-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Graña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8534-v.jl.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Berrutti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación del acta de reconocimiento de Julio Juan como hijo de Julio Berrutti y Ramona Sánchez, en el sentido de establecer que donde el padre del reconocido figura como Julio Berrutti, debe decir que lo es de Juan Berrutti. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8487-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gualberto Vidal Ayala, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gualberto Ramón Vidal Ayala, a fin de establecer que donde el padre del inscripto aparece como Fernando Rodríguez Vidal debe decir que es Fernando Vidal Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8488-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alejandrina Dalaise de Schiaffino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8460-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Critofaro de Scalone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8448-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Frau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8447-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tovagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8419-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8420-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aragunde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8421-v.jn.29.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Francisco Suárez", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Mayo pasado, fué designado síndico del concurso de Francisco Suárez el doctor Andrés J. Russi, y, en consecuencia debe ser entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. —Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-8393-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en los autos caratulados "Sucesión Elena o María Elena o Eugenia Bautureira de Rama", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la partida de defunción de Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia; y 2.o En la partida de matrimonio de Andrés Mario Rama con Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace sta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8355-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Lupo de Lecaldare", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmen Lupo de Lecaldare, donde el apellido de ésta y del padre aparece como Lago, debe decir Lupo; donde el nombre del esposo aparece escrito José, debe decir Carmelo, y donde aparece que deja una hija llamada María, debe decir que deja una adoptiva llamada María Rosa Lecaldare; 2.o En la partida de defunción de Antonio Lupo, donde el apellido de éste aparece escrito Lupi, debe decir Lupo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8356-v.jl.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Cirilo Ibáñez, Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Cirilo Ibáñez, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 726, apartamento 273, de Montevideo, ante V. S.a digo: Que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 y 7 del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, vengo a producir la información correspondiente, ofreciendo los testimonios de los señores doctor Ramón Alvarez Lista, domiciliado en la calle Mercedes 815, y Eduardo Pesce, con domicilio en la calle Cerrito 726, apartamento 293, de esta ciudad, que responderán al siguiente interrogatorio: A) Manifiesten si el suscripto es persona de honorabilidad y si su vida y costumbres son morales; B) Por la razón de sus dichos. Ruego a V. S.a disponga esta información, hechas las publicaciones por el término de diez días, y se me expida el testimonio correspondiente, archivándose luego este expediente. Será justicia. — Cirilo Ibáñez". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-8302-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Spiritina Melasso de Quadrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8320-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8319-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Tagliaferro de Efferano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8318-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Luzardo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Ramón Luzardo, a fin de establecer que donde figura éste como Ramona, debe decir Ramón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8321-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Juan Luis Bertone y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Emilia Risi de Ber-

tone, donde ésta aparece como Rissi, debe decir Risi de Bertone; donde aparece como casada con Nicolás Bertoni, debe decir que lo es con Nicolás Juan Luis Bertone, estableciéndose, además, que es hija de Juan María Risi y Margarita Rostoni, y donde dice que deja ocho hijos, debe decir que sólo deja siete hijos, llamados Luis, Juan, Nicolás, María Elena, María Isabel, Emilia y Antonio; 2.o En la partida de nacimiento de *Luis Bertone*, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto aparecen como Nicolás Bertone y Herminia Rissi, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi, respectivamente; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Pamparano, debe decir Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Angel Rissi, debe decir Juan María Risi; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto, aparecen como Nicolás Bertoli y Herminia Rizi, debe decir que lo son Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi; donde el inscripto aparece como Bertoli, debe decir Bertone; donde el abuelo paterno aparece con el apellido Bertoli, debe decir Bertone, debiendo establecerse, además, que los abuelos maternos lo fueron Juan María Risi y Margarita Rostoni; 4.o En la partida de nacimiento de Nicolás Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Bamparen, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Resteni, debe decir Rostoni; 5.o en la partida de nacimiento de María Elena Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde la madre aparece como Herminia Rissi, debe decir Emilia Risi; donde la abuela paterna aparece como Antonieta Pamparella, debe decir Antonia Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi; 6.o En la partida de nacimiento de María Isabel Colomba Bertone, donde el padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de los abuelos paternos aparece como Bertoni y Pamparella, debe decir Bertone y Pampararo, respectivamente; donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rustoni, debe decir Rostoni; 7.o En la partida de nacimiento de Emilia Bertone, donde el nombre y apellido del padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde los abuelos paternos aparecen con el apellido Bertoni y Pamparella, respectivamente, debe decir Bertone y Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Risi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rosconi, debe decir Rostoni; 8.o En la partida de nacimiento de Antonio Luis Nicolás Bertone, donde el nombre del padre del inscripto aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis, y donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela materna aparece como Pamparello, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Ruscone, debe decir Rostoni. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8311-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ceriani o Seriani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8338-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucía Iummati de Arcieri o Luisa Giumato de Arciero, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Lucía Iummati de Arcieri, donde ésta aparece como Luisa Giumatto de Arciero, debe decir Lucía Iummati de Arcieri; 2.o En las partidas de nacimiento de Salvador, Geraldo, José Carmelo, Carmen Antonia y María Arcieri, donde el apellido del padre está escrito Arsiero y Arciero, respectivamente, debe decir que lo es Arcieri, y donde el apellido de la madre aparece como Iumato, Iumat, Iumatta e Iumado, debe decir Iummati; 3.o En las partidas de nacimiento de Luis Nicolás, Jacinta Lucía, Rosa y Angela, Miguel Arcieri, donde el apellido paterno de los inscriptos aparece, respectivamente, como Archiello, Archiero, Archero y Archieri, debe decir que lo es Arcieri, y donde la madre aparece con el apellido Iummatti, Llumate, Iumato y Lomato, debe decir Iummati. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8246-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Guillermo Riondel, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Clementina Ernestina Berthoud para que dentro del expresado término comparezca en dichos autos, bajo el mismo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8204-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Ray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8203-v.jl.12.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio Ricardi. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-4662-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8046-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Santos Haurie, doña Fanny Susana Lavignase, don Edmundo Haurie, don Gabriel Haurie y don Carlos Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8050-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7994-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Medardo Caubarrere y Cía. para la junta que tendrá lugar el día seis de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.23-8516-v.jl.3.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de quiebra de Isabel C. de Venturino, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaría, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.23-8517-v.jl.3.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Durán Hermanos para la junta que tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18-8394-v.jn.28.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Manuel Fernández de la Sierra, para la junta que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8299-v.jl.5.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Fernando Zappini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Ramón Alvarez Lista, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8298-v.jn.25.

Rehabilitación de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos caratulados "Brena y Scala, quiebra", se hace saber que los señores Brena y Scala, en escrito que luce a fojas 89 de los autos citados, y por las causales que allí exponen, se presentaron solicitando la rehabilitación de su quiebra. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-8359-v.jn.27.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, que conoce por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca

a los acreedores de don Mauricio Silberman para una reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día veinticuatro del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.8-8102-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Junta de Acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 5 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resolucione que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. —Montevideo, Junio 12 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-8324-v.jl.5.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia concedida al titular, se hace público que según escritura autorizada por el escribano Eduardo L. Simón, en fecha nueve de Mayo último, ha sido emancipado Manuel Villar y Rodríguez para ejercer el comercio, por su señora madre Joaquina Rodríguez de Villar. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-8313-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Domingo Marsenaro se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Angela Fenicio, y la de nacimiento de su hija Renée Manón, por figurar en ellas con el nombre de Angel, en vez de Domingo, y con el apellido de Marcenaro, en vez de Marsenaro, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-8455-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8398-v.jl.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Rafael, María Luisa, Teresa, Sebastián, Antonio y Carmen Santarcieri, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de figurar en ellas los apellidos Santier, Bespera, Vésperas, Sandasier y Vespera, en vez de Santarcieri y Véspera, como corresponde, y en la de María, donde figura la madre con los nombres de Angela María, debe ponerse solamente María. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-8418-v.jl.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Coralio Ciriaco Lacoste, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-8367-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan María Dáners, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-8301-v.jn.25.

Emplazamiento

Por diposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Sandigalli, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Vicenta Boxia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.9-8146-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Rafael Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Angela Barletta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-8103-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Torres y de doña Luciana Pérez de Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8520-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Herten, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8532-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Manuela Collazo solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por aparecer la madre de la compareciente con el apellido de Vila, en vez de Collazo, que es el verdadero y el que siempre usó. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.21-8454-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que doña Dolores Rodríguez de Romero, en representación de doña Lorenza Maceiras Suárez, viuda de don Manuel Treus Tubio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción del esposo de su representada, por aparecer el extinto con los nombres de Manuel Creus, en vez de Manuel Treus Tubio, como también por figurar como hijo de Manuel Creus y Bernarda Tubías, en lugar de Manuel Treus León y Bernarda Tubio. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8209-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y allenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.15-8339-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Cardillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-8004-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Pozzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Aser Moisés Benveniste, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1923.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-8142-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-8092-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Mauzuoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Dante Barsocchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.6-8048-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario Aníbal Moratorio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorció le ha iniciado doña Blanca Farías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7960-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo, turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ramona Gil, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jose Antonio Gluzo Anes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

My.24-7672-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Miguel Buzeta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Clara Buzeta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7765-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Luis Lorenzo, sus herederos o sucesores, así como a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta Villa del Cerro, y que se deslinda, más o menos, así: 31 metros 55 centímetros de frente al Este, a la calle Río de Janeiro, antes Brasil, distando dicho frente 17 metros 95 centímetros hacia el Norte de la esquina con la calle Nueva Granada: 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 95 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín Deleón; en el extremo Este de este límite hace un entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea uno de 30 metros que va hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez, Miguel Varela y la Iglesia; 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Encierra esta fracción de terreno un área superficial aproximada de 605 metros, a fin de que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Cerro, Mayo 31 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.2-7921-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los herederos y acreedores de la extinguida sociedad de Irrazábal y Compañía a la junta que se verificará el día veintinueve del corriente, a las quince horas, a efecto de nombrarse un liquidador de la expresada firma social. — Artigas, Junio 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.15-8227-v.jn.29.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los acreedores de la firma fallida de Goñi y Barreneche, así como también a los propios fallidos para la reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Junio 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.8-8114-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Cigarán de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8124-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.5-7996-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Avelino Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.2-7927-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Berllero o Bergero de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8479-v.jl.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "José Pío solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que por esa resolución ha quedado sin efecto ni valor legal alguno la primera copia de la escritura que en la Villa de Santa Lucía autorizó el escribano don José F. Rossi el quince de Diciembre del año mil ochocientos noventa y uno, por la cual don Ramón Nieva vendió a don José Pío una fracción de campo situada en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesta de una superficie de ciento veinticinco hectáreas, siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción D, de José Nieva; por el Sud, con don Manuel Nieva; por el Este, con el arroyo Cagancha Grande y Chico, y por el Oeste, con la sucesión Arenas. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días, las que deberán efectuarse en un diario local y en el "Diario Oficial". — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8480-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Ramón Martínez, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los herederos, a cualquier título que sean, de don Manuel Hernández, y a todos aquellos que se consideren con derecho en o contra una fracción de terreno situada en Canelón Grande, de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y ocho hectáreas tres mil novecientos noventa y ocho metros con cinco mil seiscientos veinticinco centímetros, deslindada así: por el Norte, campos de don Ramón Muñoz; por el Sur, campos de la sucesión de don Gervasio Muñoz; por un costado, campos de don Tiburcio Muñoz, y por otro, campos de don Domingo Zoca. Se previene: Que deben presentarse ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del plazo señalado, por sí o en su defecto por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-5606-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Irineo Cappis o Cappi y Delia de León de Cappis o Cappi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-8395-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Catalina Ruso de Dolio y Justina Dolio de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 7 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-8274-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Daniel Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-8440-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de don Francisco Martínez y doña Casiana Beretervide de Martínez", se ha pedido por los interesados la rectificación de los errores que aparecen en las partidas de defunción y de matrimonio de los causantes referidos, y en las de nacimiento de los peticionarios, por aparecer en estas actas el causante Martínez, indistintamente, con los nombres de Francisco y de Anselmo, debiendo decir Francisco Anselmo Martínez, por ser estos sus verdaderos, y no otros. — Canelones, Marzo 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-8293-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio o Querubín Gordillo, a fin de que los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Junio 13 de 1923. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.16-8372-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictado en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a los acreedores de esta quiebra a la audiencia del día seis de Julio próximo, a las 14 horas, ante este Juzgado, con la prevención de que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.21-8463-v.jl.6.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dicta-

da en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber al público que ha sido designado don Marcelino Pintado, síndico en estos autos, a quien deberán serle entregados y bajo inventario todos los bienes, libros y demás papeles pertenecientes a la referida firma. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.16-8346-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictado en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se emplaza a doña Aurora Silva de Martínez y a don Urbano Sobrado Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado dentro del término de treinta días expido el presente. — Melo, Febrero 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-8273-v.jn.25.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, les que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Francisco Barredo Llugain, apoderado en forma legal, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Florencio Mascetti, en la que el apellido de éste aparece, Mascietti, en vez de Mascetti, que es el verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8507-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Juan Través, y las de nacimiento de los hijos de éste llamados Venancia Luisa y Aniceta Oristela Través, en las que se ha padecido el error de escribir el apellido de aquél, y, por consiguiente, el de sus hijos, como Travers, en lugar de Través, que es el verdadero, agregándosele, además, en la partida de defunción, un segundo nombre de Bonifacio, que no correspondía al causante, quien sólo llevaba el nombre de Juan. A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8506-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Muriega, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la que fué su esposa, pues al hacerse el asiento de dicha defunción ante el Oficial del Registro del Estado Civil se dijo que la fallecida se llamada Juana Avila de Moyano, cuando debió decirse de Muriega, por ser este él verdadero apellido del peticionante. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Junio 2 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-8292-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Antonio Sosa, solicitando se rectifique la partida de defunción de su señora madre doña Ciriaca Alvarez de Sosa, en la que ésta, por error, aparece con el nombre de Liberata, en vez de Ciriaca. A los efectos de ley se hace esta publicación. —Colonia, Junio 6 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8252-v.jn.28.

Rectificación de partida

Se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en fecha 4 del corriente, en el expediente seguido por don Juan Pedro Aldax, sobre rectificación de partida, se ha ordenado la rectificación de su partida de bautismo, o sean los apellidos Aldaz y Urquet, que deben ser sustituídos por los verdaderos, Allax y Durquet. Y de mandato judicial se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8254-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados "Matilde Wullich de Reisch y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al acreedor hipotecario en cuarto término don Miguel J. Salomón, a fin de que comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a quien se le notificará aquella vía de apremio. — Colonia, Mayo 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8057-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Robert, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Mayo 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8056-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7887-v.jl.1.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha, 17 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de esta plaza Firpi Hnos., ordenándose la ocupación judicial de los bienes, por lo que se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de la obligación que tengan pendiente. Se previene a toda persona en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en treinta días el término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Alejandro Oategui, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Mayo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.29-7776-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Leleu, doña Clotilde Lemes de Amor y doña María Lemes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8417-v.jl.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-8197-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7990-v.jl.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7404-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a éste Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. My.16-7423-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pilar Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. My.23-7606-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cardozo de Cledón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. My.23-7604-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Figueroa de Daguerre, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. Jn.16-8354-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de José Blanco, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, apoderado de la referida sucesión, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Eusebia Blanco, pues ésta aparece con el nombre de Eusebio, varón, cuando su verdadero es Eusebia, mujer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días — Durazno, Junio 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. Jn.16-8257-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario. Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Serapio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1923. Jn.7-8089-v.jl.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Casimira González de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario. My.28-7742-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Sinforiana Monfort de Birriel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Junio 15 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-8464-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramona Pombo de Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-8465-v.jl.2.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha de hoy ha sido declarado en quiebra don Vicente Piccininno, comerciante de esta plaza, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que las denuncien, poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de treinta días para que los que se consideren acreedores, exceptuados los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Armando Tubino, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-8469-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 31 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-8466-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos María Matos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Albino Matos y Villar, en la que figura con el nombre de Ramón, en vez de Albino, que es el verdadero; en la de nacimiento de Manuela Matos y Villar, en la que aparece ésta con el nombre de Rosa, en vez de Manuela, que es el legítimo, y en la de Elodia Matos y Villar, en la que la aludida aparece con el nombre de Francisca, en vez de Elodia, que es el que le corresponde. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Junio 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.18-8389-v.jl.3.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedrés contra su esposo don Donato Cabral, divorcio unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas; un sulqy, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.6-8058-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Valentín Grela Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante éste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. My.28-7737-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Salaverría de Aldama, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. My.28-7738-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.18-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.18-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.16-8371-v.jn.27.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Marcos Lazo solicitando segundas copias de los siguientes documentos; por habérsele perdido las copias originales: A) Escritura de venta que el 23 de Mayo de 1906 ante el escribano don Ramón Guerra le otorgó don Eufrasio Mántaras de un terreno ubicado en el distrito de los Ceibos, de esta primera sección, compuesto de una superficie de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros, lindando: al Norte, camino por medio, con Luciano Barrios; al Sur, Fermín de León; al Este, Eduardo González, y al Oeste, Eustaquio Plada y Antonio Lazo; B) Hijuela que

en el reparto de bienes de su padre Antonio Lazo le fué hecha, de dos fracciones de terreno ubicadas en el mismo distrito de los Ceibos, compuesta la primera de cuarenta y siete hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta y cinco metros lindando: al Norte, Juan Casaña y la cañada de los Ceibos; al Sur, Juana Viera; al Este, terreno de su propiedad, y al Oeste, Juan Casaña y Ramón Cuadrado; y la segunda de dieciocho hectáreas nueve mil trescientos sesenta y cinco metros ochenta y un decímetros, lindando: al Norte, Marcos Caballero; al Sur, Leandro de León, y al Este y Oeste, con Juana Viera; la que fué expedida por el Actuario de este Juzgado, don Román Guerra, el 11 de Mayo de 1910. — Maldonado, Mayo 28 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.6-8077-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Doeyo, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "José Doeyo, rectificación de partida", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Buenaventura Doeyo, donde la inscripta aparece como si fuera del sexo masculino, se establezca que es del sexo femenino, dado que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8511-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por sentencia de fecha nueve del corriente, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Ramona Dartayete de Cuadra, Lucía Cuadra y Delfino Mauricio Cuadra, rectificación de partidas", se ha mandado rectificar la partida parroquial de bautismo de Catalina Barneche, porque el apellido materno figura Dartayeta, en lugar de Dartayete; la partida parroquial de matrimonio de Santiago Barneche con Ramona Dartayete, por aparecer el apellido de la contrayente escrito Dartayet, en lugar de Dartayete, y la partida parroquial de matrimonio de Ramón Cuadra y Ramona Dartayete, por cuanto el nombre del esposo es Ramón D., y no Ramón solamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8512-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Pedro José Azpigolea, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio del causante con Tomasa Daguerre, y en la de nacimiento de Pedro José Azpigolea, donde el esposo y padre del inscripto, respectivamente, aparece como llamándose Pedro solamente, se establezcan los nombres de Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; que en la partida de nacimiento de María Josefa Azpigolea, donde el padre del inscripto aparece con el apellido Haspigolea, se establezca Azpigolea; el apellido de la madre se le ha puesto Aguirre, equivocadamente, por lo que debe ponerse el verdadero, que es Daguerre, y donde el abuelo paterno se hace figurar con el apellido Haspigolea, se ponga Azpigolea, por ser el verdadero; que en la partida de nacimiento de Tomasa Azpigolea, donde la madre y el abuelo materno aparecen con los apellidos Aguirres, se establezcan los verdaderos, que son Daguerre; que en la partida de nacimiento de Antonio Azpigolea, donde el apellido Aspigolea se ha escrito con s, se establezca con z, que es el verdadero; que en la partida de nacimiento de Vicenta Azpigolea, donde están, equivocadamente, escritos los apellidos del padre, del abuelo materno y de la abuela materna, por estar Espigolea, los dos primeros, y Lagurgue, el último, se establezcan los que corresponden, que son, respectivamente, Azpigolea y Laburgue; que en la partida de nacimiento de Aurelia Magdalena, donde se ha escrito mal el apellido del padre, que debe ser con z, en vez de s, y ponerse, además del nombre de Pedro, que tiene, el de José, quedando, por lo tanto, Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; donde el apellido del abuelo paterno aparece escrito con s, se establezca con z, y donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Lagourgue, se establezca Laburgue, que son los verdaderos, y, finalmente, que en la partida de nacimiento de Juana Joaquina Azpigolea, donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Laburque, sea sustituído por el verdadero, que es Laburgue. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8513-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Biase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Biase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del ganadero, vecino de este Departamento, don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas el día treinta del corriente, a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y, además, que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Junio 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.20-8434-v.jn.29.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Olivera de Renis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8171-v.jl.9.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Iglesias de Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7975-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Basso, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de María Picardo de Basso, rectificación de partidas" y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de José Basso con María Picardo de Basso, donde el apellido del esposo se hace figurar como Base o Basse; el nombre y apellido de la esposa como María Celestina Picarde, y el nombre y apellido materno como Blana Gambín, se establezcan, respectivamente, los verdaderos, que son Basso, María Picardo y Blanca Gambín. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace sta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.11-8172-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Balfe y Belarmina Ferreira de Bolfe, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.2-7923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Luis S., Luis Segundo, o Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-7802-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del

término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.23-7587-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, don Yapor Gaia, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencias del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Octavio P. Parada. —Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.6-8023-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don José F. de Fuentes, domiciliado en el paraje Puntas de Buricayupí, 10.a sección judicial del Departamento, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Nicolás Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.22-8502-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Arístides Eustaquio Bará, y se emplaza a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 9 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.20-8432-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Hilario Acosta, y se emplaza a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 8 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.16-8373-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.1.o-7884-v.jl.1.o

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha cuatro de Junio del corriente año, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad comercial de esta plaza Oreste A. Federico y Hno., y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo, deben hacer manifestaciones de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Santiago Estefanell, dentro del término de sesenta días. — Paysandú, Junio 5 de 1923. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.8-8113-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.23-8542-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Trinidad, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.16-8374-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Luisa Chabrolín de Lomazzi, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 11 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.15-8333-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose; en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.
Jn.22-8505-v.ag.22.

Rehabilitación de comerciante

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, a cargo entonces de este Juzgado, se avisa al comercio y al público en general que por sentencia número 128 de fecha tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, recaída en el expediente caratulado "Alfredo H. Parra, concurso", se ha declarado, de acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, rehabilitado el comerciante don Alfredo H. Parra, por hallarse dentro de lo dispuesto en el artículo 1774, inciso 1.o del Código de Comercio, haciéndose esta publicación a los efectos de la primera disposición citada. — Fray Bentos, Junio 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.22-8503-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente acratulado "José Bordoli y Josefa Achaga de Bordoli, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los herederos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don José Bordoli con doña María Josefa Achaga, en donde el apellido aparece Burdoli, debe sustituirse por Bordoli, y al nombre del padre de éste, José, debe agregarse el apellido Bordoli, que se ha omitido. El apellido de la madre del causante se ha escrito, por error, Choposoni, en vez de Chapezzoni, que es el verdadero. Al nombre del padre de la esposa, José Miguel, debe agregarse el apellido Achaga, que ha sido omitido, y el apellido de la esposa de éste, que figura Taborda, debe sustituirse por Pagola, que es el que corresponde; B) Partida de nacimiento de María Martina, en donde dice Josefa Achaga debe ponerse María Josefa Achaga; C) Partida de nacimiento de José Tomás, donde dice Burdoli, como apellido del padre, debe decir Bordoli, y donde dice Josefa Achaga, como nombre de la madre, debe ponerse María Josefa Achaga; D) En el acta de nacimiento de Luisa, el apellido de la madre, escrito Achada debe sustituirse por Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Choposoni, debe sustituirse por Chapezzoni. Los nombres de los abuelos maternos deben ampliarse así: donde dice José Achaga, debe decir José Miguel Achaga, y donde dice Francisca Pagola, debe decir María Francisca Pagola; E) Partida de nacimiento de Clementina. Donde se designa a la madre como Josefa Achaga, debe decir María Josefa Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Chaposini, debe sustituirse por Chapezzoni. El abuelo materno que se designa como José Achaga, debe sustituirse por José Miguel Achaga, y el nombre y apellido de la abuela, que figura como Francisca Fasola, debe sustituirse por el de María Francisca Pagola; F) El acta de defunción de la causante, donde dice Josefa Achaga de Bordoli, debe decir María Josefa Achaga de Bordoli. — Fray Bentos, Junio 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.20-8430-v.jl.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-8265-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.
My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jaime Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al falle-

cimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 11 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.15-8334-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Renovato Rodríguez de Vargas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.23-8514-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Domingo Gonçalvez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 8 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.14-8291-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Marcelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Rumaldo Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-8068-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8018-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina González de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8019-v.jl.6.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Procopio Rocha, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Víctor J. Barrios, como apoderado de dicha sucesión, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De matrimonio de Procopio Rocha con Paterna Sena, en la que aparece la contrayente con el nombre de Belarmina, en lugar de Palerma, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8369-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Olivera de Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-7767-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Batista, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1923. — Juan Cendán, Esribano.
My.29-7766-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Fernández de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7749-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elcano Sánchez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7741-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emilio Valdez y Elvira Bordenave de Valdez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 13 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.23-8537-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Serna, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8493-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Fagundez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8499-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Federico Castagnet para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para estar en derecho al juicio iniciado por don Santiago Peirano, por cobro de alquileres, bajo apercibimiento a lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.16-8375-v.jn.27.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.2-7933-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Marveder de Malachina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 25 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.23-8538-v.jl.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Invernizzi, en los autos sucesorios de su padre, don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eduardo Invernizzi, figura el nombre de la madre, Catalina Silva, siendo el verdadero, Catalina Selva; apareciendo el apellido del abuelo materno como Pedro Silva, y el de la abuela materna como Mattina Ricci, siendo los verdaderos Pedro Selva y Martina Rizzi, respectivamente. De nacimiento de Oreste Juan Invernizzi, figuran en esta partida el apellido del padre como Invernice y el del abuelo también como Invernice, siendo los verdaderos nombres de éstos Pedro Invernizzi y Antonio Invernizzi, respectivamente; aparecen también en esta partida el apellido de la abuela paterna como Chapa, y el de la abuela materna como Rizi, siendo los verdaderos Chiappa y Rizzi, con dos z. De nacimiento de Antonio Miguel, figura el apellido del padre como Iberniz, el de la madre como Silva, el del abuelo paterno como Inverniz, el de la abuela paterna como Quiapa y el de la abuela y abuelo maternos como Silva y Ruchi, siendo los verdaderos Invernizzi, Selva, Invernizzi, Chiappa, Selva y Rizzi. De nacimiento de José Armando, se han escrito los apellidos del causante y del abuelo del inscripto como Invernice, cuando es el verdadero Invernizzi; el apellido de la abuela paterna Quipa y el de la materna Riche, cuando los verdaderos son Chiappa y Rizzi. De nacimiento de Catalina Berta, se han escrito los apellidos del causante y el del abuelo como Invernice, cuando es Invernizzi, y el de la abuela materna Risso, siendo Rizzi el verdadero. De nacimiento de Martina María, han escrito el apellido de la abuela paterna como Quiapa, y el de la madre y abuelo materno como Silva, y el de la abuela materna como Richi, siendo los verdaderos Chiappa, Selva y Rizzi. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.23-8539-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Wenceslao Silva, como apoderado de los herederos de don Toribio S. Martínez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Toribio S. Martínez y Cantalicia Fontes de Martínez, figura el nombre y apellido del padre de la esposa del causante como Anastasio Yginio Fontos,

cuando el verdadero es Anastasio Higinio Fontes, y el apellido de la madre de aquélla es Silva, y no da Silva, como allí aparece. De nacimiento de María Mercedes Martínez, aparece el nombre de la esposa del causante como Cantalizia, con z, cuando es Cantalicia, con c, habiéndose omitido también el segundo nombre del abuelo materno, que es Anastasio Higinio Fontes, y no Anastasio Fontes, como allí figura. De nacimiento de Silvio Gregorio Martínez, se omitió el segundo nombre del abuelo materno, y han escrito Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higinio Fontes; figurando el nombre la abuela materna como Relugeria Silva, siendo el verdadero nombre Ledugeria Silva. De nacimiento de Blanca Renée Martínez, existe la misma omisión citada anteriormente del segundo nombre del abuelo materno, escribiéndose Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higino Fontes, y del apellido de la abuela materna, que lo han escrito da Silva, cuando es simplemente Silva el verdadero. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.14-8290-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia Olivera de Arrieta y doña Violeta Modesta Arrieta de Llovet o Llobet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8491-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro María Irastorza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Junio 6 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.14-8289-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Vicente y a doña Teresa Canosa, o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Andrés Canosa y Teresa Soto de Canosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1064 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley de derecho, se hace esta publicación. — Salto, Mayo 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7735-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que este Juzgado, por resolución de fecha, 28 de Octubre último, dictada en los autos respectivos, ha declarado la incapacidad de doña Faustina Menéndez. Y a los efectos determinados por la ley se hace esta publicación. — San José, Noviembre 6 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.23-8519-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Aldecoa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 15 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.23-8518-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Cabral, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.14-8270-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ciríaco Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente a la heredera doña Juliana María Cabrera de Martínez. — San José, Junio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.11-8185-v.jl.11.

Rectificación de actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Justiniano Carvajal, como apoderado de la sucesión de don Teodoro Abreu, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de doña Rudecinda Abreu López y de doña Leopoldina Abreu, en el sentido de que los nombres de dichas interesadas, que aparecen mal escritos, son como quedan expresados. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 4 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.9-8130-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 977. — Hadad Hermanos, quiebra", se emplaza a don Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-7025-v.jl.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Vásquez de Sellanes, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8468-v.jl.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Modesta Viñuela de Urruela, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8498-v.jl.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Isabelino Ibáñez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.21-8451-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. — Bechara Juri y otros contra Hadad Hermanos, ejecución de hipoteca", se emplaza a los fallidos Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-8026-v.jl.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Trinidad Agustina Gispert de Gubertini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.14-8306-v.jn.26.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1009. — Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que a solicitud de la parte actora el señor Juez, por resolución de fecha de hoy, declaró incursa en rebeldía a la demandada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano. Jn.4-7984-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Artigas Arturo Natividad, rectificación de partida, expediente mandado formar en los autos Cándido Artigas, sucesión", se hace saber al público que el doctor don Antonio Urta y Rodca, por la personería que tiene acreditada en los referidos autos, se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de la siguiente partida, por contener el error que se enumera a continuación: Partida de nacimiento de Arturo Natividad Artigas. Donde se ex-

presa que el inscripto se llama solamente Natividad debe decir que se llama Arturo Natividad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 13 de 1923. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.
Jn.23-8509-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piguillem López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.23-8508-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Platero o González Platero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.22-8467-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.16-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.28-7732-v.ag.1.o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento (Cuchilla Aguará), don José J. Espath, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico de la quiebra, don Humberto F. Testa, comerciante de esta ciudad de Tacuarembó, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-8060-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.3-7011-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Martín Obaldía para que comparezca a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado don Zoilo Fonseca por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.23-8543-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.20-8429-v.ag.20.

Quiebra

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, concordato preventivo judicial", ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3822. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1553 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a los comerciantes Larrambebere y Varela, y, en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes de los fallidos, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio para lo que se da comisión al señor Alguacil, asistido del señor Actuario; ofíciese a la Administración de Correos para la retención de la correspondencia postal y telegráfica; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del Código de Comercio, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos y entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico de la quiebra a don Emeterio Umpiérrez, cuya aceptación se comete. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.9-8163-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intestada Rosa Suárez", se ha presentado el señor Nicolás Melogno, en su carácter de curador de dicha herencia, solicitando expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano don Indalecio Rodríguez y Rocha en el protocolo del Juzgado el nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, correspondiente a un solar de terreno de la manzana número 21 del pueblo Vergara, compuesto de veinte metros de frente al Sudoeste a la calle Coronel Marcelo Barreto, por cuarenta metros de frente al Sudeste a la calle Agustín Urtubey, que le fué vendido a la causante de dicha sucesión por el señor José Fernández Vergara, en la fecha anteriormente establecida. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.6-8022-v.jn.26.

Quiebra

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Francisco Pascual, quiebra", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3622. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos y en mérito a lo prescripto por los artículos 1572 y 1578, 1579 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Francisco Pascual, y en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes del fallido, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, para lo cual se da comisión al Juez de Paz de la 6.a sección, oficiándose a la Administración de Coreos para la retención de la correspondencia; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase a don Marcelino Torres España. Y para la ocupación judicial de los bienes, líbrese despacho al señor Juez de Paz seccional. — Pittamiglio Buquet". — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
My.31-7844-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Doroteo Peralta se encuentran a disposición de este Juzgado tres novillos: dos con esta marca , con la señal de zarcillo por abajo en la oreja izquierda y entera la otra, y uno de esta marca , y con la señal de agujero rayado en la oreja derecha y zarcillo por abajo en la izquierda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlos, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.
Jn.11-8175-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Román M. Rivas se encuentra a disposición de este Juzgado un novillo de pelo osco, con esta marca , y con la señal de orqueta en cada oreja. Pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, sino apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. — Lucas Goyenola, Juez de Paz.
Jn.11-8176-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Benito Argibay se encuentra a disposición de este Juzgado un buey de pelo pampa colorado de esta marca , y con la señal de orqueta en la oreja derecha y media punta de lanza por abajo en la izpierda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo dispone el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.
Jn.11-8174-v.jl.2.

Remates Judiciales

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Donato Espino, Josefa Dorrego, Juan Heguerte, Romana Espino y Juan Heguerte (hijo)", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de 724 pesos con 50 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno de figura triangular, ubicada en la manzana número 477 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha 21 de Diciembre de 1907, de 28 metros 98 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 32 metros 526 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Arenal Grande, e igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con don Prudencio Resenite, don Santiago Orfila, don Teó-

filo Romero, don Antonio Iglesias Pita y doña Julia Reboledo; por el Sud, linda con la sucesión Reboledo, y por el Norte, donde termina en punta, con doña A. C. de Vigliani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8528-v.jl.9.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Antonia Spinetta de Barbero, Carlos Spinetta, Francisca Delukhini, Félix Spinetta y Enrique Spinetta", se hace saber al público que el día nueve de Febrero próximo, a las quince horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de 336 pesos con 47 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 26 de la manzana número 258, compuesto de 280 metros 39 decímetros, 47 centímetros 80 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Gaboto, por 32 metros 642 milímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número 27; por el Sudeste, con el 25, y por el Sudoeste, con don Félix Regio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8527-v.jl.9.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra los señores José Rosa Ponciolo, Raymundo Ponciola y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Perolo, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes solares, ubicados en Piedras Blancas, undécima sección judicial de esta Capital, designados en el plano trazado en Mayo 10 del corriente año por el agrimensor don B. N. Silva con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, compuestos, el letra A, de mil doscientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros; el B, de mil doscientos cincuenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros; el C, de mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y dos decímetros, teniendo frente al Norte a servidumbre número 1, trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, por noventa y cinco metros ochenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, el último, con Miguel Ponciolo; por el Oeste, el letra A, con Mauricio Ponciolo; al Sud, lindan, en trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, con servidumbre número 2; el letra B, tiene tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, lindando, en treinta y cinco metros ocho centímetros con frente al Sud a servidumbre número 2; al Norte, en treinta y un metros ochenta y seis centímetros, con señor Molina; al Oeste, ciento dos metros noventa y siete centímetros, con Miguel Ponciolo; al Este, sesenta y dos metros veintinueve centímetros con Pedro Ponciolo, donde forma un martillo entrante de tres metros setenta centímetros, desde cuyo punto parte una línea en dirección al fondo de cuarenta y un metros diez centímetros, con Antonio Ponciolo; los solares E, F y G tienen, respectivamente, novecientos noventa metros, novecientos ochenta y nueve metros veinticinco centímetros y novecientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros, lindando en trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, con frente a servidumbre número 2; al Sud, idéntica dimensión cada uno de ellos, sobre el camino Casavalle; al Oeste, en setenta y cinco metros, con Isidoro Ponciolo, y al Este, la misma extensión, con Mauricio Ponciolo; y el solar letra H, tiene un superficie de tres mil doscientos veinte metros ochenta decímetros, con cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Norte, frente a servidumbre número 2; igual dimensión al Sud sobre el camino Casavalle; setenta y cinco metros al Este, con Pedro Ponciolo, y la misma extensión al Oeste, con Isidoro Ponciolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472. a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.23-8535-v.jl.7.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

Una chacra de ocho hectáreas en el Pantanoso, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Juan de Dios Devicenzi contra la sucesión de Rafael Gutiérrez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio a las quince horas y en la puerta del escritorio de los martilleros señores Jentschik y Cía., sito en la calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se va a proceder, por los nombrados martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en el Pantanoso, jurisdicción de este Departamento; señalada con el número tres en el plano levantado en Abril de mil ochocientos ochenta y siete por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, compuesta de ocho hectáreas, doscientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros, que se deslindan así: cuatrocientos treinta y cinco metros dos centímetros al Nordeste, confinando con don Juan Lapenne; doscientos dieciocho metros sesenta centímetros al Sureste, por donde confina con la fracción número dos, adjudicada a don Adolfo Gutiérrez, y doscientos dieciséis metros setenta centímetros al Sudoeste, por donde linda con don Alberto Flangini, y por el Nordoeste, con el arroyo Jesús María en medio, con la Sociedad Progreso Departamental y el señor Balaturo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión: 1 o|o. — Informes: Misiones número 1464.

Jn.22-8497-v.jl.6.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

Calle Yi número 1190. Base: dos terceras partes del aforo inmobiliario. $ 2.000.00.

Calle Gaboto número 1515. Base: $ 7.333.34.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carmen Carrió venta de propiedades", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Una fracción con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de 69 metros 17 decímetros 31 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 442 milímetros de frente al Oeste a la calle Yi, donde su puerta está designada con el número 1190, por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, lindando con don Juan Francisco de la Serna; por el Norte, con don Julio Arcos, y por el Sud, con don Jorge Smith. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 3.000.00. 2.o A las 15 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, situada en la manzana número 248, séptima sección judicial de esta Capital, compuesta de 556 metros 73 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Gaboto, donde su puerta está designada con el número 1515, por 59 metros 27 centímetros de fondo al Oeste, por donde tiene 9 metros 7 centímetros, y linda con terrenos que fueron de don Eugenio y don Santiago Camy; por el Sud, con don Antonio Bermudes, doña Eñisa Lefebre y otros; por el Norte, con terrenos que fueron de la sucesión de don Juan Laborde Camy; conteniendo un martillo entrante perteneciente a la casa lindera por el Sud, compuesto de 4 metros 98 centímetros de largo, de Este o Oeste, por 2 metros 92 centímetros de ancho, de Norte a Sud. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 11.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en mi casa de remates: calle Bartolomé Mitre número 1377, de 11 a 12 y de 17 a 19 horas.

Jn.22-8485-v.jl.7.

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Juan L. Henry y Lorenzo Foderé contra la sucesión de don Hipólito Ballao, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del que suscribe, procederá a la venta y al mejor postor de dos fracciones de campo propiedad de la sucesión ejecutada, en un solo lote, por estar unidas, ubicadas en el Miguelete, segunda sección judicial de este Departamento. La primera se compone de veintiséis hectáreas, novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con calle pública; al Sud, con don Ramón Debeza; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro; y la segunda fracción, también ubicada en el mismo paraje que la anteriormente deslindada, se compone de seis hectáreas, setecientos veintisiete metros sesenta decímetros y sesenta y tres centímetros, lindando: al Norte, con la fracción deslindada en primer término; al Sud, con don Jesús Carro; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.22-8500-v.jl.6.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA
JUDICIAL

Por quiebra.

El sábado 30 de Junio corriente, a las 13 horas y 30 y días siguientes, remataré, al mejor postor, todas las maquinarias eléctricas de valor, muebles, útiles, herramientas, repuestos y accesorios para autos, un auto "Ford", doble faeton, como nuevo, fierros, maderas, máquina de escribir "Underwood", caja de fierro inglesa, etc., perteneciente al taller mecánico y de reparaciones sito en la calle Genral Luna números 1282, 1284, 1288 y 1292, y General Aguilar número 1291, entre Zapicán y Arroyo Grande, al lado del Jardín de Infantes. Tranvías números 3 y 4 al frente.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos "Cándido Daglio, solicitando se le declare en quiebra".

Seña: 10 por ciento.

Ver avisos en los diarios, y pidan prospectos y detalles al martillero, calle La Paz 1966, casi esquina Inca.

Jn.21-8458-v.jn.30.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Ibicuy número 1073, compuesta de cinco piezas, altillo, cocina, w. c., dos patios y caño maestro.

Base de venta: $ 4.000.00. Alquiler mensual: $ 45.00.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Dolores Castaño de Corso, incapaz", se hace saber al público que el día 9 del mes de Julio próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero a la venta en remate público, y sobre la base de cuatro mil pesos, aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento veintidós de la nueva ciudad, de esta Capital, y compuesto de cinco metros, trescientos sesenta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Ibicuy, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número mil setenta y tres, antes trescientos cuarenta

y nueve, y veintiún metros, cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Miguel A. Berro; por el Norte, con sucesores de don Manuel y don Francisco Figueroa, y por el Sud, con don Dermidio De María. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo de comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad puede visitarse de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.21-8449-v.jl.9.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro E. Maisonnave contra Francisco Valsasnini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de una extensión superficial de doscientos nueve metros setenta y seis decímetros, la que, según plano levantado en Febrero de mil novecientos doce por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, se deslinda así: dieciséis metros de frente al Oeste a la calle Cufré; los que empiezan a contarse à los treinta metros de la esquina formada por esta calle con la de Domingo Aramburú; dieciséis metros tres centímetros en la línea del fondo al Este, linderos con parte del solar once; trece metros sesenta centímetros en el costado Norte, lindantes con don Eduardo Ijes, y doce metros sesenta y dos centímetros en el costado Sur, lindando con más terrenos que fueron de don Pedro E. Maisonnave. Se previene: Primero. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, impuesto universitario y certificados, serán de cargo del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Rafael Pastoriza número 9.

Jn.20-8438-v.jl.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De tres solares en un solo lote, con una superficie de 940 metros 80, frente a la calle Garibaldi (hoy Abalos), entre Cairoli y Azeglio (Barrio Italiano). A pocos metros de las Avenidas Aldea y Larrañaga.

Base bajísima: 1.900 pesos.

El viernes 6 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Caviglia de Chiocconi", se hace saber al público que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de 1.900 pesos, los siguientes bienes: Tres solares de terreno con las mejoras que contiene y les correspondan, situados a inmediaciones del paraje La Aldea, de este Departamento, los que están señalados en el plano levantado en Junio de 1891 por el ingeniero don Aquiles Monzani, con los números 12, 13 y 14 de la fracción letra E del Barrio Italiano, compuestos en conjunto de 940 metros 80 decímetros cuadrados, que por estar unidos miden 25 metros 77 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Garibaldi, por 36 metros 507 milímetros de fondo, y lindan: por el Nordeste, con los solares números 15 al 18, por el Sudoeste, con el solar 11, y por el Sudeste, con los solares del 26 al 28. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8426-v.jl.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El Banco de Londres y Río de la Plata contra Hugo Trimble, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio en ellas construído y demás mejoras que contiene, situadas en el pueblo Tupambaé, octava sección de este Departamento, compuesta la primera de una extensión superficial de cuatrocientos veintiséis metros sesenta y seis centímetros, con diez metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Tupambaé, y cuarenta metros de fondo hacia el Nordoeste, por donde linda con la fracción que en seguida se describe; por el Sudoeste, con el solar número uno, de doña Martiniana Rodríguez de Cirigliano, y por el Nordeste, con el resto del solar número dos. El segundo solar tiene una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros diecinueve decímetros, lindando: por el Sudeste, con la fracción antes descripta; por el Nordoeste, con el solar número once; por el Nordeste, con el solar número tres, y por el Sudoeste, con el solar número uno; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como que los títulos quedan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.20-8424-v.jl.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Víctor Maira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Julio a las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de las propiedades empadronadas con los números sesenta y tres mil novecientos setenta y seis y sesenta y tres mil novecientos setenta y nueve, o sean dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Carrasco, undécima sección judicial de este Departamento, designados con las letras M y G de la fracción número cincuenta en el plano levantado por los agrimensores don Luis M. Mula y don Eduardo Terra Arocena en Febrero de mil novecientos trece, compuestos en conjunto de una superficie de mil ciento treinta y siete metros, que se deslindan así: Solar letra M, con el edificio en él construído, denominado "Petit Hotel", compuesto dicho solar de quinientos setenta y ocho metros cuadrados, o sean decisiete metros de frente al Este sobre la Avenida Arocena; igual extensión al Oeste, confinando con el solar G; treinta y cuatro metros al Norte, lindando con el solar N, y la misma extensión al Sur, por donde linda con el solar J. Solar letra G, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros, o sean treinta y un metros de frente al Oeste sobre la calle J; treinta y dos metros al Este, lindando con el solar M, antes deslindado, y el solar N: veintisiete metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar F, y nueve metros noventa centímetros al Sur, lindando con parte del solar J. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso y compraventa, salvo el caso de adjudicación al acreedor; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.18-8397-v.jl.5.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Felipe Sanguinetti número 65 (Villa de la Unión), compuesta de tres piezas amplias, altillo, dos cocinas, dos galpones, aljibe w. c., pileta, caño maestro y luz eléctrica.

Base de venta: $ 3.000.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Mascarone de Padula", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base de tres mil pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de diez metros setenta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros, hoy Felipe Sanguinetti, por donde la puerta del edificio está señalada con el número sesenta y cinco, y veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con don Paulino Uchelli; por el Este, con don Leoncio Bonilla, y por el Oeste, con don Leoncio Silva de Maya. Se previene: 1.o Que del inmueble deslindado se ha vendido una superficie de siete metros ochenta y dos decímetros y cuarenta y tres centímetros con cuarenta y seis milímetros en la línea del Sud, lindera con don Paulino Uchelli; diez metros setenta centímetros en el Oeste, confinante con el resto del solar del señor Padula; un metro dos centímetros en el Norte, limítrofe con el mismo solar; confinando por el Este, con propiedad del señor Ferreño (antes el señor Padula), según nota puesta al pie del título respectivo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo del comprador la mitad de la comisión del martillero; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota. — La propiedad puede visitarse todos los días de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.16-8361-v.jl.3.

JUAN C. CIGANDA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, empadronado con el número 2313, que es el solar centro número seis de la manzana cinco del segundo cuartel, en parte, con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de don Jacinto Zugasri y don Federico González, Francisco Mazzone y Ramona Morosini; al Sur, con doña Isabel Morosini de Domínguez; al Este, con el citado Mazzone y Esteban Larralde, y al Oeste, con la calle Misiones; 2.o Otra fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras, empadronado con el número 60, que es parte del solar número 7 de la manzana cinco del segundo cuartel de esta ciudad, de un área de cuatrocientos doce metros 94 decímetros y 50 centímetros, lindando: al Norte, con doña Ramona Morosini de García; al Este, con don Federico González; al Sur, con Venancio Mancebo, y al Oeste, con la calle Misiones. La primera propiedad ha sido avaluada en la suma de $ 2.400.00, y la segunda en $ 1.800.00, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Han sido mandadas vender en los autos seguidos por Teodoro Morosini y otros, por venta de propiedades. Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.16-8345-v.jl.2.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

Todas las existencias, mostradores, balanza, estanterías y demás del almacén calle Buenos Aires número 300, esquina Colón, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión Manuel Domínguez".

Un carro de cuatro ruedas, un caballo y una yegua.

El día lunes 25 de Junio, de las 14 horas hasta las 18 horas, y de las 20 horas y 30 a las 24 horas, y días siguientes.

Conservas, aceites, café, azúcar, bebidas finas, caña, atún, sardinas, etc., etc.

Seña: 20 o|o. Comisión al comprador: 5 o|o.

Por más informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19 horas.

Jn.15-8316-v.jn.25.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

Por división de condominio. — El jueves 28 de Junio de 1923. — Valiosa propiedad. — Avenida General San Martín números 2892 al 2900, esquina Enrique Martínez (antes calle Garibaldi). — A los 15 horas y 30.— Area total: 802 m. 4.331.—Base: $ 11.500.00. Hermoso solar. — Calle Brito del Pino, a 80 metros de la Avenida Brasil. — Area: 334 m. 50. — Base: $ 666.66. — A las 14 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Zunino", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 14 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Arocena, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de un solar de terreno ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designado con el número cuatro de la fracción F en el plano suscripto por el agrimensor Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911, compuesto de trescientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente a la calle Mauá, llamada hoy Brito del Pino; treinta y dos metros cinco centímetros en el Norte, lindando con el solar tres; treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el Sud, confinando con el solar cinco, y diez metros en el Este, por donde limita con el solar seis. El mismo día, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero nombrado, don Eduardo Arocena, se procederá también a la venta en remate público, y sobre la base de once mil quinientos pesos, de una fracción de terreno compuesta, según mensura, de una superficie de ochocientos dos metros, cuatro mil trescientos treinta y un centímetros cuadrados, y según título de seiscientos treinta y siete metros, mil ciento siete centímetros cuadrados, situado en el paraje conocido por Reducto, en esta Capital, que, según plano de 30 de Agosto de 1917 del agrimensor A. Francisco Larrinaga, tiene veintinueve metros cinco centímetros de frente al Norte a la calle Garibaldi; en el costado Este, en una línea de doce metros, setenta y siete centímetros, y en el Sudeste en una línea de veintiún metros sesenta centímetros, linda con don Pedro Larghero; por el Sudoeste, en una línea de treinta metros quince centímetros linda con don Pedro Hospitaleche, y por el Norte, en una línea de dieciocho metros sesenta y siete centímetros, da frente al camino Reducto. Se previene: 1.o Que el bien deslindado en primer término está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de mil pesos; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo de los compradores los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de uno por ciento a cargo del comprador.

Jn.13-8241-v.jn.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día primero de Julio próximo, habilitado al afecto, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Lavalleja, en la Aguada, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani con el número cuatro de la manzana letra E, compuesto; según título, de ocho metros quinientos noventa milímetros de frente al Norte sobre la calle de Los Libres, por veintidós metros trescientos treinta y cuatro milímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número dos; por el Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, con el solar número tres; formando un área superficial de ciento noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 2.819.48). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la base fijada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras, impuesto universitario, así como el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.15-8317-v.jn.30.

EMILIO LANDINELLI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, en sentencia dictada en el expediente caratulado "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 10081; situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se hace saber al público que el día domingo cuatro de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Emilio Landinelli, asistido del escribano don Héctor Pigurina Durán y del Alguacil designado, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno situado en esta sección, empadronado con el número 10081, manzana número 4, y que se deslinda, más o menos, así: catorce metros ochenta centímetros de frente al Norte a la calle General Freire; catorce metros quince centímetros en el costado Sur, y diecinueve metros veintiséis centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una superficie total aproximadamente de doscientos ochenta metros cincuenta decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que habiéndose tasado el metro de terreno a nueve pesos y el total del inmueble en dos mil quinientos veinticuatro pesos con cincuenta centésimos, se advierte que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de dicha tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Agraciada número 2348. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jn.13-8244-v.jn.28.

ENRIQUE C. LAGES
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Gabriel Zas", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto en su totalidad de 31.371 metros 55 decímetros cuadrados, formado por las siguientes fracciones: A) Las señaladas con los números 11, 12 y 13 del plano levantado por el agrimensor don Agustín Risso, en Junio de 1899, compuesto de 14.967 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con el camino de Propios, don Basilio Gismón y don Félix Martínez, teniendo la línea 105 metros 98 centímetros; por el Sudeste, con don Félix Martínez, en una extesión de 43 metros 50 cetímetros, y con la fracción número 2 del plano de Risso, en una extensión de 169 metros con 50 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en 88 metros 60 centímetros, y por el Nordeste, con los mismos Leunda Hnos., en una extensión de 170 metros 50 centímetros, y con don Basilio Gismón, en una extensión de 43 metros; B) La fracción número 2, del mismo plano del agrimensor Risso, compuesta de 12.112 metros 30 decímetros cuadrados, contiguos a la anteriormente descripta, que linda: en el Nordeste, en 65 metros, con el camino Propios, por el Sudeste, con Gavina González, en una extensión de 40 metros 60 centímetros, y con la fracción número 1, de doña Corina Zas de Papini, en una extensión de 130 metros 52 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en una extensión de 77 metros 48 centímetros, y por el Nordeste, con don Gabriel Zas; C) Los solares señalados con los números 1, 2 y 3 de la fracción letra F del plano levantado por don Celestino Bové en Mayo de 1908, los que, por estar unidos, se componen de 1.039 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 35 metros 27 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gregorio Zanabria; 48 metros 33 centímetros al Nordeste, por donde linda con el causante, don Gabriel Zas; 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con los solares 4, 7 y 8, y 13 metros 14 centímetros al Este, por donde confina con el solar 9; y D) El solar número 1 de la fracción L del plano citado, compuesto de 3.252 metros 25 centímetros cuadrados, de forma triangular, que mide 47 metros 50 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino de Propios; 154 metros 84 centímetros al Oeste, por donde da frente a la calle Gregorio Zanabria, y 139 metros 16 centímetros en el lado Sudeste, por donde linda con el causante, Gabriel Zas. Este bien está aforado en la cantidad de 14.000 pesos, y su venta se realizará con la base de las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran, respectivamente, en el Baco, Hipotecario del Uruguay y en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8247-v.jn.29.

NICOLAS VITALE
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos "Sucesión de Francisco Bonifacio Pin", se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, en el lugar de su ubicación, por intermedio el martillero don Nicolás Vitale, con asistencia del suscripto Juez de Paz y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de mil doscientos sesenta y un metros veinte decímetros, que linda al Norte, con don Jacinto Rodríguez, en una extensión de cuarenta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle por medio, con don Cornelio Medina, en veintinueve metros cuarenta centímetros: al Sur, calle por medio, con doña Gregoria González, en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, y al Oeste, con don Narciso Ubal, en veintiocho metros setenta y dos centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los intersados. — Fray Bentos, Junio 9 de 1923. —José Pedro del Pino.

Jn.13-8229-v.jn.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades centrales.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Pérez", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguiente bienes: Primero: A las quince horas: La propiedad empadronada con el número 9514, o sea un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de seis metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1402 y 1406, y quince metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sud, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Santa Lucía, hoy Santiago de Chile, estando por esta parte las puertas del edificio señaladas con los números 1192 a 1200; y, además, un terreno con edificio, contiguo, al Este, formando un triángulo, compuesto de ochenta y un metros ochenta y siete centímetros cuadrados, lindando, el todo de la propiedad: por el Este, con la sucesión Grenfol y don Mauricio Blanes; por el Sud, con don Luis Dasori y el martillo o triángulo, y por el Oeste, con el terreno antes descripto. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil quinientos pesos; Segundo: A las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número 9515, o sea un terreno de figura irregular, con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la misma manzana que el anterior, señalado con el número 37 en el plano levantado en Agosto de 1883 por el agrimensor don Manuel E. Larravide, y compuesto, según títulos: de doscientos cuarenta y cinco metros dieciséis decímetros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde tenía la casa señalada su puerta con el número 345, hoy 1414; quince metros veintiséis centímetros en el costado Este, lindando con el solar 36, y ocho

metros cincuenta y nueve centímetros en el lado Oeste, por donde confina, así como por el Sud, con don Antonio Bargo, hoy sucesión de don Ramón Pérez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos expresados; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, compromiso, impuesto universitario y certificados serán de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-8214-v.jn.27.

ALBERTO ALONSO
JUDICIAL

Al mejor postor. De la casa calle Isla de Gorriti número 26.

El 29 de Junio, a las 16 horas, remataré esta propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Samguinet, dictado en los autos caratulados "Herminia Peixoto de Abreu Lima contra Francisco Antonio Demarco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en las Puntas del Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, que es parte del solar número uno de la manzana número novecientos noventa y uno del Barrio Kruger, la que se compone de un área de trescientos setenta y un metros ochenta y cuatro decímetros y veinticinco centímetros, que se deslindan así: seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Isla de Gorriti, por donde se designa la puerta de la propiedad con el número veintiséis (a), entre las calles Municipio y Defensa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindando con parte del solar dieciocho; cicuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Este, por donde linda con resto del mismo solar número uno, y por el Oeste la limita una línea quebrada, que a partir del frente mide trece metros cincuenta y cinco centímetros, luego veintiocho metros, once centímetros y por último dieciséis metros diez decímetros hasta unirse con la expresada línea del fondo al Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8195-v.jn.29.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

Una casa con cinco habitaciones y 790 metros de terreno.

Un lote con 800 metros y una casilla de madera.

Y una fracción con 14.000 metros y mucho frente a caminos.

Las dos primeras propiedades en el pueblo Conciliación, a la altura del almacén "El Sol Sale para Todos", a 50 metros de la carretera a Colón.

La tercera está sobre el camino Propios esquina Vecinal (Sitio Grande), a 300 metros al Nordeste del almacén de García, camino Larrañaga 256, esquina Vecinal (Sitio Grande), entre General Flores y Monte Caseros.

Un gran cartel colocado en las principales arterias, carretera a Colón y camino Larrañaga, y otro en cada propiedad, precisan mejor sus respectivas ubicaciones.

El 26 del corriente, en el lugar, horas y condiciones que se expresan en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Enrique Hillje", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las 14 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la manzana designada con el número 21 del pueblo Conciliación, 21.a sección judicial de este Departamento, en el plano de la creación de dicho pueblo, levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en Mayo de 1890, compuesta de 790 metros, de figura de un rectángulo, formada de la mitad del solar designado con la letra H, de los fondos de las letras F. E. D. y C. y de la mitad de la letra B., y que se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste a la calle Juan Carlos Blanco, por 79 metros de fondo al Sudoeste, por donde da frente a la calle José Pedro Ramírez; por el Sudeste, limita con el solar letra M y el letra Y; y por el costado Nordoeste, confina con la otra mitad del solar letra H, con parte de los solares F y E, del señor Vera, y con los fondos de los solares letras D y C y la otra mitad del solar B. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.600 pesos; 2.o A las 15 horas: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana ensanchada, que se designa con el número 21, 2.a sección del pueblo Conciliación, en este Departamento, en el plano general de su trazado, levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en el mes de Mayo de 1890, compuesta de 800 metros cuadrados, deslindados en la siguiente forma: 20 metros de frente al Sudeste sobre la calle José Pedro Ramírez; por 40 metros de fondo al Nordeste, lindando con terreno del señor Lessa; por el Sudoeste, con el señor Vera, y por el Nordeste, con el señor Sáinz Rosas. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 500 pesos; 3.o A las 16 horas: Tres solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, ubicados en el paraje conocido por Larrañaga, jurisdicción de este Departamento, señalados con los número 12, 13 y 14 en el plano levantado por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga en Diciembre de 1905, compuestos en conjunto, por estar unidos, de 14.002 metros 77 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 48 metros 36 centímetros de frente al Este sobre camino vecinal, que, por formar esquina, son también de frente al Nordeste al camino de Propios, en cuya línea miden 172 metros 25 centímetros; 202 metros en la línea del Sudoeste, lindando con el solar número 11, y en el fondo, al Oeste, forman tres líneas quebradas, compuestas en conjunto de 108 metros, que lindan con don Francisco Casalla e Isidoro Sánchez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos inherentes serán de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-8122-v.jn.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Angela Amaro de Nessi", se hace saber al público que el día veinticinco de Junio próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de cinco mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, situado en la manzana número 298 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 160 metros 63 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes, por 17 metros de fondo al Norte, por donde linda así como por el Oeste con don Antonio Olloniego, y por el Este, con don Eulogio de los Reyes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2908. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.7-8081-v.jn.25.

MANUEL MAGARIÑOS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De un molino, por ejecución de hipoteca.

El martes 26 de Junio, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, remataré, por pago de hipoteca, el hermoso molino situado en la villa de Sarandí Grande, a 50 metros de la Estación del mismo nombre.

Unica oportunidad que se presenta a los molineros, pues éste está en perfecto funcionamiento.

El que quiera duplicar el capital en un año no debe olvidar esta ocasión. Casas, terrenos y campos, todos los días se presentan oportunidades para adquirirlos, pero molinos tan bien situados, por estar a pocos metros de la vía del ferrocarril, no.

En máquinas, edificio, etc., hay dos veces más de lo que representa la hipoteca.

Se procederá a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "González, Suárez y Cía. contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Junio, a las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con todas sus construcciones, anexos y mejoras, sin excepción alguna, situado en el pueblo Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de treinta y tres metros noventa centímetros de frente al Norte, sobre la calle 20 de Septiembre; treinta y seis metros ochenta centímetros al Sur, lindando con terrenos pertenecientes a la Curia; cuarenta metros al Este sobre calle pública, y cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Rosalía Scaron. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir al escritorio del rematador: Oficinas de "El Diario Español", calle Ituzaingó número 1487.

Gastos de escrituración, certificados, etc., etc., son po rcuenta del comprador.

My.31-7851-v.jn.26.

DEOLINDO F. TIRELLI
JUDICIAL

De la buena fracción de campo en la Florida, entre los arroyos del Pescado y Molles del Pescado, 5.a sección, que el día 27 de Junio, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, Zabala y Piedras, venderé a la hora indicada la referida fracción de campo. Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil ciento noventa pesos con cicuenta centésimos, el bien que en la hijuela original se describe en la siguiente forma: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Pescado y Molles del Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros, 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los excedentes del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra de 1874 y rectificada en 1906 por Esteban Chiappara y Ramón Juambelts, que ha sido señalado para la heredera doña Placidina da Costa Pereira, y ésta o sus causahabientes comprarán al precio de tasación o restituirán con los siguientes límites: por el Norte, con su hermana doña Etelvina; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costa; por el Este, la línea divisoria del lote C, señalado para el heredero don Cicerio; y por el Oeste, con la línea divisoria del lote E, señalado para la heredera doña Emilia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la hijuela referida se halla en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra e Isabel María d'Avila", los cuales, así como los seguidos sobre venta de propiedad, se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Más informes, al remtador: calle Miguelete número 1886.

Jn.4-7972-v.jn.27.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

La gran propiedad de dos plantas, Avenida 18 de Julio números 1713 y 1719.

Base de venta: $ 50.000.00.

Renta: $ 6.000.00 anuales. Sin contrato.

El jueves 28 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, ditcada en el expediente caratulado "Matilde Muró de Balparda

y otros, veria", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Junio, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cincuenta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto de 711 metros 23 decímetros 75 centímetros y 92 milímetros cuadrados, teniendo 15 metros 35 centímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio, donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1713, 1717 y 1719; 15 metros 68 centímetros al Norte, donde linda con terreno que fué de Artola; 45 metros 85 centímetros en el costado Este, lindando con la sucesión de don Bernardo Aguerre e igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Isasa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Jn.9-8120-v.jn.28.

ELADIO F. DIESTE

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día nueve de Julio próximo y días subsiguientes, y en el lugar y horas que oportunamente se fijarán, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, al mejor postor y al contado, todos los bienes de la firma fallida de Goñi y Barreneche, consistentes en mercaderías, útiles y semovientes, cuyo detalle se encuentra en el respectivo expediente de quiebra, que está a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. —Artigas, Junio 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8125-v.jn.25.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día veintiocho de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de Inocencio Jemini, con los edificios, viñedos y demás mejoras que contengan, los que fueron tasados en conjunto en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos cincuenta y siete centésimos: 1.o Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la villa de Santa Rosa del Cuareim, séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número 31 de la manzana número 6, compuesta, según título, de once hectáreas ochenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas y ocho mil ochenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: Norte, chacra número 32; Sur y Este, calles públicas, y Oeste, chacra número 34; 2.o Otra fracción de terreno de chacra, compuesta de la misma extensión que la anterior, y ubicada en el mismo paraje, sección y manzana que aquélla, señalada con el número 34, la que linda: Norte, chacra número 35; Este, chacra número 31; Sud y Oeste, calles públicas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien, propiedad de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, con todas las mejoras y accesorios que contiene: Una fracción de campo ubicada en Catalán Grande, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento treinta hectáreas, cincuenta áreas, noventa y una centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Este, Schuck y Becker; por el Sur, con la sucesión Silva, y por el Oeste, el arroyo Catalán Grande. Tasada en la suma de seis mil ciento setenta y nueve pesos con treinta y siete centésimos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en el acto de aceptársele su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.5-7997-v.jn.25.

JUAN GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Orosmán B García contra Francisco Artola, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan González, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno sito en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de mil doscientos setenta y dos metros 4.937 centímetros cuadrados, que linda: al Norte calle General Artigas, en una extensión de 45 metros 65 centímetros; al Sur, la misma extensión que acaba de expresarse, lindando con doña Micaela Arrúe de Artola; por el Este, y por formar esquina, la calle Salto, su frente principal, sobre la que mide 27 metros y 75 centímetros, y por el Oeste, con propiedad de don José A. Acevedo, en una extensión de 28 metros, con todas las fincas y construcciones existentes, y con la prevención de que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8331-v.jn.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, con fecha doce de Mayo del corriente año, en el expediente caratulado "Ramona Robledo de Listur, su sucesión", se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá, por el señor Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: de tres solares de terreno situados en la Villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, ubicados dentro de la manzana número 151, con un área total de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros, que lindan: por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terreno ocupado por don Agustín Ceni; por el Este, con Carlos Fonseca, y por el Oeste, también con calle pública. La base para la venta de estos solares es la suma de quinientos pesos. Los derechos a cinco hectáreas ocho mil novecientos setenta y cinco metros, situadas en el paraje denominado Progreso, cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 7698, con los siguientes límites: al Norte, don Luis Schinca y don Elías Gutiérrez; al Sur, don Benito Vilarejo y don Juan Etchevenry; a Este, don Tomás Rodríguez, y al Oeste, doña Fausta Rodríguez. Base de venta: quinientos pesos por cada hectárea. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases fijadas a los inmuebles aquí referidos; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, cumpliéndose de esa manera lo terminantemente dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración y demás derivados serán de cuenta de los adquirentes, y que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8475-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Fermín Hernández y Ana Rosendo Lima y de su hijo Pilar Hernández, se hace saber que el cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes, lotes de terrenos ubicados en esta ciudad: 1.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Caganacha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindará: por el Norte y Oeste, con Román Leiva, y por el Este, con el lote que pasa a describirse; 2.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Caganacha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que lindará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con el lote que se describirá a continuación, y por el Oeste, con el lote descripto anteriormente; y 3.o De diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Caganacha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con el lote número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 11 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.21-8456-v.jl.5.

MARTIN DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

ALMONEDA

EDICTO. — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Ciriaco Mareco, se hace saber que el veintinueve del corriente mes, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno de quinta, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta en su totalidad de noventa y dos áreas y noventa centiáreas, siendo sus límites generales: por el Norte y Oeste, con Enrique Badavero; por el Este, con la quinta número cinco, y por el Sud, camino por medio, con el ejido de esta ciudad, tasada en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Junio 8 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.13-8267-v.jn.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente: "Felipe Arrospide (hoy sucesión), contra Silverio González y Anselmo R. Barragán, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, de las diez horas en adelante, y en el local de la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, y con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las existencias que pertenecieron a la casa de comercio de don Silverio González, y que lucen inventariadas desde fojas doscientas sesenta y cuatro vuelta a fojas trescientas veintitrés del expediente antes referido. A la vez, y en las mismas condiciones se procederá a la venta de un carro de dos barras con elásticos y toldo, con arreos, tasado éste en sesenta pesos. Un caballo cebruno, en trece pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8416-v.jn.29.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Birgnole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juana Dusser de Pacheco y Atiliano Pacheco", se hace saber al público que el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, el día dieciocho de Julio próximo venidero, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta (en mérito a estar habilitado el feriado): Primero: De la chacra número 1091 de la Colonia Cosmopolita, esta sección, de una superficie de quince hectáreas, lindando: al Norte y al Oeste, con calles; al Sud, con la chacra número 1062, y al Este, con la número 1092. Y acto seguido se procederá a la venta de las dos sextas partes proindivisas de la chacra número 1008 de la propia Colonia Cosmopolita, la que encierra todo un área de quince hectáreas, lindando: al Norte, con la número 1088; al Sud y al Oeste, con caminos, y al Este, con la número 1009. Se previene: 1.o Que la chacra primeramente deslindada reconoce un crédito hipotecario a favor de los hermanos Lissarrague; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 135.52 la hectárea por la chacra que se vende en primer lugar, y la de $ 108.42 por la fracción deslindada en segundo lugar; 3.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta de los compradores, y que los autos sucesorios

y demás antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 9 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.13-8253-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados Agustina Denis de Cáceres, sucesión, se hace saber al público que el día veinticinco de Junio entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, por el martillero señor Domingo Núñez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y por precio que exceda de su base de cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio construído, compuesto de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y dos metros mil doscientos veintiocho centímetros, ubicado en la manzana doscientos treinta y siete de esta ciudad, y linda: por el Norte, línea de cuarenta y tres metros cuatro centímetros, con doña Juana Vignoli de Pastorino, hoy don Atiliano Abella; por el Sur, línea de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, calle Soriano por medio, con Angel L. Filippini; por el Este, línea de cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros, calle Presidente Suárez por medio, con la sucesión Schultze, y por el Oeste, línea de cincuenta y dos metros noventa y ocho centímetros, con doña Inés Robatto de Devita y sus hijos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 28 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.6-8029-v.jn.25.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Ulpiano San Román contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Julio entrante, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, y por estar unidos encierran un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, y lindan: al Oeste, sus frentes, con las Palmas; por el Este, con Rafael y Miguel Caggiano; al Norte, terreno baldío, y al Sur, la sucesión de Angel Fassano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8353-v.jl.3.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Aurora Pedrazzi contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, de las catorce a las quince horas, en las puestas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Raimundo Abella, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la manzana número veintinueve de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con terreno baldío; por el Sur, calle pública sin nombre por medio, con terreno de Leocadio Rosano; por el Este, terreno baldío, y por el Oeste, calle pública sin denominación, que forma esquina con la anterior. Otro solar de terreno dividido en tres lotes, cuyas superficies y límites son los siguientes: Lote A, compuesto de doscientos setenta y un metros veinte centímetros, que linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, Domingo Morán, y por el Oeste, lotes B y C. Lote B, compuesto de doscientos treinta y seis metros noventa centímetros, y linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, lote C; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Lote C, de una superficie de doscientos noventa y dos metros, que linda: por el Norte, lote B; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-8286-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, calle 25 de Mayo, el martillero don Gregorio Bañañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de los siguiente bienes: Dos solares de terreno con sus mejoras, situados en esta ciudad, señalados con los números uno y dos de la manzana doscientos cuarenta y nueve, con una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros, los que por estar unidos lindan: al Norte, con los solares tres y cuatro; por el Sud, con la calle Paysandú; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, Avenida Carlos María Ramírez; Segundo: Otro solar y sus mejoras, señalado con el número seis de la manzana setenta y seis de esta ciudad, con un área de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que linda: por el Norte, solar número ocho; por el Sud, solar número cuatro; por el Este, con el número cinco, y por el Oeste, calle San José. Y se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de ochocientos pesos, en conjunto, por los dos solares descriptos en primer término y de doscientos pesos por el solar descripto en segundo término; B) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Ramona Robledo de Listur, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Mayo 29 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jn.11-8188-v.jn.26.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, librada en los autos "Don Urbano Trías, denuncia un animal ajeno en su campo", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las nueve horas, en las puertas de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por el Alguacil en comisión, don Carmelo T. Lorenzo, de un animal vacuno, cuya venta se efectuará con asistencia del suscripto. Se previene: Que el animal vacuno está marcado y señalado, encontrándose el diseño de esa marca en las puertas de esta oficina, donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta. — Casupá, Junio 11 de 1923. — Pablo G. De María.

Jn.18-8409-v.jn.28.

CARLOS PEREZ FOURCADE

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Adrián Fuco, venta de inmuebles y muebles", se hace saber al público que el día dos de Julio próximo, a las 14 horas, y en el lugar de la ubicación de algunos bienes, por el martillero don Carlos Pérez Fourcade, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación de los bienes inmuebles, y al mejor postor los bienes muebles, de los siguientes bienes: Primero: La fracción número uno del plano del agrimensor don Benito Bonasso, levantado con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós, compuesta de una extensión superficial de doscientos setenta y dos metros, cuarenta y nueve centímetros, y sus mejoras, tasada en la suma de tres mil pesos; Segundo: La fracción número dos del plano antes referido, compuesta de trescientos veinticinco metros ochenta centímetros, tasada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos; Tercero: La fracción número tres del expresado plano, compuesta de trescientos cuarenta y seis metros con treinta y dos centímetros, tasada en la suma de mil treinta y ocho pesos. Las tres fracciones referenciadas anteriormente, por estar unidas, tienen los siguientes límites: por un lado, calle Lavalleja; por otro, por formar esquina, calle Sarandí; por otro, sucesión de Pedro Cal, y por el otro con Claudio Arezo; Cuarto: Una fracción de terreno y sus mejoras, compuesta de dos mil trescientos treinta y nueve metros con noventa y un centímetros, situada en la planta urbana de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: por un lado, calle de la Brecha; por otro, calle 25 de Mayo; por otro, el arroyo San Francisco y terreno de Juan Francisco García, y por el otro, la calle Domingo Pérez; la que ha sido tasada en la suma de setecientos cincuenta pesos; y Quinto: Los siguientes muebles: Una mesa comedor, un aparador con piedra de mármol, un trinchante, un ropero sin espejo, un ropero con espejo, un lavatorio con piedra de mármol y espejo chico, una cama de madera de dos plazas, un juego de sala compuesto de un sofá, seis sillas y dos sillones; una silla tapizada, una mesa de luz, una silla de Viena, con asiento y respaldo de pajilla, deteriorada; siete mesitas fantasía, muy usadas; un catre de campaña, bastante deteriorado; un armazón de silla de campaña, una jaula para pájaros, dos salleras, cuatro armazones para cuadros, seis armazones para cuadros, una jarra y una palangana de lata, dos perchas, una lámpara comedor, tres Códigos y libros completos, un sillón viejo, dos sillas de mimbre, un "Primus" grande, un lote de útiles de cocina, muy deteriorados; un lote loza de comedor, una mesa de pino, chica; un armario de cocina, una mesita de cocina, muy ordinaria; una rinconera, una palangana de loza, un reloj de pared, descompuesto; una balija de cuero, una jarra de metal, una jarrita de loza, una tetera de loza sin tapa. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes, por lo que respecta a los bienes muebles, de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los bienes muebles serán vendidos al contado; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8173-v.jn.26.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Margarita Schivo de Casaretto, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Julio de las 14 a las 14 horas y 30, 14 y 30 a las 15 y de 15 a 15 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor rematador don Recaredo E. Ugarte, a la venta de los siguientes bienes, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones: 1.o Un terreno con todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 489, compuesto de un área de quinientos veinticinco metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Progreso; al Oeste, María C. de Garrasino; al Norte, Juan Schivo, y al Sud, Doroteo Viola; avaluado en mil pesos; 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 399, compuesto de un área de tres mil trescientos ochenta y cinco metros y doscientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Ricardo Hufnagel, Agustín Bertoni y sucesión de Juan Castillón; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, Ricardo Hufnagel y calle Entre Ríos, y Oeste, calle Piedras, avaluado en cuatro mil quinientos pesos; y 3.o Otro terreno con todas las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la manzana número 252 de esa ciudad, compuesto de un área superficial de cuatro mil setecientos cincuenta metros y veinte decímetros cuadrados, lindando: Norte, Pascual Novelli, Pascual Sasano; Santos Flores y sucesión Antonio Lasarga; Sud, calle Colón; Este, calle Montevideo, y Oeste, calle Treinta y Tres Orientales; avaluado en trece mil quinientos pesos. Dichas ventas se efectuarán con asistencia del Alguacil y del suscripto Actuario. Se previene que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-8423-v.jl.5.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Pedro Castelli y Ambrosio Arruti, sucesiones", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle 18 de Julio sin número, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto P. Indart, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una finca de material compuesta de tres piezas grandes, dos chicas, cocina de techo de tejuela y zinc y piso de ladrillo, y otra finca contigua compuesta de dos piezas y cocina, todo edificado en un terreno empadronado con el número mil seiscientos treinta y dos, ubicado en la manzana número doce de un plano especial. Mide dicho terreno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á calle pública al Nordeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente también a calle pública al Nordoeste, por formar esquina; linda al Nordeste, calle por medio, con don Alejandro Casarelli; al Sud este, con Bibiano Saboredo; al Sudoeste, con don Luis Boffano, y al Nordoeste, calle por

medio, con don Jorge Martínez Haedo. Este bien ha sido tasado en la cantidad de pesos 1.900.00 (mil novecientos pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedente relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 4 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.9-8154-v.jn.25.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Rodolfo Vogt contra Fausto Salazar, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y mejoras que contiene, y que lleva el número uno de la manzana cuarenta y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste a la calle Italia, antes Fray Bentos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar dos; por el Sudeste, con el solar cuatro, y por el Nordoeste, con la calle Argentina, antes Salto, por formar esquina; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 600.00 (seiscientos pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8266-v.jn.28.

GABRIEL P. DELSIGNORE

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en el expediente caratulado "José A. Bertoni y Compañía contra Juan Irazú, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Gabriel P. Delsignore, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una finca de cuatro piezas de material, dos de cuatro y medio metros por cuatro metros, con dos ventanas vidrieras sobre la calle y tres puertas entorizas, todas estas piezas con techo de zinc y tejuela y corredor del mismo material, y otra pieza con techo y corredor de paja; una cocina de material, un galpón, techo de zinc y paredes de mandera y hojalata, pozo de balde, w. c., árboles frutales y demás mejoras, todo edificado en el terreno número ocho de la manzana ciento cincuenta y ocho de esta ciudad, compuesto de veintiún metros ochocientos dos milímetros de frente al Sudoeste a la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros quince centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar cuatro; por el Nordoeste, con el solar siete, y por el Sudeste, con calle pública, sin nombre, por formar esquina; comprendiendo una superficie de novecientos cuarenta metros setenta y cinco decímetros y sesenta y tres centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 1.590.00 (mil quinientos pesos). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 4 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.9-8156-v.jn.25.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Propiedad calle Uruguay. 1.er lote: Terreno: 10 metros 15 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento y el Oeste, con Julia E. de Bignoli, y al Este, con el lote número 2, que en seguida se reseñará, encerrando un área superficial de 652 metros 0.47 milímetros; a $ 5.00 el metro, importa pesos 3.360.23. Los edificios y demás mejoras que contiene dentro de dicha área, $ 7.000.00. Total: $ 10.360.23. 2.o Lote: Terreno de 11 metros con 40 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, el lote número 3, que en seguida se reseñará, y al Oeste, el lote número 1, encerrando un área superficial de 731 metros 880 decímetros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.659.40. Lo edificado, de material, que contiene, destinado a garage, $ 1.000.00, importando este lote $ 4.659.40. 3.er Lote: Terrenos sin edificios, con 10 metros al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, con Antonio Calero, y al Oeste, con el lote número 2, encerrando un área superficial de 642 metros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.210.00. 4.o Chacra: Avenida Rodó: Nueve hectáreas de terreno de quinta, a $ 800.00 la hectárea, importa pesos 7.200.00. Cuatro hectáreas, 4.573 metros, terreno destinado a potrero, a $ 400.00 la hectárea, importa, $ 1.782.92. 1.200 plantas naranjos grandes, a $ 6.00 cada una, pesos 7.200.00. 600 plantas varias edades, a pesos 2.00 cada una, $ 1.200.00. 100 plantas duraznos, perales, etc., a $ 1.00 cada uno, $ 100.00. Arboleda de abrigo y leña, $ 100.00. Una casa-habitación, 10 metros x 4, $ 800.00. Un galponcito para carros, en 25 pesos. Una Una casilla madera y galpón de zinc, en pesos 100.00. Un molino bomba y cañería en $ 500.00. Un molino y cañería, en $ 300.00. Un tanque material, en $ 750.00. Alambrados en mal estado, en $ 150.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Sucesión de Ciriaco Serna". — Salto, Junio 8 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-8387-v.jl.5.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 27 del corriente mes a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Francisco Costa, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, con los cercos, construcciones y demás mejoras que comprende, compuesto de cincuenta y tres metros setenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Rodó, por 45 metros setenta centímetros de fondo, con frente al Este, sobre la calle Buenos Aires, lindando: al Norte, con José Fregosi, León Miura y Gualberto Lasarte, y al Oeste, con Antonia Núñez y otros. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Gualberto Eguileor, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se efectuará al mejor postor, sin base, debiendo el adquirente consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Enrique Schweizer.

Jn.9-8155-v.jn.25.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los inmuebles siguientes: Primero: A las 14 horas: El terreno y finca empadronados con el número 426, ubicados en la manzana 65, calle 21 de Septiembre entre Montevideo y Paysandú, que linda: por el Norte, Indalecia Bargas y Elisa P. Iseli; al Oeste, con Justina Rodríguez; al Sur, Pedro Labella y Tomotea Rivera, y al Este, calle 21 de Septiembre. Este bien tiene por base la suma de $ 500.00, y consta de 10 metros de frente por 26 de fondo; Segundo: A los 15 horas: El terreno y finca empadronados con el número 800, ubicados en la manzana 114, calle Santa María número 280, que linda: por el Norte, con Ramona Britos; al Sur, con María Errandonea; al Este, con la calle Santa María, y al Oeste, con Juan Castells. Este bien tiene la base de $ 200.00, y el área siguiente: de frente, 11 metros, y de fondo, 52 metros y 50 centímetros; y Tercero: A las 16 horas: El terreno y finca empadronados con el número 1600, ubicados en la manzana número 237, calle 25 de Mayo número 505, que linda: por el Norte, con la calle Salto; por el Sur, Pedro Blanco; al Este, Paulino Suárez, y al Oeste, calle 25 de Mayo. Este bien tiene por base la suma de $ 2.800.00, y consta de un área de 44 metros 50 centímetros de frente por 48 metros 20 de fondo. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que el mejor postor deberá exceder con su oferta a las bases que tienen los bienes, ya establecidas; C) Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.16-8362-v.jn.30.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1920. — Número 292. — Sucesión de Juan Pedro Cayrus o Cairus", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, por las dos terceras partes del precio de su tasación, que se indicará, los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, Cañada de Nieto, compuesta de una superficie de treinta y tres hectáreas dos mil setecientos noventa y un metros, que linda: al Norte, con Aquiles Firpo; al Este, con el número 2 del lote correspondiente a doña Susana Pous de Cairús; al Sur, con sucesión de Ventura Braña, y al Oeste, con Miguel Cafarrel. Este bien ha sido tasado en la suma de ciento dieciséis pesos la hectárea; 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de cincuenta y una hectáreas seis mil quinientos dieciséis metros, que linda: al Norte, con Consistorio o Iglesia Valdense; al Este, con Pedro Pastorino; al Sur, con Pedro I. Pastorino, y al Oeste, con Juan Daniel Rostán. Este bien ha sido tasado también en ciento dieciséis pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que el comprador deberá exceder en su oferta a las dos terceras partes del precio determinado; 3.o Que la tasación hecha comprende las mejoras que puedan tener los bienes; 4.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficia Actuaria a disposición de los interesados; y 5.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta de el o los compradores. — Mercedes, Junio 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.12-8215-v.jn.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que ante el balanceador don F. Bayley Muñoz (18 de Julio 914), hemos prometido vender al señor León Mesones la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseemos en la calle Uruguay número 1448, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Lorenzo Musiello. — Francisco Spinelli.

Jn.23-8525-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Camaño mi casa de negocio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2075, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa hasta el día de la fecha. — Ramón Martínez.

Jn.11-8192-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Rogelio Alén la casa que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Lima número 1406. A fin de que los que se consideren con derecho pasen a hacer efectivas sus cuentas hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1923. — Constantino Rama.

Jn.23-8536-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Alfonso Amestoy mi casa de comercio sita en la calle Piedras número 470. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Manuel Lodeiro.

Jn.23-8529-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en está ciudad, calle José Batlle y Ordóñez esquina Juan Farina, en el ramo de almacén y depósito, a Joaquín y Manuel Martínez, cargando el suscripto, vendedor, con el activo y pasivo. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —. Minas, Junio 12 de 1923. — Ramón Fernández Lomeiro. — Joaquín A. Martínez. — Manuel Martínez.

Jn.16-8376-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Nieves Casiana González de Prieto las existencias del almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Arenal Grande, haciéndose cargo la citada señora de las cuentas a cobrar. Igualmente hago saber que con la nombrada señora hemos resuelto constituir una sociedad comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Rocha, Junio 4 de 1923. — Manuel Caligaris. — Nieves Casiana Gonz;lez de Prieto.

Jn.12-8213-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco D. Faig mi casa de comercio en el ramo de fotografía, con sede en la Avenida 18 de Julio número 1986. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos del caso a hacer sus reclamos en la escribanía del señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — U. Spatola.

Jn.11-8190-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano público Fernando I. Díaz y balanceador Antonio Lacquaniti, he contratado vender a don Horacio Risso las existencias de la casa de huéspedes situada en la calle Canelones número 1215, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Valentín Rubiños.

Jn.11-8167-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y José Alonso Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise número 499, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mercedes Núñez de Langes.

Jn.6-8021-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Crispín González las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rivera esquina Washington. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Benicio T. de Souza.

Jn.12-8195-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat he vendido al señor Hermenegildo Listur todas las existencias de la herrería de mi propiedad, que tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo número 339. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy.

Jn.9-8159-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Traba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Alberto Sánchez.

Jn.16-8347-v.jl.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Lema las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 1502, esquina Isla de Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1923. —Pose, Mato y Vila.

Jn.4-9777-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a la señora Preciosa Iglesias nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Café La Parrilla de la Aduana", situada en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Lías Alvarez Soto. — Serafín Helguera Ramos.

Jn.15-8336-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hago saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José L. Simón, he vendido a don Pedro Berot y don Dámaso Fuentes todas las existencias y útiles del hotel "Uruguayo", de mi propiedad, que tengo establecido en esta villa, calles 25 de Agosto y 18 de Julio, quedando a cargo del que suscribe el pasivo y cuentas a cobrar de dicho negocio. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el domicilio del negocio con sus respectivos justificativos para serles satisfechos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1923. — Luciano Menditeguy.

Jn.13-8240-v.jl.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Avisamos al comercio y al público que la firma comercial Mazloum Irmaos, importadora de sederías y novedades, establecida en la calle Zabala número 1327, con fecha 31 de Mayo próximo pasado ha cesado sus operaciones comerciales y liquidado su negocio. Toda persona que se considere acreedora que se presente a la Plaza Zabala número 1378, dentro del término de ley. —Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mazloum Irmaos.

Jn.5-7998-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se pone en conocimiento del público en general que el "Estudio Artístico y Cuadrería" que giraba en esta plaza con la firma Etchegoyen y De Santis, desde el 11 de Junio de 1923 queda disuelta la sociedad comercial, quedando el señor Eduardo Etchegoyen a cargo del activo y pasivo del establecimiento, que girará bajo la firma de Etchegoyen y Hermanos. Se previene a los que fueren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días a hacer efectivo el cobro; fuera de este plazo no se reconocerá deuda alguna. — Eduardo Etchegoyen. — Liberato De Santis.

Jn.13-8259-v.jl.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Pedro Fontana el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Uruguayana número 3197, esquina Olivos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 2 de 1923.—Juan B. Noceto.

Jn.5-8007-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender a don Rogelio Cercido el negocio de mi propiedad sito en la calle Yaro esquina Gonzalo Ramírez. Se ruega a los señores acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de diez días. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Tomás Rectorán.

Jn.6-8034-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el doctor Ricardo F. Ribero hemos adquirido de don Ignacio Landeira el comercio que éste tenía establecido en la casa número 1728 de la calle Yi, de esta ciudad, en el ramo de panadería, bajo la denominación "La Cosmopolita". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Ramón Cruces. — Manuel Cruces. — José Landeira.

Jn.9-8147-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el firmante Armagnague ha prometido vender a los que suscriben, Montouliu e Inchauspe, las existencias y demás útiles y enseres de la herrería que tiene establecida en esta Capital en la Avenida General Flores número 592. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Carlos Armagnague. — Juan Inchauspe. — Lorenzo Montouliu.

Jn.22-8484-v.jl.13.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que se ha vendido a don E. N. García la casa de comercio que en Guaviyú de Arapey giraba bajo la razón Sucesión de E. Motta. Y que los interesados deben hacer sus reclamos en el plazo de treinta días en la calle Uruguay número 893. — Salto, Junio de 1923. — Por poder: Juvenal Motta.

Jn.22-4894-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad de Demaría y Domínguez, habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Manuel Domínguez.

Jn.15-8337-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alberto Soca el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Bruno Méndez número 13. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Patricio Pereira.

Jn.4-7961-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Rafael Manasco, he contratado vender a don Jesús M.a López las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas situado en la calle Yacaré número 1600, esquina 25 de Agosto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Alejandro Manfredi.

Jn.11-8168-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores H. Trelles y Carlos Cabot el activo y pasivo y existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. tenía establecida en Chamizo, Departamento de Florida. — F. V. Trelles.

Jn.22-8501-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a mi señor padre don Luis Corti la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería y anexos o derivados tengo establecida en este paraje. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazando a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Empalme de Olmos, Departamento de Canelones, Junio 6 de 1923. — José E. Corti.

Jn.9-8131-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la firma social Etchemendy y Listur, la que explotaba el ramo de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hermenegildo B. Listur. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy. — H. B. Listur.

Jn.9-8160-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Severiano Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Agraciada número 935, esquina Diego Pereyra (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — José Busto.

Jn.9-8121-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de al macén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), en esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipa B. Martínez.

Jn.7-8069-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Alejandro Antonio Perazzo el negocio de mi propiedad sito en esta ciudad en la calle Recinto número 336, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y peluquería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Antonio Alonso.

Jn.8-8103-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Angel Zornoza y Andrés Rodríguez Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle José L. Terra número 2136, en el ramo de café, casa de comidas y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jn.8-8108-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el café sito en la Avenida General Flores número 2548, esquina San Eugenio, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Castro Martínez, y quedando desligado completamente el socio Justo Bello. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Castro Martínez. — Justo Bello.

Jn.7-8067-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente se hace público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, el que suscribe, Pedro Pastorino, se separó de la sociedad Perrone Hermanos y Compañía, recibiendo su haber, y quedando el activo y pasivo a cargo de los otros socios Juan y Pedro Perrone y Fernando Giacosa para continuar con la sociedad con la misma firma Perrone Hermanos y Compañía. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Juan Perrone. — Pedro Perrone. — Fernando Giacosa. — Pedro Pastorino.

Jn.11-8183-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Felipe García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Junio 13 de 1923. — Camilo Beiro.

Jn.14-8305-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano Pedro F. Alburquerque, que nos hemos comprometido a disolver la sociedad que gira bajo la firma Abella y González, en los ramos de bazar y artículos de fotografía, sita en la calle Uruguay número 1031, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan María González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Manuel Abella. — Juan María González.

Jn.22-8482-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Agosto número 545, esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Candia y Cía., quedando desde esta fecha el activo y pasivo a cargo de los señores don José Candia y don Miguel Alonso. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Felipe García. — José Candia. — Angel Alonso.

Jn.7-8090-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público en general que con la intervención del corredor y balanceador público señor Fco. García Míguez, he prometido vender al señor Rafael Silvera mi casa de negocio en los ramos de peluquería y perfumería sita en la calle Uruguay número 846, de esta Capital. Por tanto, ruego a los que se consideren con derechos se sirvan pasar por la misma dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Fermín Del Castillo. — Rafael Silvera.

Jn.5-8002-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Peregalli y Duarte el restaurant y posada situado en la calle Agraciada número 104 (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Constenla y Lenoble.

Jn.5-8005-v.jn.26.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Gabriel Cruces y José Baliño el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1802, esquina Galicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Oscar J. Piñeyro.

My.26-7687-v.jn.16.

VENTA DE ESCUELA

Se hace saber al público que hemos convenido, los suscriptos Eduardo Pérez y su hija Celina Pérez Robido, comprar al también firmante don Martín Hughes, el establecimiento escolar que con el lema "Escuela Hughes" se halla radicado en la calle Agraciada número 1971, de esta Capital. Como las deudas pendientes son a cargo del señor Hughes, se cita a todas las personas que tengan créditos contra esa escuela para que comparezcan al efecto, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de desecharse por los compradores ulteriores reclamos.—Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo M. Pérez. — Celina Pérez Robido. — Martín Hughes.

Jn.7-8084-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Moure y Garrido la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la calle Arenal Grande y Hocquart número 1649, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eliseo Andrade.

Jn.4-7963-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas, hemos disuelto parcialmente y de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Prieto y Cardoso, retirándose de ella don Roger Cardoso, y haciéndose cargo de sus obligaciones el socio don Julián Prieto Cardoso. Dicha firma girará bajo la razón social de Prieto Cardoso. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 15 de 1923. — Laudelino Prieto. — Roger Cardoso. — Julián Prieto Cardoso.

My.29-7769-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo con fecha 20 del Mayo del año actual la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas destiladas y billar giraba bajo la razón social de Luis Cassoni y Compañía, sita en Juan González, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Cassoni, y separado y desligado de la misma el señor Carlos Satti. — Carmelo, Mayo 20 de 1923. — Luis Cassoni. — A ruego de Carlos Satti, por no saber firmar y como testigo: Manuel Bez.

My.28-7722-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Uruguay número 1548, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Andrés y José Sanguinetti.

Jn.18-8388-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Domínguez y Cía. giraba en esta plaza, con asiento en la calle Piedras números [illegible] y 674, separándose los socios Benigno Domínguez y Manuel González, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, que la constituyen los señores don Rogelio Sande, Jesús López y Jesús Portela. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Portela. — Manuel González. — Benigno Domínguez. — Jesús López. — Rogelio Sande.

Jn.11-8165-v.jl.[illegible]

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el escribano contador Luis Mattiauda, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Bancalari y Cía. Los que se consideren acreedores deben concurrir al domicilio social dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1923. — Pablo Bancalari. — Pp. Carlos E. Druillet: Ricardo Druillet.

Jn.18-8404-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el día de la fecha, don Ramón Iraizoz vendió a don Ceferino Sánchez todas las existencias que constituyen el herradero sito en esta ciudad, Avenida General Roudeau número 2355. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Ramón Iraizoz. — Ceferino Sánchez.

Jn.14-8287-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 28 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Etchegoimberry y Ochat, pasando el activo y pasivo del establecimiento, la marca y señal al socio don Domingo Etchegoimberry. — San José, Junio 8 de 1923. — Domingo Etchegoimberry. — Bernardo Ochat.

Jn.14-8269-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que he prometido vender a don Naum Rosenblit mi comercio en el ramo de sastrería situado en la calle Ciudadela número 1408. Los que se consideren mis acreedores, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía D'Alessandro Saullo, Misiones 1412. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — David Gutenmajer. — Naum Rosenblit.

Jn.14-8303-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano Luis Q. Cardoso se dió por terminada la actual sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roch, Capdeville y Compañía, haciéndose cargo una nueva sociedad que girará bajo igual razón comercial de Roch, Capdeville y Compañía, del activo y pasivo de la anterior. El ex consocio don Lorenzo C. Roch se retiró de la sociedad y de la vida activa de los negocios. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Roch, Capdeville y Cía.

Jn.14-8272-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi socio don Manuel Valmaña la mitad que me corresponde en el negocio de almacén y provisión situado en esta ciudad en la calle Santa Fe números 1197 y 1199, esquina Zapicán. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por treinta días a los acreedores para que se presenten en dicha casa a cobrar sus créditos que les serán abonados de inmediato. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Agustín Balmaña.

Jn.14-3304-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que nuevamente me he hecho cargo de mi casa de comercio denominada fonda y posada "La Estrella Lombarda", situada en la calle 25 de Agosto números 266 y 268, en virtud de haberse rescindido la promesa de venta que había celebrado con el señor Francisco Corbacho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Antonio Pombo.

Jn.14-8307-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Bernabé L. Magariños, hemos adquirido de don Rodolfo Favaro todo el activo y pativo de la casa que en el ramo de despachos de Aduana tenía establecida en esta ciudad, para continuar nosotros por nuestra cuenta en dichos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Labadie, Rossello y Borelli.

Jn.13-8355-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene a los acreedores del señor Constantino Desessa que este señor ha prometido en venta el comercio que tiene establecido en el ramo de zapatería en la calle Constituyente número 2050 al señor Antonio Tedesco, a los efectos legales, así como que pueden presentar sus créditos a la misma casa en las horas hábiles. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Constantino Desessa. — Antonio Tedesco.

Jn.15-8317-v.jl.6.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en La Teja, en este Departamento, Avenida Simón Martínez sin número, próxima a la calle Zubillaga, con objeto de que se presenten los interesados y acreedores con sus justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión el día primero de Julio próximo venidero. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Pedro Muñoz.

Jn.15-8328-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de los señores Maure y Alonso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan Barcia.

Jn.6-8033-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores García y Carballal la casa de comercio en el ramo de café y bar denominada "El Botocudo", situada en la calle Buenos Aires número 685, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jn.4-7965-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y ante el escribano público don Ricardo Penino he vendido a don Moís Morón la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la calle Guaviyú e Independencia. Los que se consideren con algún derecho o tengan cuentas que cobrar deben presentarse por el término de treinta días a la calle Arambur número 1700. — Montevideo, Junio 20 de 1923. —Moís Morón. — Tufic Baba.

Jn.22-8481-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrés y Miguel Izeta han prometido en venta a los señores Marcelino Couñago, Juan Soriano, Juan Morey y Antonio González la casa de comercio que bajo su firma, en los ramos de café, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y bodega tienen establecida en esta ciudad, en la casa calle Guaviyú número 2222 y siguientes. A los efectos consiguientes ruegan a todos los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal en el estudio del escribano y contador público Gregorio José Romay, calle Mercedes número 1016. —Montevideo, Junio 9 de 1923. — Andrés Izeta. — Miguel Izeta. — Marcelino Couñago. — Juan Soriano. — Juan Morey. — Antonio González.

Jn.9-8157-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de amigable y común acuerdo convinimos en la disolución de la sociedad que bajo la firma de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos sito en la calle Doctor Regúnaga sin número (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Bozzolo. — Maroñas, Junio 13 de 1923. — José Bozzolo. — Por Manuel Gorgal: Eduardo Juan Prat.

Jn.15-8312-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de fecha de hoy, autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma de Cáceres y Rapetti teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Miguel D. Cáceres. — San Carlos, Junio 6 de 1923. — Miguel D. Cáceres. — José P. Rapetti.

Jn.9-8161-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Rivas y Adolfo Recioy mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas destiladas situada en esta ciudad, calle Caraé número 2149, esquina a la de Juan Paullier. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro de los términos de ley. — Montevideo, Mayo 20 de 1923. — Carlos Ascheri.

Jn.15-8317-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco García el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Cerrito número 558. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Juan Sánchez.

Jn.15-8323-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por contrato público firmado hoy, quedó disuelta la sociedad Martínez y Uccelli, propietaria de la "Ferretería Francesa", Avenida 8 de Octubre número 283, actualmente número 3930, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Uccelli por adquisición de la parte del señor Martínez. A los efectos de lo determinado en el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos pertinentes a dicho establecimiento. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Juan Uccelli.

Jn.9-8123-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Eugenio P. García el comercio en los ramos de comestibles y bebidas fermentadas que tengo establecido en la casa número 692 de la Avenida Larrañaga esquina 26 de Marzo (Buceo), donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Manuel De León. — Eugenio P. García.

Jn.5-7999-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la firma social Griño y Debenedetti, propietaria del Hotel Sarandí, instalado en Sarandí 430, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Debenedetti, que se asociará a don Valentín García. A los efectos de los emplazamientos legales llamo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan y Enrique Griño. — Domingo Debenedetti. — Valentín García.

Jn.6-8031-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que de común acuerdo y por intermedio del contador público Luis Lezama Muñoz hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Hugo Pagani y Hermanos, con casas de comercio establecidas en la calle Luis de la Torre esquina General G. Suárez y Coronel Mora esquina José M. Montero, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera los señores Hugo y Atilio Pagani, y de la segunda los señores Italo e Ireneo Pagani. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 4 de 1923. — Hugo Pagani Hermanos.

Jn.6-8035-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo disolvimos la sociedad comanditaria que para la explotación de la fábrica de vidrios y otros productos tenemos establecida en Pando bajo la razón social Santiago Rocca y Compañía, y la denominación "La Cerámica", hoy "Cristalería Nacional", quedando todo el activo y pasivo de esa sociedad y fábrica a cargo exclusivo del suscripto Santiago Rocca (padre). — Montevideo, Mayo 31 de 1923. —Santiago A. Rocca. — María B. de Martínez. — Santiago Rocca.

Jn.6-8030-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el primero de Junio del corriente año ha quedado disuelta desde esa fecha a sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zumarán, Fresnedo y Compañía, habiendo quedado los señores José María y Alfredo Zumarán dueños del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan, se hace esta publicación. — Zumarán.

Jn.6-8051-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Crottogini y Cordatti, en los ramos de café, billar y despacho de bebidas. El señor José Cardatti se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1923. — José E. Crottogini. — José Cordatti.

Jn.2-7937-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos señores Miguel y Juan Fontana Viña todas las existencias de mi comercio establecido en esta ciudad, reservándome la explotación del biógrafo y despacho de bebidas. La escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Raúl Barbot. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia, Mayo de 1923. —Antonio Stella.

Jn.1.o-7890-v.jn.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el concordato y en los artículos números 72, 58 y 59 de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, se invita a los señores acreedores y accionistas de la institución para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de Julio próximo, a las 14 horas, en la calle Cerrito número 428 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Designación de dos asistentes a la reunión que han de suscribir, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.
2.o Designación por los acreedores de cuatro Directores y sus suplentes.
3.o Designación por los accionistas (emisión 1921) de dos Directores y sus suplentes.
4.o Designación por los antiguos accionistas de un Director y su suplente.
5.o Designación por los acreedores de tres miembros que han de componer la Comisión Interventora.

Se previene a los señores acreedores y accionistas que los certificados a que hace referencia el artículo 72 de los Estatutos se expedirán hasta las 16 horas del día 29 del corriente.

(Artículo números 72, 58 y 59, a que se refiere esta convocatoria):

"Artículo 72. Dentro del mes de la fecha de homologado el nuevo concordato, y de aprobadas las presentes reformas a los Estatutos, el actual Directorio convocará una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 precedente. A esta Asamblea tendrán derecho de asistir:

A) Todos los acreedores a los cuales se les expedirán certificados provisionales por el monto de sus créditos, a efecto de poder elegir los cuatro miembros que les corresponde del nuevo Directorio.
B) Los suscriptores de la serie de acciones en curso (emisión 1921), para la elección de dos miembros del nuevo Directorio y suplentes. Al sólo efecto de esta elección se les expedirán por el Banco boletas por el total de las sumas suscriptas por cada uno.
En las ulteriores elecciones, sólo se computarán estos votos en relación con las sumas efectivamente integradas.
C) Los antiguos accionistas, a los que se les expedirán boletas por la mitad de sus acciones, o sea por un millón quinientos mil pesos, y a los que les corresponde elegir un miembro del nuevo Directorio y su suplente.

En las elecciones ulteriores, los cuatro Directores a que se refiere el artículo 58, serán electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay y acreedores suscriptores de acciones, y por éstos después de amortizadas las "Obligaciones Consolidadas", los otros dos Directores por los suscriptores de acciones (emisión 1921), y el otro Director por los portadores de "Bonos Accionistas". Para el cómputo de votos, se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 58. Los acreedores y acreedores suscriptores de acciones tendrán el derecho de elegir y mantener la mayoría en el Directorio, y nombrarán la administración. Mientras no hayan sido pagadas todas las obligaciones consolidadas y el 50 o|o de los "Bonos Acreedores", el Directorio estará constituído en la forma siguiente: Cuatro Directores y sus respectivos suplentes, que nombrarán la administración, electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", y acreedores suscriptores de acciones. Deben estar representados, por lo menos, dos de los mayores acreedores, entendiéndose por tales aquéllos cuyos créditos al homologarse el nuevo concordato, excedan de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Dos Directores y sus respectivos suplentes por los portadores de acciones (emisión 1921), y uno con su suplente respectivo, por los tenedores de "Bonos Accionistas" (emisiones anteriores a 1920).

Artículo 59. Mientras no se hayan amortizado las "Obligaciones Consolidadas", habrá una "Comisión Interventora" compuesta de tres miembros, elegidos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", mientras no se hayan pagado totalmente las mismas. En esta Comisión estará representado el Real Gobierno Italiano, toda vez que acepte la representación. La Comisión tendrá las siguientes facultades: Control de todas las operaciones y examen de los libros, documentos y valores, a fin de lograr del Directorio que se retengan en tiempo oportuno, de las entradas, las sumas necesarias para asegurar las amortizaciones periódicas, que se fijan en el nuevo concordato, y evitar que se efectúen operaciones que dificulten o impidan el cumplimiento de las obligaciones que él establece. La Comisión podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esa facultad. Tendrá derecho de asistir a todas las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz. En caso de disidencia entre la Comisión Interventora y el Directorio, se estará a lo que resuelva la mayoría absoluta de votos de ambos cuerpos, formando, en este caso, ambos, una sola entidad. Esta Comisión podrá también ejercer las funciones de la Comisión de Cuentas, de que hablan los Estatutos. — Montevideo, Junio 13 de 1923.

Jn.18-3410-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Emilio Flores la casa comercial que en el ramo de casa de comidas, bar y sus anexos teníamos establecida en la casa de la calle Misiones número 1456, a la cual podrán presentarse dentro del término legal todos aquellos que se consideren acreedores. — Montevideo, Junio 4 de 1923. —Vives Hermanos.

Jn.6-8049-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Iraola y Hernández, con asiento en la calle 19 de Abril número 226, quedando a cargo de lactivo y pasivo de la misma el socio don Andrés Iraola. A los efectos legales hacemos esta publicación.— Mercedes, Junio 4 de 1923. — Andrés Iraola. —Ramón Hernández.

Jn.7-8088-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José M. Martino se ha declarado disuelta la razón social Pérez y Compañía, establecida en la calle San José número 1216, de esta Capital, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Camilo Pastori. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. —Pérez y Cía. — Camilo Pastori. — Isabelino Pérez.

Jn.4-7959-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Francisco Panizza y Carlos Rebella el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle 8 de Octubre número 3761 (Unión), de esta Capital. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Luis Richero.

Jn.2-7973-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que la firma Grub y Borghy, que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, pasará a pertenecer exclusivamente al socio Luis Borghi. Los acreedores, dentro del término que señala la ley, deberán presentarse en la precitada casa. —Trinidad Junio 1.o de 1923. — Grub y Borghi.

Jn.[illegible]-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada el trece del corriente mes por el escribano Emeterio Arrospide hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de Arezo y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Jesús María Arezo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Minas, Mayo 15 de 1923. — Isabelino Arezo. — Jesús M. Arezo.

Jn.20-8433-v.jl.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1600, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Juan González.

Jn.20-8428-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas hoy por el escribano Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad Borsani, Cardelino y Moraglio, que explotaba el negocio de taller mecánico, Avenida 8 de Octubre número 4289, y se constituyó la nueva sociedad Olt, Cardelino e Hijo, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de ese negocio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Vicente J. Cardelino. — José Cardelino. — Vicente Borsani. Raúl Moraglio. — Vicente Olt.

Jn.18-8390-v.jl.9.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Severino Arco el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina a la de Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Fasciolí Hnos.

Jn.5-8012-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio que ante el escribano Alberto Goldaracena, y una vez vencida esta publicación, y los treinta días indicados por la ley, disolveremos la sociedad que teníamos formada bajo la razón social de Yade y Compañía, con puesto de fiambrería en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, quedando a cargo del activo pasivo del citado negocio don Juan Antonio Pizzorno Scarone. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Juan Florencio Yade. — Juan Antonio Pizzorno Scarone. — Juan Ramón Yade.

Jn.2-7971-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo desistido de la compra del negocio de café, casa de comidas y despacho de bebidas, propiedad de doña Magdalena Cassia, situado en la calle José L. Terra número 2136, éste continúa siendo de exclusiva propiedad y posesión de su dueña, doña Magdalena Cassia. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Angel Zornoza. — Andrés Rodríguez y Rodríguez.

Jn.16-8344-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender al señor José M. Rodríguez el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Paulino Mato.

Jn.22-8778-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a favor de don Torcuato Mutarelli el biógrafo que tenemos establecido en la calle Cuareim, de este pueblo, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Santa Isabel, Junio 19 de 1923. — Restuccio Hnos. — Torcuato Mutarelli.

Jn.22-8499-v.jl.13.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Romeo Agarbado el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Hocquart número 1652, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Antonio M.a Pita.

Jn.18-8415-v.jl.9.

VENTA DE CARNICERIA

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido al señor Blas Ferraro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería que tenemos establecida en la calle General Luna número 1209. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Aluzain y Dufau.

Jn.22-8476-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que habiendo proyectado celebrar una sociedad, llamo, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal al local comercial calle General Aguilar número 1281, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 20 de 1923.—Luis Boursillón.

Jn.22-8483-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad comercial colectiva Poncell y Benítez, que gira en esta plaza con domicilio en la casa calle Constituyente número 1789, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el activo y pasivo de ella a cargo del socio don Antonio Benítez y desligado de toda participación en la misma el también socio don Enrique Poncell. A los efectos de lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Enrique Poncell. — Antonio Benítez.

Jn.13-8218-v.jn.13.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 7723|22

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes productos:

A) Cueros con astas.

B) Cabeza entera, con lengua y sesos.

C) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios.

Las presente publicación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cueros de novillos y vacas separadamente, y por cada 10 kilos, y por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 del mes de Julio próximo, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.25-8569-v.jl.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11561

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Enrique J. Long, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8547-v.jl.12.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gilberto Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8567-v.jl.12.

ACTA N.o 11558

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Cándido Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MONTECRISTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8546-v.jl.12.

ACTA N.o 11554

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Parbosa Caravia y Cía., apoderados de Carter-Mayhew Manufacturing Company, de Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a (máquinas separadoras y limpiadoras de granos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8545-v.jl.12.

ACTA N.o 11546

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gualberto Cerviño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8566-v.jl.12.

ACTA N.o 11553

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Paper y Type Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ALMA ARGENTINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (especialmente una revista). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8544-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de 10.000 metros de vía "Decauville", cinco cambios a la derecha, cinco cambio a la izquierda, 20 vagonetas y dos locomotoras.

El pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina. Apertura el día 3 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 22 de 1923.

Jn.25-8548-v.jl.3.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las instalaciones de luz, fuerza motriz, gas y aguas corrientes en varios locales del edificio de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, hasta el día 7 de Julio próximo, a las 10 horas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas. Sábados, de 8 a 12. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.25-8568-v.jl.3.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 18. — ASUNTO N.o 7723|21

Llámase a licitación pública para la contratación de 300.000 kilos de ganado mestizo en pie, vacas o novillos, con exclusión de preñadas, terneras y animales viejos.

El tipo de ganado será de abasto, bien gordo, sano, sin heridas ni machucones provenientes del transporte u otras causas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Julio póximo hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.25-8550-v.jl.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPPELETTI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Suárez número 343, y doña MARIA ANGELICA CHIAZZARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Reyes número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3816-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1487, y doña FLORINDA HERMOSINDA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltea, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colorado número 1602.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3815-v.jl.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PROVENZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el 5 de Junio de 1898, domiciliado en La Paloma, y doña MARIA BELIA GONZALEZ BRUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el 20 de Febrero de 1904, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3826-v.jl.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO VERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 1786, y doña AMELIA DELMONTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3820-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEOCADIO ALBERTO CAPURRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2028, y doña ESPERANZA RAMONA NUZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3819-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR REYES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 997, y doña EMMA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3818-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JULIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 2173, y doña MARGARITA LANZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3817-v.jl.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO JULIO SISMONDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle General Enrique Castro sin número, y doña MARIA LUISA ETCHEVERRIBORDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3822-v.jl.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Independencia número 1678, y doña RAFAELA MAZZIOTTI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Independencia número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3821-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANSONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2093, y doña ELENA DI VITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 2106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3825-v.jl.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEON GARD Y SANJUAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1425 (12.a sección), y doña MAXIMINA ANSELMA GUICHON ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón número 10 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3824-v.l.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SCARONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Domingo Torres número 35 (Sayago), y doña ROSA CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Domingo Torres sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3823-v.jl.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sebastián Capurro, Rosa Capurro y de Juan Gastaravelli o Castellanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8563-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Boragno de Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8562-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Durán de Schenone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8561-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8560-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dolores F. de Pedezzert y otro solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Aurelia Delgado de Pedezzert, donde dice, por error Pedezzert, con dos zetas, debe decir Pedezert, y donde dice Beltran, debe decir Bertrand; 2.o En la partida de defunción de Juan Bertrand Pedezert, donde dice Juan Beltran Piris, debe decir Juan Bertrand Pedezert; 3.o En la partida de nacimiento de Guillermo Pedezert, donde dice Juan Francisco, debe decir Guillermo Pedezert; 4.o En la de nacimiento de Dolores Pedezert, donde dice Perellet y donde dice Beltran, debe decir Bertrand. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8564-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Jacinta Banchero y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Adelaida Banchero, donde dice Adela Banchino, debe decir Adelaida Banchero; donde dice David Banchino, debe decir David Banchero, y donde dice Adela Bacco, debe decir Adelaida Batto; 2.o En la partida de nacimiento de Adelaida Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; 3.o En la partida de matrimonio de David Banchero y Adelaida Batto, donde dice David Banquero, debe decir Banchero; donde dice Batón, debe decir Batto; 4.o En la partida de nacimiento de María Jacinta Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 5.o En la partida de nacimiento de Benito Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 6.o En la partida de nacimiento de María Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 7.o En la partida de nacimiento de León Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero; 8.o En la partida de nacimiento de Carolina Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 9.o En la partida de nacimiento de Antonio Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8565-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Luis Cano, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña María López, por figurar la extinta de estado viuda, en vez de casada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.25-8558-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Nicolás Folle se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fulle, siendo Folle, y el materno como Andcle, en vez de Antola. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.25-8391-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Fijación de época de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra, pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día doce de Marzo de mil novecientos veintidós como el de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y esta resolución se hallan en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 18 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.25-8553-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de Domingo Colli e Hijos, se hace saber a todos los acreedores de la citada casa comercial que de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio tuvo lugar la junta de acreedores y pasan los autos a la oficina por diez días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.25-8551-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas, Oficinas: Cerrito 326, he prometido vender al señor Rodolfo Dalies el negocio de mi propiedad sito en el Camino Maldonado (parada del 54), haciendo presente a los acreedores que deben presentar sus créditos dentro del término de cinco días. — Montevideo, Junio 23 de 1926. —Hipograso Hnos.

Jn.25-8570-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha 23 de Mayo último, prometí vender a favor de don Ramón Nandín la casa de comercio en el ramo de puesto de comestibles y legumbres que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 2155, al lado de Joaquín Requena. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos, para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Humberto Marichal.

Jn.25-8549-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que por escritura otorgada ante el escribano don Guillermo Moratorio Palomeque, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel, situado en la calle 25 de Agosto número 790, bajo la razón social de Fernández, Petraglia y Olivera, quedando, desde esta fecha, el activo y pasivo a cargo de los señores Antonio Fernández y J. Román Olivera, y quedando desligado completamente el socio Francisco Petraglia Bruno. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 16 de 1923. — Antonio Fernández. — Fco. Petraglio Bruno. — J. Román Olivera.

Jn.25-8557-v.jl.16.